

# BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

(2) JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 24 de octubre de 1975

NUMERO

23.269

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
*Director Nacional*

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50


## ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

### Explo Consult

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO: Cuatrocientos noventa y dos. — I. En la ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días de agosto de mil novecientos sesenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores Magín Prada Alvarez, nacido el 8 de julio de 1902, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad número 4.985.912 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Charcas 2768, piso 5º, de la Capital Federal y don Iván Roberto Prada, nacido el 16 de febrero de 1932, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 3.578.923 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Avenida del Libertador General San Martín 13548, Martínez, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — II. Han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "EXPLO CONSULT S. A." — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Leandro N. Alem 734, piso 2º — Artículo 2º: Su duración es de cien años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto el asesoramiento, proyecto, dirección y ejecución de obras de ingeniería y en problemas de vibraciones y prospecciones geofísicas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección; los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja social la suma de un mil pesos cada uno, en dinero efectivo. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales le ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o Vicepresidente, en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la pirmera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Iván Roberto Prada — 1.000 — A — 5 votos — $ 2.500 — efectivo — 25 o|o — Magín Prada Alvarez — 1.000 — A — 5 votos — $ 2.500 — efectivo — 25 o|o — IV. Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Iván Roberto Prada. — Vicepresidente: Magín Prada Alvarez. — Síndico Titular: Doctor Vinicio Daverio. — Síndico Suplente: Doctora doña Sara Wainerman. — V. Se autoriza y se confiere poder especial a don Magín Prada Alvarez y don Jorge Lewit, a fin de que en forma indistinta, realicen trámites y firmen escritos, con facultad de aceptar

## SUMARIO

**EDICION DEL DIA 24|10|75 (24 págs.)**





o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio — Presente también a este acto don Vinicio Daverio, nacido el 19 de noviembre de 1938, argentino, doctor en Ciencias Económicas, casado, con Cédula de Identidad número 5.108.680 de la Policía Federal, domiciliado en French 1458, piso 7º, de la Capital Federal; y doña Sara Wainerman, abogada, argentina, soltera, nacida el día 13 de diciembre de 1938, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.591.811, domiciliada en la calle Larrea 1061, piso 8º, departamento A, de la Capital Federal, ambos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a aceptar los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente, firmando en prueba de ello. — Leída que les es, se ratifican y firman ante mí, doy fe. — Entre líneas: actualmente en la calle Leandro N. Alem 734, piso 2º; o Vicepresidente en forma indistinta y confiere poder especial; Presidente. Vale. — Sobrerraspado: Sara Wainerman; la calle Charcas; clase; el; Vice: Sara Wainerman. Vale. — M. Prada — Iván R. Prada. — Siguen las firmas: Vinicio Daverio — Sara Wainerman. — Ante mí: Jorge Spanier. — Hay un sello que dice: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1864 del Registro ciento siete a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 30 días de agosto de 1973. — Firmado: Jorge Spanier. — Hay un sello que dice: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00412355, que se agrega. — Lomas de Zamora, 27 de setiembre de 1973. — Hay un sello. — A 00.412.355. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3561510. Lomas de Zamora, 27 de setiembre de 1973. Firmado: firma ilegible. Hay un sello aclaratorio: Juan Esteban Perouila. Tesorero. Hay un sello que dice: Colegio de Escribano. Legalización, Provincia de Buenos Aires. — Escritura número setecientos seis. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Jorge Lewit, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Ana María Coe, con Libreta de Enrolamiento número 4.537.149, domiciliado legalmente en Córdoba 1233, piso 6º, de la Capital Federal; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a la presente en su carácter de apoderado especial de los señores Magin Prada Alvarez, nacido el 8 de julio de 1902, argentino naturalizado, casado, con Cédula de Identidad número 4.985.912 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Charcas 2768, piso 5º, de la Capital Federal, y de don Iván Roberto Prada, nacido el 16 de febrero de 1932, argentino, casado, con Cédula de Identidad número 3.578.923 de la Policía Federal, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín 13548, Martínez, Provincia de Buenos Aires, a mérito del poder de fecha 30 de agosto de 1973, ante el autorizante, al folio 1.864, al que me remito, doy fe. Y el señor Lewit dice: Que por la mencionada escritura de fecha 30 de agosto de 1973, ante el autorizante, al folio 1.864, bajo el número 432, sus representados constituyeron la sociedad "Explo Consult S.A.". Que habiendo sido presentada ante la Inspección General de Personas Jurídicas por expediente número 48.535, y habiendo sido observada por la indicada repartición, viene por la presente a modificar el artículo tercero como asimismo a dejar aclarado que las acciones que se suscriben pueden ser ordinarias o no, al portador o nominativas, redactándose, en consecuencia, nuevamente el punto III, del contrato social. En consecuencia, las indicadas modificaciones quedan redactadas de la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto el asesoramiento, proyecto, dirección y ejecución de obras de ingeniería y en problemas de vibraciones y prospecciones geofísicas, dejándose constancia que las actividades de asesoramiento correspondientes a profesiones reglamentadas, deberán hacerse con la intervención de profesionales con títulos habilitantes. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Iván Roberto Prada. 1.000 ordinarias al portador, 5 votos, $ 2.500. Efectivo 25 o|o. Magin Prada Alvarez. 1.000 ordinarias al portador, 5 votos, $ 2.500. Efectivo 25 o|o. El saldo se integrará dentro de los dos años, según prescripto por la Ley 19.550. Leída que le es al compareciente, se ratifica y firma ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: "Martínez, la vibraciones, constancia, firma" Vale. J. Lewit. Ante mí: Firmado: Jorge Spanier. Hay un sello que dice: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 2.646, del Registro ciento siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente segundo testimonio, en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 28 días de noviembre de 1973. Firmado: Jorge Spanier. Escribano. Está su sello. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización A 00473320. La Plata, 3 Dic. 1973. A 00.473.320. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 3.757.122. La Plata, 3 Dic. 1973. Firmado: M. A. Rodríguez. Consejero. Está el sello del Colegio de Escribanos Provincia de Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.778.— e.24|10 Nº 44.293 v.24|10|75

---

## Forestanac

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONSTITUCION: Forestanac S. A. — Escritura número ciento setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Graciela María Inés Arieu de Berengua, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con don Guillermo Berengua, con libreta cívica número 3.696.713, domiciliada en la calle Once de Setiembre número 1070, de esta Capital; y don Marcelo Guillermo Lago, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Gloria Inés Garbers, con libreta de enrolamiento número 4.254.912, domiciliado en la calle Lanusse número 735 de San Fernando, partido del mismo nombre de la provincia de Buenos Aires, y de paso aquí, ambos mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que: a) Los datos referentes a estado civil, ocupación y domicilio han sido consignados de acuerdo a lo manifestado por los mismos; y b) Concurren a este otorgamiento por sus propios derechos. — Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo primero: La sociedad se denomina FORESTANAC SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Córdoba número 374, cuarto piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Forestal: Forestación de predios rurales para sí, para terceros y|o asociada a terceros. — Inmobiliara: Mediante la compra, venta, intermediación y|o administración de inmuebles urbanos o rurales, para sí, para terceros y|o asociada a terceros. — Industrial: Mediante la utilización, transformación o elaboración de productos forestales. — Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta por cuenta propia y|o de terceros, de materias primas y productos directamente relacionadas con la actividad forestal. — Financiera: Mediante el aporte de capitales a empresas, personas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, directamente relacionados con la actividad forestal. — Mediante el otorgamiento y|o uno de los distintos tipos de financiación a corto o largo plazo, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase, con la finalidad de facilitar la realización de cualquiera de las operaciones mencionadas precedentemente en este mismo artículo, quedando excluidas las operaciones a que se refiere la ley 18.061 y toda otra que requiere el ahorro público. — Mediante la compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de dos millones de pesos, representado por dos millones de acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fija la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Cada director depositará en dinero efectivo en la caja de la sociedad en garantía de su gestión y por el término de su mandato, una suma equivalente al uno por mil del capital social. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo desimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra con el siguiente recuadro: Nombre — Acciones suscriptas — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Graciela María Inés Arieu de Berengua 500.000 — A — 5 votos — pesos 125.000 — efectivo — y Marcelo Guillermo Lago 500.000 — A — 5 votos — pesos 125.000 — efectivo. — Las acciones suscriptas son todas de la clase A, ordinarias, nominativas no endosables y de 5 votos cada una. — En este acto se integra el veinticinco por ciento del capital en efectivo, debiéndose integrar el remanente a medida que el directorio lo considere necesario dentro del plazo máximo establecido por el artículo 166, inciso 2 de la Ley 19.550. — Se designa para integrar el directorio como presidente a don Guillermo Berengua y vicepresidente a doña Graciela María Inés Arieu de Berengua. — Para integrar el órgano fiscalizador se designa como síndico titular a don Marcelo Guillermo Lago y como síndico suplente a doña Mirta Susana Zazzi. — Se autoriza a don Guillermo Berengua, cédula de identidad número 3.456.183, y a doña María Nélida Varela, cédula de identidad número 2.321.416, a fin de que actúen en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, suscribiendo además y en igual forma, las escrituras y documentos públicos que pudieren corresponder, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, don Guillermo Berengua, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Inés Arieu, con libreta de enrolamiento número 4.138.572, domiciliado en la calle Once de Septiembre número 1070, tercer piso, departamento "B", de esta Capital; y la señorita Mirta Susana Zazzi, argentina, contadora pública, soltera, con libreta cívica número 5.653.981, domiciliada en la calle Monteagudo número 522, de Bánfield, Partido de Lomas de Zamora, de la Provincia de Buenos Aires y de paso aquí; ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan que concurren a este acto a efectos de aceptar los nombramientos de presidente y de síndico suplente de la sociedad respectivamente, haciéndolo el señor Marcelo Guillermo Lago para el cargo de síndico titular de la misma. — El escribano autorizante hace constar: Que tiene a la vista: a) La cédula fiscal de doña Graciela María Inés Arieu de Berengua, inscripta bajo el número 34.983.001-9, válida hasta el día 19 de junio de 1975. — b) La cédula fiscal en trámite de don Marcelo Guillermo Lago, inscripto bajo el número 2.386.011-2, válida hasta el día 19 de junio de 1975, las que en fotocopias certificadas obran agregadas al folio 1.829, de este Registro, protocolo del año 1974. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Trece — Comercial — constituidos — otros — cesión — aquellas — crédito — juzgue — celebrarse — en — por — la — Asamblea — dentro — Directorio — Iné — a) — La — criminalmente. Valen. — Siguen las firmas. — Ante mí: Hugo Andrés G. Giles, escribano público. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí al folio 352 de este Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número 379, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido la presente fotocopia de su matriz como primer testimonio, en cuatro fojas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hugo Andrés G. Giles, escribano público. Aclaratoria: Forestanac S. A.). — Escritura número doscientos ochenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña Graciela María Inés Arieu de Berengua, argentina, comerciante casada en primeras nupcias con don Guillermo Berengua, con libreta cívica número 3.6[illegible]6.713 domiciliada en la calle Once de Setiembre número 1070 de esta Capital; y don Marcelo Guillermo Lago, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Gloria Inés Garbera, con libreta de enrolamien-

to número 4.254.973, domiciliado en la calle Lanusse número 735 de San Fernando, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, y de paso aquí; personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, mayores de edad; así como de que: a) Los datos referentes a estado civil, ocupación y domicilio han sido consignados de acuerdo a lo manifestado por los mismos; y b) Concurren a este otorgamiento por sus propios derechos. — Y los comparecientes, dicen: Que por escritura de fecha veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, pasada al folio trescientos cincuenta y dos de este registro, protocolo corriente, constituyeron la sociedad "Forestanac Sociedad Anónima". — Que en dicha escritura se consignó erróneamente la suscripción e integración del capital, lo que en consecuencia vienen a dejar debidamente establecido en este acto, a cuyo efecto queda suscripto e integrado de acuerdo con el siguiente recuadro: Nombre. — Acciones suscriptas. — Clase de acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Graciela María Inés Arieu de Berengua, 1.000.000 — A — 5 votos — Pesos 250.000, efectivo; y Marcelo Guillermo Lago, 1.000.000 — A — 5 votos — Pesos 250.000, efectivo. — Las acciones suscriptas son todas de clase A, ordinarias, nominativas, no endosables y de 5 votos. — En este acto se integra el veinticinco por ciento del capital en efectivo, debiéndose integrar el remanente a medida que el directorio lo considere necesario dentro del plazo máximo establecido por el artículo 166, inciso 2 de la Ley 19.550. — Presentes a este acto don Guillermo Berengua, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Graciela María Inés Arieu, con libreta de enrolamiento número 4.133.572, domiciliado en la calle Once de Setiembre número 1070 de esta Capital; y doña Mirta Susana Zazzi, argentina, contadora pública, soltera, con libreta cívica número 5.653.981, domiciliada en la calle Monteagudo número 522 de Banfield, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, y de paso aquí; ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes enterados de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación. — Y los comparecientes solicitan al autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: suscripción — efectivo — el. Valen. — Sobrerraspado. ante — con — Gloria — Provincia — fecha — novecientos — queda — suscripto e integrado de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscriptas. Clase de acción. Monto. — 250.000 — enrolamiento — 522 — términos — manifiestan. Valen. — Ante mí: Hugo Andrés G. Giles, escribano público. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 626 de este Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal, número 379 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción, expido la presente fotocopia de su matriz como primer testimonio en dos fojas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hugo Andrés G. Giles, escribano público. — Certifico, en mi carácter de Escribano adscripto del Registro 879 de esta Capital, que la presente fotocopia concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. — Hugo Andrés G. Giles, escribano público.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.708.— e.24|10 Nº 44.234 v.24|10|75

---

## Ergol

**SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, internamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA Nº 141 de fecha 17 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Julio Fabio Dubson, al folio 336 del Registro Nº 547 a su cargo, fueron protocolizadas las actuaciones producidas con motivo de la Asamblea General Extraordinaria realizada por la sociedad "Ergol Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial", con fecha 30 de abril de 1973, por la que se resolvió aumentar el capital **social de la suma de quinientos mil pesos a la suma de dos millones de pesos;** **la reforma** de los estatutos sociales y su **adecuación al régimen** del Decreto-Ley **número 19.550** del año 1972. — Que elevada la documentación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta dictó con fecha 8 de noviembre de 1974 la Resolución I.G.P.J. número 4027, por la que conformó la reforma de los estatutos sociales. — Los estatutos dicen así: "Estatutos de Ergol S. A. C. I. F. e I. — Artículo Primero: Continúa funcionando una sociedad anónima que girará con el nombre de "ERGOL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA E INDUSTRIAL", la cual tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Santa Fe número 3836, piso catorce, y podrá por resolución del Directorio establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en el interior y exterior del país. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, a contar desde la fecha de constitución provisorio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de una asamblea general. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de materiales y demás elementos utilizados en la construcción de edificios. — b) Inmobiliarias: Por la construcción, reforma, ampliación, administración, explotación, compra y venta de toda clase de inmuebles urbanos y rurales. — c) Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas y sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución, transferencias o adquisición de hipotecas y otros derechos reales, y compraventa de títulos en general, acciones y otros valores mobiliarios y/u otorgamiento de créditos en general. — Se excluyen expresamente las operaciones reguladas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Industriales: Mediante la producción o fabricación de ladrillos, cemento, puertas, ventanas y placards necesarios para la construcción de inmuebles. — Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad por medio de sus representantes podrá realizar todos los actos necesarios y especialmente los siguientes: a) Adquirir, vender, construir y transformar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, fondos, títulos, acciones y derechos, recibirlos en pago, enajenarlos, permutarlos, constituir toda clase de gravámenes y derechos sobre los mismos; ejecutar directamente por medio de las empresas y contratistas que indique, todo tipo de construcciones; b) Comprar, vender, importar y exportar toda clase de mercaderías, maquinarias y bienes; intervenir en todos los asuntos vinculados con puertos y aduanas; c) Dar y aceptar garantías reales, aceptar garantías personales, efectuar toda clase de operaciones comerciales, financieras o inmobiliarias, con todo tipo de instituciones, oficiales, privadas y particulares y, especialmente, con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro, nacional, provincial, municipal o privado; d) Dar y tener dinero en cuenta corriente, dar y tener créditos en descubierto con o sin interés, dar y tomar cualquier otro tipo de créditos, librar, girar, otorgar, ceder, descontar, aceptar y cobrar y pagar letras, pagarés y cualquier otro tipo de documento comercial; e) Dar y tener dinero con garantía prendaria o cualquier otra forma de gravamen; afectar bienes de la sociedad o de terceros; recibir toda clase de bienes en pago o garantía; f) Comprar, construir, explotar, vender o disponer de cualquier otro título de inmuebles, fondos de comercio o industria, maquinarias; gravar los mismos, establecer sus precios, condiciones de pago y restantes detalles vinculados con las operaciones; g) Entregar, recibir, ceder, transferir, depositar y enajenar por cualquier otro concepto, además de los mencionados, toda clase de títulos, acciones y derechos. — Contratar prendas civiles y comerciales, como acreedora y deudora; h) Estar en juicio por todo asunto vinculado con la empresa o los negocios de la misma, sea como actor, demandada o cualquier otro carácter que deba intervenir; contratar y suscribir toda clase de escrituras públicas y privadas, contratar seguros como asegurada; i) Dar y aceptar cesiones de créditos, derechos y acciones; j) Hacer toda clase de pagos y remisiones totales o parciales de créditos, hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, contratar locaciones por el máximo del plazo legal; k) Formar sociedades subsidiarias, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades o personas, suscribiendo los convenios pertinentes; l) En general, realizar todos cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el funcionamiento y desarrollo de la sociedad, quedando establecido que la precedente enumeración tiene carácter enunciativo y no limita **las facultades** de la sociedad. — Título **II. — Capital** social. — Acciones. — Artículo Quinto: El capital social se fija en **$ 2.000.000** (dos millones de pesos), representado por acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series iguales, de cuatrocientas acciones cada serie. — Artículo Sexto: Por la resolución de la Asamblea General Ordinaria, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en el presente estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la Asamblea se publicará e inscribirá. — Cualquier otro aumento de capital será resuelto por la Asamblea Extraordinaria con el quórum y mayorías del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Para todos los supuestos, salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, conforme al artículo 197 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de preferencia en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean cuando no se mantenga la proporcionalidad en la emisión entre distintas clases de acciones, previa la conformidad para ello de las asambleas especiales de cada clase de accionistas; los titulares de acciones se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia — También tendrán el derecho de acrecer proporcionalmente cuando otros accionistas no ejerzan el derecho de preferencia. — El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará del ofrecimiento en el periódico de publicaciones legales. — La integración de las acciones deberá hacerse en los plazos —que no excederán de dos años— y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Artículo Séptimo: Las acciones serán nominativas, no endosables, de acuerdo a lo previsto por la Ley 20.643, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria conferirá derecho a un voto a partir de su inscripción. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta un máximo de cinco votos por acción, conforme se resuelva al decidir su emisión. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias previstas en el artículo 244 de la Ley 19.5[illegible], en los que siempre tendrán derecho de voto. — En el supuesto de emitirse sin derecho a voto podrán, además, ejercerlo conforme con lo que dispone el artículo 217 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las acciones podrán integrarse en dinero efectivo u otros bienes, siempre que éstos sean determinados y susceptibles de ejecución forzada y representen un valor equivalente al de las acciones entregadas. — Para la integración que no se realice en dinero efectivo será necesaria una resolución expresa del Directorio o de la Asamblea, en su caso, con comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Noveno: Las acciones y certificados provisorios serán suscriptos con firma autógrafa por no menos de un director y el síndico, y cumplirán con los demás recaudos de los artículos 211 y 212 del Decreto-Ley 19.550|72. — La posesión o suscripción de acciones obliga al acatamiento de todas las disposiciones del presente estatuto y a las resoluciones de los órganos de la sociedad. — Artículo Décimo: Las acciones no integradas totalmente deberán pagarse en las fechas y plazos que fije el Directorio al emitirlas, quedando los suscriptores remisos colocados en mora por el solo vencimiento de cualquiera de los términos incumplidos sin necesidad de interpelación. — Para tal supuesto, el Directorio podrá ejecutar al remiso, vender las acciones del mismo o aplicar ambos procedimientos simultáneamente. — Si el remiso no entregara sus títulos para la venta, podrá el Directorio declararlos nulos y emitir otros en su reemplazo para dicho fin. — El Directorio podrá fijar un interés punitorio hasta el dos por ciento mensual para los remisos, debiendo decidirlo en cada emisión — En todos los supuestos deberá aplicarse un procedimiento uniforme para todos los morosos. — Título III. — Dirección y administración. — Artículo Undécimo. La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por tres años, pudiendo reelegírselos indefinidamente. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Artículo Duodécimo: El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los negocios sociales, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 267 del Decreto-Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente doble voto para el caso de empate. — El uso de la firma social estará a cargo del Presidente. — El Directorio sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. — Artículo Decimotercero: Corresponde al Directorio la dirección y administración de la sociedad con amplitud de facultades y especialmente las siguientes: a) ejercer la representación legal de la sociedad por medio del presidente; b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos y resoluciones emanadas de su seno, de la Asamblea y del Síndico; c) Nombrar y remover gerentes, toda clase de empleados, representantes y mandatarios judiciales, administrativos y comerciales, confiriendo los poderes necesarios. Fijar sueldos y retribuciones, convenir honorarios, revocar nombramientos y poderes, celebrar convenios con el personal y con las autoridades del trabajo; d) Designar a cualquiera de sus integrantes para desempeñar en la sociedad funciones técnicas o administrativas relacionadas con la dirección y administración de la sociedad. En estos supuestos las remuneraciones que se fijan serán a cargo a gastos generales, debiendo dar cuenta a la Asamblea; e) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; confeccionar las memorias, cuentas de ganancias y pérdidas, balances generales y parciales y demás documentación necesaria para la marcha de la sociedad. f) Dictar los reglamentos internos de la sociedad de conformidad con la reglamentación dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas; g) Ejercitar todas y cada una de las facultades indicadas en el artículo y en las restantes disposiciones del presente Estatuto con la sola excepción de las reservadas a la Asamblea General de Accionistas, y en general, realizar cuantos más actos no enunciados requiera el desarrollo, administración y dirección de la Sociedad. — Título IV. Fiscalización. — Artículo Decimocuarto: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular a quien reemplazará un Síndico suplente en los casos de impedimento, elegidos por la Asamblea, con duración de dos años en la función, y siendo reelegibles. Tendrán las facultades y obligaciones previstas en los artículos 294, 295, 296 y 297 del Decreto Ley 19.550|72. — Título V. — Asambleas. — Artículo Decimoquinto: Toda Asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimosexto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoséptimo: Para asistir a las asambleas, los accionistas deberán presentar sus acciones o la constancia de su depósito en cualquier institución bancaria de la Capital Federal. Los accionistas podrán ser representados por cualquier persona mediante carta poder certificada. — Artículo Decimoctavo: Serán facultades exclusivas de las Asambleas: a) Aprobar, rechazar o modificar los balances, cuentas de ganancias y pérdidas, informes del Directorio y Síndico y restante documentación que se presente a su consideración; b) Fijar el número de miembros del Directorio, decidir la elección de Directores suplentes, elegir a los directores, presidentes, síndicos; c) Decidir o no fijar remuneración a los miembros del directorio y establecer sus montos; d) Aprobar, rechazar o modificar los proyectos de distribución de utilidades que formula el directorio; decidir el destino de las utilidades para ampliación del capital, formación de reservas u otro que considere pertinentes; e) Resolver la disolución anticipada de la sociedad o la prórroga del plazo de la misma; f) Resolver la emisión de debentures y fijar las garantías que se afectarán a los mismos; g) Modificar los presentes estatutos; h) Las restantes facultades que las leyes otorguen a las Asambleas. — Título VI. — Balances. — Artículo Decimonoveno: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia normas técnicas de la materia. La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que la asamblea determine. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Título VII. — Disolución y Liquidación. — Artículo Vigésimo: La disolución de la Sociedad tendrá lu-

gar al término de duración de la Sociedad o en los casos previstos en el Código de Comercio. — La Asamblea que decreta la liquidación designará uno o más liquidadores los cuales actuarán con la vigilancia del Síndico. — El producido de la liquidación se distribuirá en la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo incluso los gastos de la liquidación; b) Se pagará el capital de las acciones preferidas; c) Se abonará el capital de las acciones ordinarias; d) Se abonará el dividendo acumulativo que se adeuda a las acciones preferidas; e) El sobrante que resulta después de efectuados estos pagos se repartirá entre los poseedores de acciones ordinarias y preferidas en la proporción que a estas últimas correspondiere por participación adicional. — Los pagos se harán en el orden indicado hasta el total de los fondos disponibles". — Entrelíneas: "I. F. e I. ... Artículo Primero: Continúa funcionando una Sociedad Anónima. Título IV. Fiscalización. Todo vale.

Buenos Aires, 30 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.142.— e.24|10-Nº 44.303-v.24|10|75

## Dobet

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

FOLIO 1.938. — Escritura número quinientos cincuenta y uno. I — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano Público Autorizante, comparecen los señores Jorge Navas Aguilar, español, casado en primeras nupcias con doña Dominga Carmen, Ventrice, nacido el día nueve de enero de mil novecientos treinta y nueve, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.225.255, hijo de don José Navas Cabedo y de doña Jacinta Aguilar Ortiz, empresario, y doña Dominga Carmen Ventrice de Navas, argentina, casada en primeras nupcias con don Jorge Navas Aguilar, nacida el día diez y seis de julio de mil novecientos treinta y cuatro, empresario, con libreta cívica número 0.960.011, hija de don Domingo Ventrice y de doña María Adelina Mazzeo, ambos domiciliados en la calle Yatay número ciento dos, octavo piso, departamento "A", de la Capital Federal. — Ambos comparecientes son personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. II — Han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "DOBET, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la calle Yatay número 102, piso octavo, departamento "A", de la Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, como asimismo el aporte de inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencias de hipotecas y todo derecho real. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mencionadas del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación — Artículo 8º: La administracion de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cuatro, con mandato por tres años, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada uno depositará la suma de quinientos pesos en dinero efectivo en la caja de la sociedad. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del Directorio en forma indistinta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración del directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III — El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad: Jorge Navas Aguilar, veinte mil, ordinarias nominativas no endosables — cinco votos — $ 50.000 dinero en efectivo — veinticuatro meses — Doña Dominga Carmen Ventrice de Navas: veinte mil — — ordinarias nominativas no endosables —cinco votos — $ 50.000 dinero en efectivo veinticuatro meses. — IV: Se designa para integrar el directorio: Presidente al señor Jorge Navas Aguilar; Vicepresidente a doña Dominga Carmen Ventrice de Navas. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: Francisco Javier Navas Aguilar, síndico suplente: Carmelo Jorge Scarso. — V: Se autoriza y confiere poder especial a favor del señor Jorge Navas Aguilar, del señor Jorge Lewit y de la doctora Sara Wainerman, a fin de que conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de suscribir escrituras aclaratorias. — Presentes a este acto don Francisco Javier Navas Aguilar, español, de veintinueve años de edad, casado, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.223.159, y don Carmelo Jorge Scarso, argentino, de 47 años de edad, casado, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.472.383, ambos domiciliados en la calle Rivadavia número 5170, sexto piso, de la Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos de síndico titular y suplente respectivamente de "Dobet Sociedad Anónima". — El autorizante hace constar: Que la presente escritura repone la suma de cuatro mil pesos en concepto de impuesto de sellos. — Leída que les es, se ratifican ante mí, doy fe. — Jorge Navas Aguilar. — D. Carmen V. de Navas. — F. J. Navas. — Carmelo Jorge Scarso. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Spanier. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 1.938, del registro número 107 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Dobet Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial números correlativos del 2.408.845 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: igual: vale — Sobrerraspado: Mazzeo — Artículo — fije — llenar — poderes — extrajudiciales — conforme — cuadro — endosables: vale. — Jorge Eduardo Spanier, escribano". — Una firma. — Un sello. — "La firma y el sello que anteceden, se legalizan en el valor de legalización. Nº 665.912. — La Plata, 17 de octubre de 1974. — Colegio de Escribanos. — Delegación La Plata". — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge Eduardo Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 2.408.848. — La Plata, 17 octubre 1974. - Una firma. - Un sello: "Benito Enrique Cores, escribano. - Delegación La Plata". - Otro sello: "Colegio de Escribanos. Delegación La Plata". Escritura número ciento sesenta y seis: En la ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los catorce días de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Jorge Navas Aguilar, español, casado en primeras nupcias con Dominga Carmen Ventrice, nacido el día 9 de enero de 1939, con Cédula de Identidad número 5.225.255 de la Policía Federal, hijo de José Navas Cabedo y de Jacinta Aguilar Ortiz, empresario y, Dominga Carmen Ventrice de Navas, argentina, casada en primeras nupcias con Jorge Navas Aguilar, nacida el 16 de julio de 1934, empresaria, con Libreta Cívica número 0.930.011, hija de Domingo Ventrice y de María Adelina Mazzeo, ambos domiciliados en Yatay 102, piso 8º, departamento "A" de la Capital Federal; ambos comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha 2 de setiembre de 1974, pasada ante el autorizante al folio 1.933, constituyeron la sociedad "Dobet, Sociedad Anónima", habiendo sido presentada para su aprobación en la Inspección General de Personas Jurídicas. Continúan diciendo los comparecientes: Que habiendo sido observada la mencionada escritura por la indicada autoridad de control, vienen por la presente a modificar el artículo tercero de los estatutos sociales, y asimismo y en virtud de lo establecido por el artículo 286 de la Ley 19.550, vienen por medio de la presente a designar nuevo síndico titular al contador público nacional Rubén Arnoldo Brodsky. — En consecuencia, el artículo tercero queda redactado de la siguiente forma: "Artículo 3º: Tiene por objeto la adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos y urbanización y operaciones bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, como asimismo el aporte de inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas constituidas o a constituirse, dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía, constitución y transferencias de hipotecas y todo derecho real. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061, ni otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — Presente a este acto don Rubén Arnoldo Brodsky argentino nacido el 10 de mayo de 1940, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.865.331, domiciliado en la calle Lavalle 1984, piso 4º, departamento "B" de la Capital Federal; personas hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que viene por la presente a aceptar el cargo de Síndico titular de Dobet, Sociedad Anónima, firmando en prueba de ello. Leída que les es, se ratifican ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: cinco — Aguilar — de — redactado — adquirir — establecido: Vale. — Jorge Navas Aguilar. — D. C. V. de Navas. — Rubén A. Brodsky. — Ante mí: Jorge Eduardo Spanier. Escribano. Un sello. Una firma". — "Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 537 del Registro ciento siete a mi cargo. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los 16 días del mes de abril de 1975, en dos fojas. — Jorge Eduardo Spanier. Una firma. Un sello". — "La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00630291, que se agrega. — Lomas de Zamora, 18 de abril de 1975. — Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires". — "El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del escribano D. Jorge E. Spanier, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3501610. — Lomas de Zamora, 18 de abril de 1975. — Carlos María Insúa. Escribano. Delegación Lomas de Zamora. Una firma. Un sello. Otro sello: "Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires".

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.589.— e.24|10 Nº 44.298 v.24|10|75

## Eugenio Cozzarin

SOCIEDAD ANONIMA
AGROPECUARIA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA Nº 50 del 11 de abril de 1975, pasada ante la Escba. María Angélica Pietrani, titular del Registro Nº 85 de la ciudad del Libertador General San Martín a su cargo ha quedado protocolizada la adecuación de los Estatutos de la sociedad y aumento de capital de "Engenio Cozzarin, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", quedando los mismos redactados de la siguiente forma: Estatutos Sociales: "Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina EUGENIO COZZARIN, SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraná número setecientos sesenta y ocho, noveno piso. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Públiso de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Agropecuarias: Mediante la adquisición, arrendamiento, explotación, administración y venta de establecimientos agrícola ganaderos o forestales, la compra, cría, invernada y venta de ganado de todo tipo, la compra de semillas, cereales, oleaginosos, forrajeras, forestales, frutos del país y demás productos del agro; b) Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, distribución de cereales, semillas, haciendas y frutos del país; c) Industriales: Por la molienda de cereales y oleaginosas; d) Financieras: Por el aporte de capitales a empresas o sociedades existentes o a constituirse, constitución, transferencia, aceptación, descuento y negociación de prendas, hipotecas y otros derechos reales, compra y venta de títulos, obligaciones y valores mobiliarios en general, con excepción de las operaciones comprendidas en el artículo 93 de la Ley 11.672 y las que se realicen mediante aportes requeridos al consenso público; e) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, construcción, explotación y administración de inmuebles rurales y urbanos, incluso en propiedad horizontal. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 600.000.— (seiscientos mil pesos) representado por seiscientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el

Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depósito en efectivo de $ 100.— (cien pesos) en la caja de la Sociedad hasta la celebración de la Asamblea General que apruebe su gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en su caso, quienes actuarán en forma individual. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea, en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse, con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quorum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Finalmente se resuelve por unanimidad facultar a la Presidente de la Sociedad, señora Irma Angélica Corino de Cozzarin y en su caso a quien oportunamente desempeñe ese cargo, para otorgar la pertinente escritura de elevación del capital, emisión de acciones y adecuación de los estatutos. — Asimismo, y por unanimidad se faculta a la Presidente, doña Irma Angélica Corino de Cozzarin, al Director don Víctor Hugo Cozzarin y a los señores: Roberto Santos y Víctor Hugo Gómez para que actuando individual, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro público de Comercio, con las facultades de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y asimismo otorgar y firmar escrituras complementarias, aclaratorias, confirmatorias y ratificatorias de la presente y asimismo para retirar los fondos depositados en cumplimiento del artículo 187 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las doce y treinta horas. — Irma A. C. de Cozzarin. — Eladio García. — Eugenio H. Cozzarin. — Víctor H. Cozzarin. — Asamblea General Extraordinaria del 27 de diciembre de 1974. — Número de Orden. — Año 1974. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — A. — B. — Total. — Número de los Títulos, Acciones o Certificados. — Domicilio — Doc. Identidad. — Capital $. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350, C. C.). — Dos décimos de los presentes — Firmas. — 1) 23|12: Víctor Hugo Cozzarin, 11.331 — 67.866 — 79.197, Juncal 2134, Cap., C. I. 936.291 — 79.197 — 124.521 — Víctor H. Cozzarin. — 2) 23|12: María Ida Roggero de Cozzarin: 13.974 — 102.476 — 116.450, Juncal 2134, Cap., C. I. 1.977.487 — 116.450 — 116.450 — M. Ida R. de Cozzarin — 3) 23|12: Irma Corino de Cozzarin, 1.200 — 1.200, Juncal 2134, Cap., C. I. 962.263 — 1.200 — 1.200 — Irma A. C de Cozzarin. — 4) 23|12: Bebe, S. A. Eugenio Hugo Cozzarin; 4.695 — 17.998 — 22.693, Juncal 2134, Cap., L. E. 5.065.413 - 22.693 - 22.693. Eugenio H. Cozzarin. — 5.23.12. Eugenio Hugo Cozzarin, 30.460, 30.460, Juncal 2134, Cap., L. E. 5.065.413, 30.460, 30.460. — Eugenio H. Cozzarin, 30.000. 220.000. — 250.000. 250.000. 370.000. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se cierra el presente libro de asistencia habiendo depositado cinco señores accionistas un total de 250.000 acciones, que representan el total del capital social, es decir $ 250.000. — Irma A. de Cozzarin. — En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez y quince horas, se cierra el presente libro de asistencia a asambleas, con la presencia de cinco accionistas, cuatro por sí y uno representado, que significan el total del capital social $ 250.000 y representan 370.000 votos. — Irma A. C. de Cozzarin. — Eugenia H. Cozzarin. — Victor H. Cozzarin". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 20 Mar. 1975. — Visto: El expediente N.11.267|157.496; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 101 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas. Resuelve: Artículo 1º. Conformar, en la forma de fs. 89 vta. a 95, las reformas introducidas en el contrato social de "Eugenio Cozzarin, Sociedad Anónima Agropecuaria, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1974. — Artículo 2º. — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 0761. — A. G. Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". Es copia fiel, doy fe. — Y la compareciente, en el carácter invocado, continúa diciendo: Que al dejar protocolizada y elevada a escritura pública, el Acta precedentemente transcripta, ha quedado elevado el capital social, emitidas las series correspondientes y adecuado el Estatuto de la Sociedad que representa, a las disposiciones de las leyes vigentes y solicita que de la presente le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y yo, la escribana autorizante, hago constar que en cumplimiento de la Ley de Sellos en vigencia, corresponde a la presente, una reposición fiscal de tres mil quinientos pesos. — Leída que le fue se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad, firma como acostumbra hacerlo, doy fe. — Firmado: María Angélica Pietrani, escribana. — Entrelíneas: de la Ciudad del Libertador General San Martín. Vale. — Buenos Aires, mayo 27 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.631, e.24|10 Nº 44.379 v.24|10|75

## Mirgor

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA de fecha 16 de julio de 1974, pasada con el Nº 359, al Fº 746, del Registro Nº 27, de la ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, ante su titular, escribano Alejandro Jantus, la sociedad "Mirgor" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, aumentó el capital social en la suma de cuarenta mil pesos, elevandolo de diez mil pesos a cincuenta mil pesos, mediante la emisión de acciones de valor nominal de un peso cada acción, dividido en series de cinco mil pesos cada una. — Asimismo también en cumplimiento a lo resuelto por la asamblea social del 20 de diciembre pasado, por la misma escritura adecuó a la Ley 19.550 los Estatutos Sociales, que quedaron redactados de la siguiente manera: "Artículo Primero: La sociedad se denominará "MIRGOR" SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA, tiene su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Chile Nº 1499, 2do. Cpo. P. B., pudiendo por resolución del directorio, instalar sucursales, agencias por representaciones y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la inscripción del Registro Público de Comercio que lo fue el primero de junio de 1971 bajo el número 1797, folio 238, libro 74, Tomo A. — Artículo Tercero: Tiene por objeto actividades comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representaciones, consignaciones y toda otra forma de intermediación comercial de productos metalúrgicos plásticos y de la madera, elaborados y semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de artefactos y materiales de hierro destinados a la construcción de viviendas. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra venta y negociación de títulos y acciones, deventures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, agente o mandataria, para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 10.061 y otras para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra, venta arrendamiento, explotación, construcción y explotación de inmuebles de cualquier naturaleza, urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal y cualquier clase o tipo de construcción de obras públicas. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícologanaderas, forestales y avícolas cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para la producción de animales de raza y en sus diversas calidades y compra venta de hacienda, cereales y productos forestales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la Ley o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representados por 50.000 acciones ordinarias nominativas no endosables valor nominal de $ 1 (un peso) cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al Art. 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también, fijárseles una participación en las ganancias". — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. — El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores prestarán la garantía de doscientos pesos cada uno, o su equivalente en valores mobiliarios que se cotizan en la Bolsa en el día de su elección. — El directorio se reunirá por lo menos una vez por mes, dejando constancia de las resoluciones que se adopten en el libro de actas. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial, conforme al artículo 1.381 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos: Operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo undécimo: El presidente es el representante legal de la sociedad y actúa en consecuencia, con las más amplias y expresivas facultades, dentro del Estatuto y conforme a lo previsto por la Ley 19.550. En ausencia del Presidente actuará el Vicepresidente y a falta de ambos, actuarán dos directores conjuntamente. — Artículo duodécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La Asamblea también debe elegir un suplente. Los síndicos deberán ser contadores públicos nacionales. Pueden ser reelectos. El cargo del síndico es remunerado conforme a la Ley 19.550. Artículo decimotercero: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera o segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta conforme derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver, la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimoquinto: Rigen el quórum y la mayoría que determina en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. En los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550 regirá el quorum y mayoría allí establecidos. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, comunicándose a la Autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de Reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico. — c) A dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulados impagos. — d) El saldo, todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a Fondo de Reserva facultativo o de Previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea; los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimoséptimo: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por la persona o personas designadas por la Asamblea. Los liquidadores actuarán bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con la preferencia indicada en el artículo anterior. — Enmendado: Social — Pesos — de — existentes — cualquier — clase — diversas — acciones — Ley — acción — podrá — garantía — El — Las — se — asamblea — ciento — suscripto — acumulados — o — deberán — dentro — Artículo — acciones — Vale.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.— e.24|10 Nº 1.889 v.24|10|75

**Esmeco**

**SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL**

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO: Escritura número trescientos quince. — En la ciudad y partido de San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores, don Julio César Zulli, de treinta y dos años de edad, argentino, industrial, libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos setenta y seis mil quinientos treinta y siete y doña Susana Beatriz Ovide de Zulli de treinta y dos años, argentina, comerciante, con libreta cívica tres millones novecientos veintiocho mil quinientos veintinueve, cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Artigas mil seiscientos cincuenta y seis, de la localidad de Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; don Cosme Luis Corrieri, de treinta y seis años, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos sesenta mil quinientos cuarenta y cinco; y doña Nilda Thaller de Corrieri, de treinta y seis años, argentina, empleada, con libreta cívica número dos millones ochocientos veintisiete mil, cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Aguilar dos mil setecientos seis, de la localidad de Lanús Este, provincia de Buenos Aires. Los comparecientes están de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo primero: La sociedad se denomina "ESMECO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en la Capital Federal, calle Corrientes número mil seiscientos veintiocho, primer piso, departamento C. Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto: Primero: Industrial: Fabricación en el ramo metalúrgico por cuenta propia o de terceros de máquinas, dispositivos medios, sistemas, sus elementos, partes y repuestos para la industria y comercio en general. Segundo: Comercial: Por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de equipos, máquinas, dispositivos, medios, sistema, sus elementos, partes y repuestos. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplente en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Deberán depositar en la sociedad acciones de otras empresas por un valor igual al diez por ciento del capital social. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, y en ausencia o impedimento al vicepresidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Zulli, Julio César, treinta y siete mil quinientas acciones ordinarias. — Treinta y siete mil quinientos pesos. — No dinerario. — Zulli, Susana Beatriz Ovide de, treinta y siete mil quinientas acciones. Ordinarias. — Treinta y siete mil quinientos pesos. — No dinerario. — Corrieri, Cosme Luis, doce mil quinientas acciones. — Ordinarias. — Doce mil quinientos pesos. — No dinerario. — Corrieri, Nilda Thaller de, doce mil quinientas acciones. Ordinaria, doce mil quinientos pesos. — No dinerario. — Aportes no dinerarios. — La integración se efectúa en especie según Balance General de apertura y detalle de inventario certificado por el Contador Público Nacional Juan Schaffer, C.P.C.E. Capital Federal, Tomo cuarenta y cinco, Folio setenta y cuatro y que forma parte integrante de la presente acta constitutiva. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: presidente: señor Julio César Zulli; vicepresidente: Cosme Luis Corrieri; vocales: Susana Beatriz Ovide de Zulli y Nilda Thaller de Corrieri. — Y órgano fiscalizador: síndico titular: Juan Schaffer; síndico suplente: Narciso Jorge Tagtachian. — Cuarto: Se autoriza al presidente, al vicepresidente, a los vocales, a los síndicos, titular y suplente y al doctor Ricardo Leonardo Ivoskus para que en forma conjunta o indistinta, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el registro público de comercio. — Leída que les es, ratifican su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — J. C. Zulli. — S. O. de Zulli. — C. L. Corrieri. — Nilda de Thaller. — Ante mí: Oscar F. Ruiz. Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento doce, a mi cargo, doy fe. — Para interesado expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, repuesto con estampillas notariales números 3.564.556/557/558/559 de un valor de un peso cada uno ley 18.188. — S/R.: directores, incluso, remuneración, aporte, valen. — Primer testimonio. — Escritura número ciento ochenta y dos. — En Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: los señores don Julio César Zulli, de 33 años de edad, argentino, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.576.537; doña Susana Beatriz Ovide de Zulli, de 33 años de edad, argentina, comerciante, con libreta cívica número 3.928.529, cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Artigas número 1656 de la localidad de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y los contadores públicos nacionales, Narciso Jorge Tagtachian y Juan Schaffer, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos últimos nombración de don Cosme Luis Corrieri, de 36 años de edad, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.860.545 y de doña Nilda Thaller de Corrieri, de 36 años de edad, argentina, empleada, con Libreta Cívica número 2.827.000, cónyuge en primeras nupcias domiciliados en la calle Aguilar 2705, de la localidad de Lanús, provincia de Buenos Aires, en mérito al poder especial otorgado para este acto, ante mí, al folio 240 del protocolo del corriente año del Registro número 12 a mi cargo, del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires. Y los comparecientes dicen: Que por escritura de fecha 15 de octubre de 1973, pasada al folio 832, ante el escribano don Oscar F. Ruiz, del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, del Registro número 112, a su cargo, constituyeron la Sociedad denominada "Esmeco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y que se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación según Expediente número 48.834 de fecha 17 de diciembre de 1973, en el cual efectuaron observaciones a la constitución de la misma, en sus artículos "tercero, cuarto y quinto", y aceptación de síndicos. Y los comparecientes continúan diciendo, que con fecha 8 de febrero de 1974, se presentó ante esa Inspección General de Personas Jurídicas la vista correspondiente, la cual fue aprobada en fecha 13 de febrero de 1974, según documentación que tengo a la vista, doy fe; los mencionados artículos se transcriben íntegramente y dicen: Artículo tercero: Tiene por objeto: Primero: Industrial: Fabricación en el ramo metalúrgico por cuenta propia o de terceros de recipientes y/o moldes metálicos e instalación y/o montaje de cañerías y/o máquinas para la industria y comercio en general. — Segundo: Comercial: Por compraventa, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de recipientes y moldes metálicos, por aceptación de trabajos de instalación y/o montaje. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 100.000 representado por cien mil acciones nominativas no endosables con derecho a 5 votos por acción, de un peso de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado, por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Presentes en este acto don Juan Schaffer, domiciliado en Independencia 72, 2º piso, de Villa Ballester, partido de General San Martín, de 33 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.576.767 y don Narciso Jorge Tagtachian, domiciliado en Junín 160, Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, de 31 años de edad, soltero, argentino, contador público nacional, con Libreta de Enrolamiento número 4.592.398, personas hábiles, de mi conocimiento, quienes concurren a prestar su conformidad y asentimiento a su nombramiento como síndicos titular y suplente, respectivamente, al 15 de octubre de 1973. — Yo, el escribano autorizante, hago constar que los comparecientes exhiben la Cédula Fiscal a nombre de la Sociedad número R-23771-603 6, con vencimiento el día 20 de mayo de 1974 y cuya fotocopia agrego a la presente. — Leo a los comparecientes, quienes ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — J. C. Zulli. — S. O. de Zulli. — N. J. Tagtachian. — Juan Schaffer. — Ignacio S. Porto. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, doy fe, que pasó al folio 469 del Registro número 12 del Partido de San Martín a mi cargo. Para la interesada expido este presente testimonio en dos fotocopias debidamente repuestas con cuatro estampillas fiscales numeradas correlativas del número 4.269.076 al número 4.269.079, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre paréntesis: Presentes en este acto don Juan: No vale. — S/r.: Sociedad — acciones — nominal — Schaffer — domicilio, Valen. — Primer testimonio: Escritura número ciento setenta y cuatro. — En la Ciudad y Partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, a primero de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Julio César Zulli, de treinta y tres años de edad, argentino, industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.576.537; doña Susana Beatriz Ovide de Zulli, de treinta y tres años de edad, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número 3.928.529, ambos comparecientes cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Artigas 1656 de la localidad de Villa Ballester, en este partido; y los señores Narciso Jorge Tagtachian, casado, Libreta de Enrolamiento Nº 4.592.398, mayor de edad, domiciliado en Sarmiento 105, de este partido y Juan Schaffer, casado, con Libreta de Enrolamiento 4.576.767, mayor de edad, domiciliado en Paraná 486, de esta localidad y partido, ambos argentinos, todos los comparecientes hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que los dos primeros concurren a este acto por su propio derecho y los dos últimos en nombre y representación de Cosme Luis Corrieri, argentino, de treinta y seis años de edad, industrial, con libreta de enrolamiento número 4.860.545 y de doña Nilda Thaller de Corrieri, de treinta y seis años de edad, argentina, empleada, con libreta cívica número 2.827.000, cónyuges en primeras nupcias, domiciliados en la calle Aguilar 2706 de Lanús, provincia de Buenos Aires, a mérito del poder especial que les otorgaron por escritura de fecha 16 de abril del corriente año, ante el escribano Ignacio S. Porto al folio 140 del Registro número doce a su cargo cuyo testimonio tengo a la vista y en fotocopia autenticada por mí, agrego a la presente, doy fe. — Y los comparecientes según concurren dicen: Que por escritura de fecha 15 de octubre de 1973, pasada al folio 862, ante el escribano don Oscar F. Ruiz del partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, Registro número 112 a su cargo, constituyeron la sociedad denominada "Esmeco Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que se presentó ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación según expediente número 48.834 de fecha 17 de diciembre de 1973. — Que en virtud de la vista conferida en dicho expediente de fecha 17 de julio último, relacionada al balance de aporte al 30 de setiembre de 1973, respecto de dicha sociedad por la presente vienen a efectuar la transcripción íntegra de dicho balance, en base a la documentación que íntegramente copiada dice así: "Esmeco, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial. — Balance general al 30/9/73. — Domicilio: Corrientes 1628, 1º C, Capital — Activo. $ $ $ — Disponibilidades: No existen. — Créditos: No existen — Bienes de cambio: Materias primas 48.043,02. — Inversiones: No existen — Bienes de uso: Máquinas y herramientas 64.421,48 — Muebles y útiles 11.524,50 — 75.946,98 — Bienes inmateriales: No existen — Cargos diferidos: No existen. — Total activo 123.990. — Siguen cuatro firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que obran al dorso son auténticas de Cosme Luis Corrieri, Nilda Thaller de Corrieri, Julio César Zulli y Susana Beatriz Ovide de Zulli, personas de mi conocimiento, han sido puestas en mi presencia, quedando registradas al acta 124, folio 124, del libro número uno de requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales del Registro número doce del partido de San Martín, a mi cargo. — Conste. — Villa Ballester, 22 de abril de 1974. — Ignacio S. Porto, escribano. — Ignacio S. Porto". — Pasivo $ $ $ — Deudas — Proveedores 23.990 — Provisiones: No existen — Previsiones: No existen — Capital, reservas y resultados — Capital — Cosme Luis Corrieri — Suscripto 12.500 — Nilda Thaller de Corrieri — Suscriptos 12.500 — 25.000 —

Integrado por partes iguales con las materias primas detalladas por nota 1 — Julio César Zulli 37.500 — Susana Beatriz Ovide de Zulli 37.500 — 75.000 — 100.000. — Integrado por partes iguales con: Materias primas 23.043,02 — Máquinas y herramientas 64.422,48 — Muebles y útiles 11.524,50 — Menos — Deudas 23.990 — 75.000 — Total pasivo 123.990 — Nota 1: Las materias primas aportadas son las siguientes: 2m hierro ángulo 1x1|82,4 kg. 3,68 — 64 — 396m hierro ángulo 1 1|2x1|8 760 kg. 3,6 2.736 — 1.5m planchuela 2x5|8 9 kg. 3,7 — 33,30 — Chapa Nº 14 HN 916 kg. 4,6 — 3.718,96 — Chapa Nº 14 1|8 — 350 kg. 4 — 1.400 — Chapa Nº 14 3|16 — 67 kg. 4,3 — 288,10 — Chapa Nº 14 1|4 — 1.112 kg. 4,3 — 4.781,60 — Chapa Nº 14 3|8 — 1.215 kg. 5.4 — 6.561 — Chapa Nº 14 — 1|2 997 kg. 5,4 — 5.383,40 — 2 bujes de reducción Hº Nº diámetro 1 1|2" 10 — 20 — 1 Curva larga 90º de 25 mm. 33 — 33. — 1 Curva corta 90º de 32 mm. 36 — 36. — Total: 25.000. — Nota 2: No se detallan los bienes y deudas de los aportes de Julio César Zulli y Susana Beatriz Ovide de Zulli, pues son todos los indicados en el inventario firmado por las partes, menos las que se indican como aporte de Cosme Luis Corrieri y Nilda Thalier de Corrieri según Nota Nº 1. — Siguen cuatro firmas ilegibles. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Cosme Luis Corrieri, Nilda Thaller de Corrieri, Julio César Zulli y Susana Beatriz Ovide de Zulli, personas de mi conocimiento, han sido puestas en mi presencia, quedando registradas al Acta 124, folio 124, del libro número Uno de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales del Registro número 12 del Partido de San Martín, a mi cargo. — Conste. — Villa Ballester, 22 de abril de 1974. — Ignacio S. Porto, escribano. — Ignacio S. Porto. — Dictamen. — He examinado el balance general de la sociedad al 30 de setiembre de 1973 y las notas respectivas. — Mi examen fue efectuado de acuerdo con normas de auditorio generalmente aceptadas, aplicando los procedimientos que consideré adecuados a las circunstancias. — En mi opinión el presente balance general y las notas respectivas han sido correctamente preparados reflejando equitativamente la situación económico financiera al 30 de setiembre de 1973, de acuerdo con principios y normas técnico-contables generalmente aceptadas. — Buenos Aires, 15 de abril de 1974. — Ramón Alberto Raneri, contador público nacional. — C.P.C.E. — Capital Federal. — Tomo LXII, Folio 53. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Ramón A. Raneri, inscripto en el tomo LXII, folio 53, matrícula de contador público nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Hay una firma y un sello ilegible. — Es copia fiel, doy fe, así como de que la providencia dictada en el expediente a que se ha hecho referencia al comienzo de esta escritura copiada textualmente dice así: Ministerio de Justicia de la Nación. — Nº 48.834. — Esmeco S. A. — Buenos Aires, 8 de julio de 1974. — Atento lo informado, con lo que concuerdo, procede: a) Elevar al señor Subinspector General Contable (conformar, en cuanto es materia de competencia de este departamento) un capital social integrado en el acto constitutivo de pesos 100.000, según balance de aporte al 30 de setiembre de 1973 (fs. 71|73) que deberá transcribirse integramente en la escritura de constitución definitiva. — Al respecto la sociedad acompaña la documentación a que se alude en el informe que antecede, justificativa del aporte de los bienes a que se hace referencia. —

b) Cursar al Departamento Sociedades Anónimas, para su dictamen. — Departamento Contable General. — Hay dos firmas ilegibles. — Un sello ilegible y un sello que dice: Vicente Américo Cobelas, Subinspector General Contable. — Sr. Inspector Jefe: Sf 98|99 la sociedad en contestación al punto 2º del dictamen de fs. 56 vta. adjunta 1er. testimonio de la escritura pública cuyo otorgamiento allí se requiriera (a fs. 100|101) se adjunta fotocopia certificada de la misma. — Por lo tanto correspondería correr nueva vista a fin que mediante escritura complementaria proceda a la protocolización indicada a fs. 103. — D.S.A. 17|7|74. — Hay una firma ilegible y un sello ilegible. — Vista a la Sociedad Div. Soc. Anón. 19|7|74. — Hay una firma ilegible. — Es copia fiel de la documentación de referencia, doy fe. — Leída y ratificada, los comparecientes así la otorgan, firmando por ante mí, doy fe. — J. C. Zulli. — S. O. de Zulli. — N. J. Tagtachian. — Juan Schaffer. — Ante mí: Honorio J. Senet. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 458 del registro número 9 del partido de General San Martín, a mi cargo. — Para la interesada expido el presente primer testimonio en tres fotocopias repuestas con tres estampillas fiscales numeradas correlativamente del número 5.186.843 al 5.186.845 y el presente sello notarial número 1.483.623, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: Denominada — así — 64.422 — 30 — 15. — E|l.: ilegible. — Vista a la sociedad Div. Soc. Anón. 19|7|74. — Hay una firma: Todo vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.940 e. 24|10 Nº 1.908 v. 24|10|75

---

## Every

SOCIEDAD ANONIMA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO doscientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano atuorizante, comparecen don Norberto Calo, argentino, nacido el 29 de julio de 1936, viudo, despachante de aduana, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.914.350, domiciliado en la calle Bolívar 382, piso 12, Capital; don Juan Carlos Noriega, argentino, nacido el 28 de julio de 1937, casado, comerciante, domiciliado en la calle Sarachaga 4839, Capital, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.712.835; doña Marta Catalina Skrinjar, argentina, nacida el 25 de noviembre de 1949, soltera, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 6.037.601, domiciliada en la calle Pringles 3870, tercer piso B, Florida, provincia de Buenos Aires; don Rafael Cetera, italiano, nacido el 17 de febrero de 1936, casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.565.073, domiciliado en la calle Deheza 385 de Lanús Este, provincia de Buenos Aires; don Miguel Ragno, argentino, nacido el 28 de julio de 1913, soltero, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.278.162, domiciliado en la calle Brandsen 562, Capital; doña María Celia Calo de Noriega, argentina, nacida el 18 de febrero de 1941, casada, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.019.533 y don Luis José Candelmo, argentino, nacido el 24 de julio de 1944, casado, comerciante, domiciliado en la calle Paso 1180, de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.478.342; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto:. Artículo 1º — La sociedad se denomina EVERY S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bolívar 382, piso séptimo. — Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, representación, consignación y estibaje de mercaderías, especialmente las relaciones al ramo de artículos para el hogar, como así también de productos metalúrgicos y madereros. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y todas aquellas actividades anexas al ramo de la metalurgia y maderera. — Transportes: La empresa puede disponer de camiones propios o arrendados a terceros para el transporte de mercaderías en general dentro de la República o también, desde y hacia el exterior. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, urbanización y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos, representado por cuatrocientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos cada uno de ellos a depositar en la caja social. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes especiales o judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Artículo 11. — La fiscalización interna de la sociedad está a cargo de un Consejo de Vigilancia, compuesto por tres accionistas como miembros titulares que durarán dos años en sus cargos. — La asamblea podrá elegir también igual número de suplentes y por el mismo término. — En caso de vacancia se atendrá a lo establecido en el artículo 291 de la Ley 19.550. — Sesionará con un quórum de dos miembros y adoptará decisiones cuando reúna dos votos en sentido afirmativo. — Los consejeros no pueden votar por telegrama colacionado ni hacerse representar en las sesiones del cuerpo por terceros, ni aun por otro consejero. — El consejo tiene las atribuciones establecidas por los artículos 281, con excepción de los incisos c y d, y 294 de la Ley 19.550, reemplazando a la sindicatura como único órgano fiscalizador de la sociedad. — Se deberá contratar una auditoría contable anual, a su costa a fin de que expida ante la Asamblea General Ordinaria sobre la documentación prevista por los artículos 63 a 66 de la Ley 19.550. — El informe de auditoría será acompañado de otro, producido por el Consejo de Vigilancia, que cubra los demás recaudos del artículo 294, inciso 5º de la Ley 19.550. —

Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c)

A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Consejo de Vigilancia. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Suscribir el capital conforme al siguiente detalle:. Nombre — Acciones — Integración — Norberto Calo 330.000 — $ 82.500. — Juan Carlos Noriega 15.000 — $ 6.250. — Marta Catalina Skrinjar 10.000 — $ 2.500. — Rafael Cetera 10.000 — $ 2.500. — Miguel Ragno 5.000 — $ 1.250. — María Celia Calo de Noriega 10.000 — $ 2.500. — Luis José Candelmo 10.000 — $ 2.500. — Total: 400.000 — $ 100.000. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador con derecho a cinco votos. — La integración se efectúa en dinero efectivo y el saldo se integrará dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente. — Tercero: Designar para integrar el directorio: Presidente: Norberto Calo. — Vicepresidente: Marta C. Skrinjar. — Director titular: Juan Carlos Noriega y Consejo de Vigilancia: Rafael Cetera; Luis José Candelmo y María Celia Calo de Noriega. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de Luis José Candelmo y de Marta Catalina Skrinjar a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio y en su caso eleven a escritura pública las modificaciones que pudiere introducir la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: 2.712.835 — Rafael — relacionadas — incluso — 11 — Artículo — Marta C. Skrinjar — Juan Carlos Noriega. — Vale. — Firmado: Norberto Calo. — Juan Noriega. — Marta C. Skrinjar. — Rafael Cetera. — Miguel Ragno. — María C. C. de Noriega. — L. J. Candelmo. — Ante mí: Juan Bautista Cubas, escribano. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 692 del registro Nº 111 a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido la presente fotocopia de su original en cuatro folios y el presente como primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Juan Bautista Cubas, escribano. — Está su sello. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 111 de la Capital Federal. — Certifico que las precedentes fojas que llevan mi sello y mi firma y la presente, son copia fiel de su original que tengo a la vista para este acto, doy fe. — Buenos Aires. — Firmado: Juan Bautista Cubas, escribano. — Está su sello — Primer testimonio. Escritura número ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano público autorizante, comparece el señor Luis José Candelmo, nacido el 24 de julio de 1944, argentino, comerciante, casado, domiciliado en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, calle Paso 1180, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en ejercicio de sus propios derechos y además, en nombre y representación de los [illegible]res don Norberto Caló, nacido el 29 de julio de 1936, argentino, viudo, despachante de aduana; don Juan Carlos Noriega, nacido el 28 de julio de 1937, argentino, casado, comerciante; don Miguel Ragno, nacido el 28 de julio de 1913, argentino, soltero, comerciante; doña María Celia Caló de Noriega, nacida el 18 de febrero de 1941, argentina, casada, comerciante: los cuatro domiciliados en esta Capital Federal; doña Marta Catalina Skrinjar, nacida el 25 de noviembre de 1949, argentina, soltera, comerciante, domiciliada en la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, calle Pringles 3870, piso tercero, letra B; y don Rafael Cetera, nacido el 17 de febrero de 1936, italiano, casado, comerciante, domiciliado en Lanús Este, de dicha provincia, calle Deheza 385, en ejercicio del mandato especial que resulta de la escritura número 232, otorgada en esta Capital Federal el 13 de setiembre del pasado año 1973, ante el escribano Juan Bautista Cubas, en el registro notarial número 111, cuya escritura en testimonio tengo a la vista y en fotocopia autentificada por mí, agrego a la presente, conteniendo dicho mandato facultades expresas y suficientes para este otorgamiento, de todo lo que doy fe. — Y el compareciente expone: Que por la citada escritura del 13 de setiembre de 1973, otorgada ante el escribano señor Cubas, quedó constituida la sociedad anónima, con sede en esta ciudad, calle Bolívar 382, piso séptimo, denominada Every, S. A., siendo sus socios fundadores él y sus mencionados mandantes; quedó redactado el estatuto de la sociedad, se nombró el primer directorio y Comisión de Vigilancia y se suscribió la totalidad del capital social de cuatrocientos mil pesos, integrándose en dinero efectivo, el veinticinco por ciento. — **En fecha 17 de setiembre de 1973 se dio entrada ante la Inspección Ge-**

neral de Justicia, por expediente número 48132, letra A, de la documentación pertinente a fin de recabar la conformidad de ese organismo de contralor y habiendo sido observada la redacción del artículo tercero del estatuto y del apartado segundo de lo que implica acta constitutiva, referente a la suscripción e integración del capital social, el otorgante, en uso del mandato expreso que se le confirió, presentó ante la Inspección General mencionada el escrito, anexado al citado expediente como foja 13, en el cual propuso las nuevas redacciones para ese artículo y apartado, a lo que recayó dictamen favorable del Departamento Sociedades Anónimas y en consecuencia, en fecha 12 de noviembre de 19.3 el señor Jefe del Departamento Coordinación y Logística, ordenó el desglose de la foja 13 a los efectos del otorgamiento de la escritura complementaria de la que al comienzo de la presente se ha relacionado, cuya copia autenticada corre agregada de fojas 1 a 5 del mismo expediente. — En consecuencia, el compareciente viene por esta escritura a protocolizar el escrito que contiene la nueva redacción del artículo tercero del estatuto y el apartado segundo del acta constitutiva de la sociedad, cuyos textos resulta de la foja desglosada que me presenta en este acto, para su agregación a este protocolo y que transcripto literalmente en su parte dispositiva dice así: Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Importación, exportación y estibaje de mercaderías. — Compra, venta, representación, consignación de mercaderías, especialmente las relacionadas al ramo de artículos en general para el hogar y artefactos eléctricos. — Industriales: Mediante la fabricación, transformación, elaboración y distribución de artefactos eléctricos. — Transportes: La empresa puede disponer de camiones propios o arrendados a terceros para el transporte de mercaderías en general dentro de la República o también, desde y hacia el exterior. — Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, urbanización y explotación de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Apartado Segundo: Suscribir el capital conforme al siguiente detalle: Nombre — Acciones — Integración. — Norberto Caló: 330.000 — $ 82.500,00. — Juan Carlos Noriega: 25.000 — $ 6.250,00. — Marta Catalina Skrinjar: 10.000 — pesos 2.500,00. — Rafael Cevera: 10.000 — $ 2.500,00. — Miguel Ragno: 5.000 — $ 1.250,00. — María Celia Caló de Noriega: 10.000 — $ 2.500,00. — Luis José Candelmo: 10.000 — $ 2.500,00. — Total: 400.000 — $ 100.000,00. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias al portador con derecho a 5 votos. — La integración se efectúa en dinero efectivo y el saldo se integrará dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente. — Concuerda fielmente con la parte pertinente del escritorio que, como se ha dicho, agrego a la presente y es copia fiel del original que tengo a la vista, agregado como foja 14 al expediente de la referencia, de todo lo que doy fe. — El otorgante solicita se le expidan cuantos testimonios de la presente fueren necesarios para su inscripción y demás efectos legales. — Previa lectura que de la presente escritura di al compareciente, éste se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad procede a firmarla como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe. — Luis J. Candelmo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Garaicoechea. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro Notarial número noventa y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A cero quince millones quinientos sesenta y dos mil novecientos sesenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: escrito — dictamen — eléctricos, — Vale. — Firmado: Jorge Garaicoechea, escribano. — Está su sello.

**Buenos Aires, julio 4 de 1975.**

**Tatiana Schifris, secretaria.**

**$ 1.939 e. 24|10 Nº 44.256 v. 24|10|75**

## ACLARACION

### Lanaken

**SOCIEDAD ANONIMA**

**Se hace** saber **que en** la publicación **del mencionado aviso,** efectuada en la **edición del** Boletín **Oficial** del 15|10|75, **se deslizó el** siguiente error de imprenta:

**Donde dice:** ...Lana Ken Sociedad Anónima.

**Debe decir:** ...Lanaken Sociedad Anónima.

e.24|10 Nº 46.887 v.24|10|75

# CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

### Los Lirios Hotel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril de 1975, entre los señores Emilio César Degiorgis, argentino, casado, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Las Heras 2651, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante, cédula de identidad número 4.715.960 de la Policía Federal; Alberto Antonio Grosso, argentino, casado, comerciante de 37 años de edad, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1560, piso 9º, de Capital Federal, cédula de identidad número 3.722.563 de la Policía Federal; Juan Camilo Vallacco, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador 2455, piso 13 departamento C de Capital Federal, cédula de identidad número 3.669.946 de la Policía Federal; José Grosso, argentino naturalizado, casado, de 77 años de edad, comerciante, domiciliado en José Luis Cantilo 3292 de Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.393.051; y Antonio Grosso, argentino naturalizado, casado de 61 años de edad, comerciante, domiciliado en la Avenida Santa Fe 1886, piso 9º, de Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal número 2.533.870; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá conforme lo determina la Ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "LOS LIRIOS HOTEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos y demás papeles de comercio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: El domicilio comercial y asiento principal de sus negocios será en la calle Lascano 2004|2014|2026 de Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias y|o representaciones que pueda establecer en cualquier lugar del país. — Tercera: El plazo de duración será de 25 años, a contar del día primero de abril de 1975, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación comercial del hotel alojamiento destinado a albergue por horas, ubicado en la calle Lascano 2004|2014, 2026, 2028, 2036, 2042 y Avda. San Martín 3726, 3728, 3736, 3738, 3744 y 3754 de esta Capital; pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial útil y lícita que tienda al mejor desenvolvimiento para la cual la misma es constituida. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000), que se dividen en quinientas cuotas de pesos cien cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción. Emilio César Degiorgis, cuotas ciento veinticinco; José Grosso, ciento veinticinco cuotas; Juan Camilo Vallacco, ciento veinticinco; cuotas; Antonino Grosso, cien cuotas y Alberto Antonino Grosso, veinticinco cuotas. — Dicho capital es aportado en dinero en efectivo en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al momento de constitución de la sociedad y el restante cincuenta por ciento deberá ser integrado antes del día primero de abril de 1976. — Sexta: La sociedad será dirigida administrada y representada por los socios Emilio César Degiorgis y Alberto Antonino Grosso, los que tendrán el cargo de gerentes y podrán actuar en forma conjunta, separada, indistinta o alternativamente, teniendo el uso de la firma social con las facultades que a título enunciativo se mencionan seguidamente: A) De representación: Podrán representar a la sociedad ante cualquier persona física o jurídica, pudiendo hacer presentaciones, peticiones o reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; reparticiones públicas o privadas, sean autárquicas o no; podrán comparecer en juicio por sí o por apoderados, ante los señores Jueces, Cámaras o Tribunal Superior, podrán conferir los poderes generales o especiales que estimen necesarios, y revocarlos cuantas veces lo crean conveniente. — B) De administración: Podrán realizar toda clase de actividades, diligencias, gestiones u operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, préstamo, seguro, sean éstas de carácter público o privado; podrán establecer cuentas corrientes a nombre de la sociedad, girando contra las mismas cheques, bastando para ello la firma de uno solo de los socios gerentes. — C) De dirección: Dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros; contratarán empleados u obreros; dispondrán las medidas disciplinarias; podrán rescindir relaciones laborales, fijar las remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, porcentajes o la forma que estimaren convenientes; podrán nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — Séptima: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento de los restantes, rigiendo para el caso lo normado en el artículo 152 de la Ley 19.550. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en proporción al capital aportado. — De común acuerdo todos los socios podrán aceptar nuevos socios. — Octava: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que se puedan realizar a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos 15 días de la fecha en que ha sido puesto a conocimiento de cada socio no se formulare oposición por escrito. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas que arrojen la explotación comercial de la sociedad, sarán distribuidas de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en igual proporción a la de las utilidades. — Décima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes; y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Toda deliberación social sobre asunto de intereses de la sociedad, se resolverá por asamblea y con el voto favorable de los dos tercios de los votos sociales que representen los dos tercios del capital social; salvo en los casos en que la Ley 19.550 exija una proporción mayor. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará en su giro comercial con los herederos del socio fallecido, entendiéndose que si éstos fueran más de uno deberán unificar personería en una sola representación, debiéndose practicar a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Decimosegunda: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por vencimiento del plazo por el cual la sociedad fue constituida sin qe se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a su liquidación, con las facultades que oportunamente se le acordaran. — Decimotercera: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se deberá notificar a la sociedad por telegrama colacionado con una antelación de noventa días. — Decimocuarta: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en oportunidad de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, designar a un tercero en caso de desacuerdo, y cuyo fallo será inapelable. — Este paso será previo e indispensable, antes que cualquiera de los socios pueda recurrir a la justicia por cualquier cuestión emergente del presente contrato. — Decimoquinta: Para toda cuestión emergente del presente contrato, las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de la jurisdicción o competencia de cualquier otro fuero, inclusive el Federal, que pudiera corresponder. — A los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio especial en los arriba indicados donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, aunque no fueran los reales de los contratantes o éstos se hallaren presenten en los mismos, salvo comunicación por telegrama al socio gerente, del cambio de domicilio. — **En prueba de conformidad se firma el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en el lugar y fecha precedentemente indicados. — Firman:** Emilio César Degiorgis; Alberto Antonino Grosso; Juan Camilio Vallacco; José Grosso y Antonino Grosso.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 875.- e.24|10 Nº 1.706 v.24|10|75

### Montgomery

SOCIEDAD
DE REPONABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 26 de mayo de 1975, reunidos don Juan Carlos Alegre, de 44 años de edad, L. E. Nº 4.066.983; doña Nélida Clotilde Carlucci de Alegre, de 39 años de edad, D. N. I. F. 2.520.694; Luis María Monsalvo, de 38 años de edad, L. E. número 4.189.321, y doña María del Carmen Carlucci de Monsalvo, de 35 años de edad, D. N. I. F. 7.582.056, todos domiciliados en la calle Pedro Morán Nº 5213 de esta Capital Federal, argentinos, casados, comerciantes, y deciden formalizar el presente contrato de sociedad comercial, a regirse por la Ley 19.550 y los siguientes articulados: 1º) La sociedad girará bajo el rubro de "MONTGOMERY, S. R. L.", con domicilio comercial en esta ciudad, calle Pedro Morán 5215, pudiendo establecer otros en cualquier parte del mundo y mudar todos. — 2º) Su objeto es la fabricación, fraccionamiento y comercialización de productos químicos para la industria y uso del hogar, su representación, consignación, distribución, compra, venta, importación y exportación de esos productos y su materia prima en cualquier estado de elaboración. — 3º) El plazo de su duración se fija en 25 años, a contar del primero de abril de 1975. — 4º) El capital social asciende a la suma de pesos diez mil, dividido en 1.000 cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales de $ 2.500, que integran y aportan en mercaderías, materia prima, bienes de uso, y cuanto más surge del balance firmado por separado, cuyos valores en calidad y precios son los corrientes de plaza, y a facturas en poder de la sociedad. — 5º) La dirección, administración y representación de la sociedad en mero trámite presentación ante autoridades de cualquier índole estará a cargo indistinto de cualesquiera de los socios en forma personal; y la firma social para obligar válidamente a la sociedad en forma conjunta de dos cualesquiera de los socios, que usarán la personal, con el aditamento adoptado; así sus mandatos son de amplia disposición de los bienes sociales, con la prohibición de comprometerla en negocios extraños, fianzas a terceros, y|o provecho propio; salvo estas limitaciones, podrá actuar con todas las amplias facultades necesarias, aún aquellas que se refiere el art. 608 del C. de Comercio, y 1.881, inc. 1, 3, 4, 7, 9, 10, 11 y 17 del C. Civil; para el logro de sus fines podrán constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, ceder, permutar, adquirir, hipotecar y cancelar bienes inmuebles, muebles, semovientes, transferir, gravar, adquirir créditos, títulos, acciones, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías, de particulares, y bancos, en especial de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Prov. de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y todo otro del país, o el extranjero; solicitar en ellas créditos, descubiertos, descuentos; abrir cuentas corrientes, girar, depositar, extraer, firmar letras, giros, vales, avales, cheques, pagarés, endosar, constituir prendas firmar contratos de locación, escrituras e instrumentos de toda índole, conferir poderes de cualquier naturaleza y revocarlos; presentarse en licitaciones, y ante toda autoridad nacional, de provincias, municipios, reparticiones, tribunales de todos los fueros y jurisdicciones, en peticiones, reclamos, protestos, protestas y hacer valer sus derechos, como actora o demandada, por sí o apoderados; realizando todo acto beneficioso, pues lo expuesto no limita sus mandatos. — 6º) El socio que se retire queda obligado a ceder sus cuotas a los restantes a su valor nominal, en relación a sus tenencias; para hacerlo a terceros es preciso la conformidad de los otros. — 7º) Obligatoriamente se reunirán una vez al año en asamblea, para tratar la marcha de la sociedad, aprobación del balance anual, reglar las relaciones entre sí y|o terceros, asignar las tareas específicas de cada socio dentro de la sociedad y todo cuanto se trate y apruebe con la mayoría que en cada caso exige la Ley, se asentará en el libro de actas, firmado por los asambleístas, cada cuota da derecho a un voto. — 8º) Cada 31 de marzo se practicará un inventario, balance general y

cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas; de sus utilidades liquidas y realizadas, se deducirá el 5 % hasta cubrir el 20 % del capital para fondo de reserva legal; otras facultativas que decidieren; el neto resultante o las pérdidas, se distribuirán entre los socios en partes iguales. — 9º) El fallecimiento, incapacidad, o desaparición con presunción de muerte de un socio, no apareja la disolución de la sociedad, pues es optativo de los sobrevivientes o capaces, aceptar o no, a su curador o herederos con personería unificada, y en contrario realizar un balance general al día del hecho acaecido, y todo cuanto corresponda al causante por capital, utilidades, reservas y otros conceptos, se le restituirá a su curador o derechohabientes en 36 meses correlativos a partir de la aprobación del referido balance sin interés. — 10) Las causales de disolución, serán las previstas en la Ley 19.550, y la misma y|o su liquidación la practicarán todos los socios, o persona designada a tal fin, en la forma y modo que determina la citada Ley. — 11) Por resolución unánime la sociedad podrá transformarse en otra de cualquier tipo jurídico, y formar parte de otras permitidas por la Ley con o sin aportes de capital. — 12) Toda duda o divergencia entre los socios por la interpretación del presente, al tiempo de su disolución y|o liquidación, por retiro de socio con aviso por telegrama y sujeto a la finalización del ejercicio en curso; con sus herederos o representantes, será dirimida sin juicio, por árbitros designados por cada parte, con facultad de nombrar un tercero, para el caso de desacuerdo; y el fallo de uno u otros, obligatorio dentro de los 30 días de aceptar los cargos, será inapelable y acatado como a la Ley misma, y el que se alzare contra el laudo, soportará de su peculio las costas y costos del arbitraje. — Conformes con lo expuesto, así lo ratifican y firman en fe de voluntad. — Siguen firmas. — Montgomery S. R. L. Balance e inventario general al 31 de marzo de 1975 — Activo — Créditos — D. G. I. — I. V. A. — Créditos sobre compras 2.022,80 — Bienes de cambio — Mercaderías-stock — 400 Kgs. Polclor-904 R a $ 19,20 — 7.680 — 400 Kgs. Polclor-904 R a pesos 19,70 — 7.880 — 15.560 — Total del activo $ 17.582,80 — Pasivo — Deudas — Proveedores — Pol S. R. L. Viamonte 1336. Cap. 7.582,80 — Capital social — Juan Carlos Alegre s|c. aporte 2.500 — Luis María Monsalvo s|c. aporte 2.500 — Nélida Clotilde Carlucci de Alegre s|c. aporte 2.500 — María del Carmen Carlucci de Monsalvo s|c. aporte 2.500 — 10.000 — Total del pasivo y capital pesos 17.582,80. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 889.- e.24|10 Nº 1.795 v.24|10|75

---

## Mabroth's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Alfredo Martínez, de 54 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Nelly Esther Villegas, de nacionalidad argentina, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Güemes Nº 4483, piso 5º A, Capital Federal y Cédula de Identidad Nº 2.488.354, expedida por la Policía Federal y José Ramón Martínez, de 51 años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Irma Yolanda Sued, de nacionalidad argentino, de profesión comerciante, con domicilio en la calle Acevedo Nº 2230, de la Capital Federal y Cédula de Identidad número 2.521.422, expedida por la Policía Federal; los dos (2) mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MABROTH'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la calle Güemes Nº 4483, piso 5º H, de esta Capital Federal, pudiendo los socios resolver su traslado y establecer sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez (10) años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto la explotación del ramo de ropería, confecciones, prendas de vestir e indumentaria en general. — La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos Ley 18.188 cien mil (pesos 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una y es suscripto en la siguiente forma: Alfredo Martínez, 6.500 cuotas o sea sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000) y José Ramón Martínez, 3.500 cuotas o sea treinta y cinco mil pesos ($ 35.000). — El capital ha sido integrado en su totalidad con los bienes que se detallan en inventario por separado y que han sido valuados al precio de costo de adquisición que surge de las facturas de compra obrantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos (2) socios; quienes revestirán ambos el cargo de gerentes y podrán actuar en forma conjunta o indistinta y tendrán: a) El uso de la firma social y b) Las facultades y limitaciones enunciadas en los artículos 58, 59 y 157 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Sexta: El 31 de agosto de cada año se practicará Inventario y Balance General. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco (5) por ciento para constituir la reserva legal hasta alcanzar el veinte (20) por ciento del capital; también se deducirán los importes que los socios resuelvan destinar a la constitución de reservas especiales. — El remanente se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — En la misma proporción se distribuirán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Los socios se reunirán a solicitud de cualquiera de ellos y de las deliberaciones y resoluciones se dejará constancia en acta que se labrará en un libro especialmente rubricado al efecto. — Las decisiones se adoptarán por mayoría del capital presente salvo en los casos en que legalmente se requieran mayorías especiales. — Cada cuota social dará derecho a un voto. — Novena: El socio gerente, José Ramón Martínez, independientemente de su condición de socio, gozará de una asignación mensual con cargo a gastos generales, por las tareas técnico administrativas que realice personalmente, cuyo monto se determinará de común acuerdo entre ambos socios gerentes. — Décima: En el caso de cesión de cuotas a terceros serán de aplicación las disposiciones del artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continúa con sus derechos de acuerdo al artículo 155 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima Segunda: La disolución de la sociedad se producirá por las causas anunciadas por el artículo 94 del Decreto Ley Nº 19.550|72 y la liquidación se efectuará ajustándose a lo normado por los artículos 101 y 112 del mencionado Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima Tercera: Para toda cuestión no prevista expresamente en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones supletorias del Decreto Ley número 19.550|72. — Décima Cuarta: Para toda cuestión emergente directa o indirectamente de este contrato las partes se sujetan a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad, se firma el presente en lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: Alfredo Martínez — José Ramón Martínez. — Sobrerraspado: doce. Vale. — Mabroth's Sociedad de Responsabilidad Limitada — Inventario de Bienes aportados en concepto de integración de capital social. — Precio Unitario — Total — 1 Aparato de refrigeración, marca Westinghouse, modelo 5 AW 75025 Estyle Y-53134 serial W-849922 — de $a. 20.000 — 20.000 — 2 Aparatos de refrigeración, marca Entropy, modelo E 150 F.A. Nº 50259 con compresor B-32 T. Nº 16334 — cada aparato $a. 10.000 — 20.000 — 1 Vitrina con 3 estantes de cristal de 1,53 mts. de largo por 0,18 mts. de ancho con espejo interior de 1,23 mts. de largo por 1,92 mts. de ancho con puerta de cristal de 1,82 mts. de largo por 0,90 mts. de ancho — de $a. 5.000 — 5.000 — 1 Vitrina con 2 estantes de cristal de 1,23 mts. de largo por 0,17 mts. de ancho con espejo interior de 1,96 mts. de largo por 1,46 mts. de ancho con puerta de cristal de 1,88 mts. de largo por 0,46 mts. de ancho — de $a. 5.000 — 5.000 — 3 Mostradores de 45 cajones cada uno de madera de roble con frente de cristal de 0,70 mts. de largo por 0,49 mts. de ancho — cada uno $a. 9.000 — 27.000 — 1 Caja registradora marca National Nº B-1453 (5) T-48622092 — de $a. 5.000 — 5.000 — 1 Máquina de sumar, marca Remington Nº 74-101141 T. — de $ 4.000 — 4.000 — 1 Vitrina de 4 estantes de cristal de 0,71 mts. de largo por 0,18 mts. de ancho con espejo interior de 1,97 mts. de largo por 1,05 mts. de ancho con puerta de cristal de 1,81 mts. de largo por 0,66 mts. de ancho — de $a. 6.000 — 6.000 — 1 Vitrina con 9 estantes de cristal de 1 mts. de largo por 0,42 mts. de ancho con espejo interior de 1,05 mts. de largo por 0,99 mts. de ancho con fondo de espejo de 3,04 mts. de largo por 0,46 mts. de ancho — de $a. 8.000 — 8.000 — Total $a. 100.000. — Son pesos Ley 18.188: cien mil. — Firmado: Alfredo Martínez — José Ramón Martínez.

Buenos Aires, junio 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.015.- e.24|10 Nº 1.724 v.24|10|75

---

## Juan Hernández

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril e 1975, entre los señores: Juan Hernández, L. E. Nº 4.031.208 contribuyente Imp. Réditos Nº 317533—002—6, argentino, comerciante, edad 47 años, casado con domicilio en la calle Chivilcoy 2650, de Capital, Estela Babich de Hernández, L. C. Nº 2.628.297, contribuyente Imp. Réditos Nº 481670 — 020, argentina, casada, comerciante, edad 42 años, con domicilio en la calle Chivilcoy 2650, de Capital, y el señor Juan Antonio Alberto Hernández, D.N.I. Nº 10.124.887, contribuyente Imp. Réditos número 481660 — 025—, argentino, comerciante, edad 23 años, casado, con domicilio en la calle Chivilcoy 2650, de Capital, todos mayores de edad, y hábiles para este acto, han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye se denomina "JUAN HERNANDEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y funcionará de acuerdo a las disposiciones de la Ley 19.550 y lo que se establece en este contrato. — Segunda: El domicilio de la Sociedad se establece en la calle Chivilcoy 2650 de Capital Federal, pudiendo trasladarse a cualquier otra parte del país y establecer sucursales. — Tercera: La duración del presente contrato se fija en cincuenta años a contar del primero de abril de un mil novecientos setenta y cinco. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000), representado por cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una ($ 10) las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: el señor Juan Hernández veinticinco mil cuotas que totalizan doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000), la señora Estela Babich de Hernández, veinte mil cuotas que totalizan doscientos mil pesos ($ 200.000) y el señor Juan Antonio Alberto Hernández, cinco mil cuotas que totalizan cincuenta mil pesos ($ 50.000). — El aporte ha sido realizado por los socios de acuerdo al Activo líquido que resulta del Balance de integración practicado y que en copia firmada por todos ellos se anexa al presente, formando parte de este contrato. — Quinta: El objeto de la Sociedad es la explotación de una fábrica de asas para vajillas. — Sexta: La representación de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en este contrato y autorizados por la ley, será ejercida por los socios: Juan Hernández, Estela Babich de Hernández y Juan Antonio Alberto Hernández. — La usarán en forma indistinta y la ejercitarán adicionando al nombre de la sociedad, la firma personal con la constancia del cargo con el que la representan. — A este fin tendrán el cargo de gerentes con todas las facultades que acuerda la ley 19.550, el Código de Comercio, el Código Civil u otra disposición que se refiera a poder especial. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo requiera uno cualquiera de los socios. — Octava: El día 31 de marzo de cada año y sin perjuicio de los Balances parciales, se practicará un Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio, ajustándose a las normas de los artículos sesenta y tres y sesenta y cuatro de la ley 19.550. — Las utilidades y Pérdidas se distribuirán y soportarán entre los socios en proporción al capital de cada uno en la sociedad, previa constitución de una reserva de acuerdo al artículo setenta de la Ley 19.550. — Novena: Para el caso de retiro de socio o transferencia de cuotas se aplicarán las reglas establecidas en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento o interdicción de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá procediéndose conforme el artículo ciento cincuenta y cinco de la referida Ley, y para el supuesto de que los herederos del socio fallecido o incapacitado y de común acuerdo con los socios restantes quisieran proseguir con la sociedad, se procederá en igual forma que para la adquisición de las cuotas señaladas en la cláusula anterior, fijándose el precio en la forma prevista en el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley 19.550. — Décimo Primera: Toda duda o divergencia que surja durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la localidad de Capital. — Décimo Segunda: En todas las cuestiones no previstas en el presente contrato deberá procederse de acuerdo a las normas de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Certifico: en mi carácter de escribano nacional, adscripto al Registro 191, que las firmas estampadas en el documento anexo, consistente en un contrato privado de constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, son puestas en mi presencia por Juan Hernández, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.031.208; Estela Babich de Hernández, con libreta cívica Nº 2.628.297, y Juan Antonio Alberto Hernández, con documento nacional de identidad Nº 10.124.887; personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que suscriben dicho documento en el Ejercicio de sus propios derechos. — Esta certificación la realizo en virtud de los requerimientos que constan en las Actas Nros.: 32, 36 y 40, de fecha de hoy obrantes a los Folios: 431.008 vto; 431.009 vto. y 431.010 vto. del Libro de Registro de Firmas Nº 3 del Registro Notarial número 191. — Buenos Aires, doce de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado: en. — Vale. Balance de Integración de Juan Hernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Al 31 de marzo de 1975. — Activo. — Disponibilidades. — No existen, $ —; Créditos. — No existen, $ —; Inversiones. — No existen, $ —; Bienes de Cambio. — Materias primas, $ 33.913.—; Bienes de uso. — Muebles y útiles, $ 28.400.—; maquinarias, $ 487.850.—, $ 516.250.—; Bienes inmateriales. — No existen, $ —; Cargos diferidos. — No existen, $ —. Total del Activo, $ 550.163. — Pasivo. — Deudas. — Otras deudas: Juan Hernández Cta. Particular, $ 50.163.—; Previsiones. — No existen, $ —; Provisiones. — No existen, $ —; Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios fut. — No existen, $ —. Capital reservas y resultados. — Capital: Capital social, $ 500.000.—. Total del Pasivo, $ 550.163. — Certifico que el presente estado patrimonal, ha sido confeccionado de acuerdo con el inventario anexo, cuyos valores han sido certificados por un profesional idóneo. — Ernesto F. Carregal, Contador Público Nacional. — M. 16227 — Tomo LXVIII - Folio 87. —

Certifico que la firma inscripta en el presente documento del señor Ernesto F. Carregal, inscripto en el Tomo LXVIII, Folio 87 de la matrícula de Contador Público Nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional. — Prosecretario de Legalizaciones. — Certifico en mi carácter de Escribano Nacional, adscripto al Registro 191, que las firmas estampadas en el documento anexo, consistente en un balance para una sociedad de responsabilidad limitada, son puestas en mi presencia por Juan Hernández, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.031.208; por Estela Babich de Hernández, con libreta cívica Nº 2.628.297, y por Juan Antonio Alberto Hernández, con documento nacional de identidad Nº 10.124.887; personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que suscriben dicho documento en el ejercicio de sus propios derechos. — Esta certificación la realizó en virtud de los requerimientos que constan en las Actas Nros. 35, 39 y 43, de fecha de hoy, obrantes a los Folios 431.009 vto.: 431.010 vto. y 431.011 vto. del Libro de Registro de Firmas Nº 3 del Registro Notarial Nº 191. — Buenos Aires, doce de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Enm: carácter, Identidad, 431011, vale — Enmendado: 10.124.887, vale. — Samuel Sinelni, Escribano Nacional. — Inventario General de la firma Juan Hernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — 31 de marzo de 1975. — Maquinarias. — 1 limadora de 500 mm. marca Lim Nº 1749, motor Zerweni Nº 8791 de 2 HP., $ 45.500.—; 1 rectificadora plana marca Prenfa Nº 2223, motor Tajes Nº 2223 de 2,5 HP., $ 16.250.—; 1 amoladora 2.800 r.p.m. marca Anderson Levanti, Nº 4311 de 1 HP., $ 975.—; 1 compresor de 2 cabezales con tanque de 0,50 OX 1250, marca Impays Nº 6802, motor Mensu Nº 208 de 2 HP., $ 9.500.—; 1 sierra hidráulica marca Fiam, motor Polam, Nº de máq. 1815, Nº motor 21554 de 1 HP., $ 7.800.—; 1 morza Nº 3 marca Barbero, Nº 472, $ 300.—; 1 morza Nº 4, marca Barbero, Nº 774, $ 300.—; 1 taladro eléctrico de mesa marca Percherón, Nº 23043, motor Gag, Nº 617 de 0,5 HP., $ 2.600.—; 1 torno mo-

delo p. c. 100 1 mt.e.p. marca Parmo, Nº 1500, $ 65.000.—; 1 balanza de 800 kg, Marhy 3778, $ 1.300.—; 1 sierra eléctrica circular marca Landau, Nº 3147, motor Zerweni, Nº 99|756 de 1 HP. $ 3.900.—; 1 torno de repujar marca Mapin, Nº 1281, motor Mocar Nº 1011624 de 2 HP., $ 6.500.—; 1 taladro eléctrico marca Stelman, motor Tem Colio, Nº 7850 de 1,5 HP., $ 1.300.—; 1 soldadura de punto marca Tiorin Nº 128 $ 3.900.—; 1 guillotina de 1,20 mt. marca Daysa, Nº 587, $ 9.750.—; 1 máq. de planchar chapa, marca Landau, Nº 185, motor Nº 98855 de 3 HP., $ 3.900.—; 1 amoladora marca José Lo Gatto, Nº 6139, de 0,5 HP., $ 1.300.—; 1 máquina de soldar eléctrica 300 amp. marca Soldelec, Nº 4120, $ 4.550.—; 1 balancín de 10 tn. marca Mapin, Nº 8234, motor Emona Nº 21999 de 0,5 HP., $ 19.500.—; 1 balancín de 18 tn. marca Mapin, Nº 187, motor Siam Nº 034949, de 2 HP., $ 32.500.—; 1 balancín de 12 tn. marca Mapin Nº 1309 motor Motormach Nº 83826 de 1 HP., $ 26.000.—; 1 balancín de 20 tn. marca Mapin Nº 4354, motor K. C. Nº 288 ej. de 1.5 HP., $ 35.750.—; 1 balancín de 20 tn. marca Chychard Nº 807, motor Fublapetto Nº 8234 de 1.5 HP., $ 35.750.—; 1 balancín de 30 tn. marca Mapin Nº 144, motor Dangatoifer Nº 4160 de 3 HP., $ 39.000.—; 1 balancín de 20 tn. marca Mapin Nº 114, motor Súper Nº 6660 de 3 HP., $ 35.750.—. 1 balancín de 8 tn. marca Mapin Nº 1486, motor Mocar Nº 88|776 de 1 HP., $ 16.250.—; 1 balancín de 15 tn. marca Mapin Nº 7437, motor Davica Nº 97869 de 1 HP., $ 29.250.-; 1 balancín de mano marca Mapin Nº 547. $ 3.250.—; 1 balancín de mano marca Mapin Nº 236, $ 3.250.—; 1 balancín de 12 tn. marca Galeón Nº 747, motor Furlanetto Nº 8235 de 1,5 HP., $ 26.000.—; 1 taladro de mano marca Furlanetto Nº 2856 de motor Furlanetto de 0,5 HP., $ 975.—. Total del rubro, $ 487.850.—. Certifico que he compulsado el Inventario de Maquinarias de "Juan Hernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (E.F.) y cuya valuación son los valores de plaza para maquinarias similares y en las condiciones de uso que se encuentren. — Ing. Claudio Santoro, Ingeniero Construcciones Mecánicas. — (U.T.N.) Matrícula Nº 4.077. — Inventario General de la firma "Juan Hernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", 31 de marzo de 1975. — Materias Primas. — 2.920 kg. de fleje Nº 24, $ 6,80, $ 19.856.—; 1.040 kg. de tiras de chapa, $ 5,20, $ 5.408.—. 860 kg. de recorte de chapa, $ 3,84, $ 3.302,40; 680 kg. de tiras varias, $ 7,84, $ 5.331,20; 4 latas de pintura, $ 3,85, $ 15,40. — Total del rubro, $ 33.913.—. Inventario General de la firma "Juan Hernández Sociedad de Responsabilidad Limitada" 31 de marzo de 1975. — Muebles y útiles. — 1 máquina de escribir Remington A. S. 515327, $ 2.000.—; 1 máquina de calcular Cifra 211 Nº 20443, $ 5.000.—; 1 máquina de calcular Olivetti Multisuma 20 Nº 465080 U, $ 3.000.—; 1 escritorio metálico de 3 cajones c|vidrio, $ 1.500.—; 1 escritorio metálico de 7 cajones, $ 2.000.—. 1 estantería metálica estructural de 9 estantes, $ 1.500.—; 4 intercomunicadores, $ 2.500.—; 1 portero eléctrico, $ 1.500.—; 1 mueble metálico con caja fuerte, $ 1.500.—; 1 mueble, $ 2.000.—; 2 ficheros de 4 cajones c|u. Remington Rand, $ 2.000.—: 1 ventilador de pie Emeba Nº 19902, $ 500.-. 1 turbocirculador motoair, $ 500.—; 1 pantalla para gas simplex, $ 200.—; 1 mesita metálica con vidrio y cajón, $ 600.—; 1 mesita metálica porta máquina de escribir, $ 300.—; 1 mesa ratona con azulejos decorados, $ 400.—; 4 sillones individuales cuerina negra estructura metálica, $ 1.000.—; 1 sillón cama de 3 cuerpos cuerina naranja, estructura madera, $ 1.000.—. 1 reloj fichero Internacional Nº 592180 EA 8.500 5, $ 1.500.—. Total del rubro, $ 28.400.—. Certifico que he compulsado el Inventario de Muebles y útiles de "Juan Hernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada (E. F)" y cuya valuación son los valores normales de plaza para bienes similares y en las condiciones de uso que se encuentran. — Ing. Claudio Santoro, Ingeniero Construcciones Mecánicas. — (U.T.N.) Matrícula Nº 4077. — Certifico en mi carácter de Escribano Nacional, adscripto al Registro 191, que las firmas estampadas en el documento anexo, consistente en un inventario de una sociedad de responsabilidad limitada, son puestas en mi presencia por Juan Hernández, titular de la libreta de enrolamiento Nº 4.031.208, por Estela Babich de Hernández, con libreta cívica Nº 2.628.297 y por Juan Antonio Alberto Hernández, con documento Nacional de Identidad Nº 10.124.887; personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que suscriben dicho documento en el ejercicio de sus propios derechos. — Esta certificación la realizo en virtud de los requerimientos que constan en las Actas Nros. 34, 38 y 42 obrantes a los folios 431.009, 431.010 y 431.011, de fecha de hoy, del Libro de Registro de Firmas Nº 3 del Registro Notarial Nº 191. — Buenos Aires, doce de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Enmendado: Hernández, 38, y, vale. — Samuel Sinelni, Escribano Nacional.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.505 e. 24|10 Nº 1.116 v. 24|10|75

## Taller Metalúrgico Battelini

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 11 de junio de 1975, se reúnen los señores: Osvaldo Francisco Rossi, 27 años, argentino, casado, comerciante, L.E. 7.593.075 domiciliado en Suárez 988, 1º, "A", Capital Federal; María Rosa Schenone, 24 años, argentina, casada, comerciante, L. C. 6.512.812, domiciliada en Aristóbulo del Valle 415, 8º, "B", Cap. Fed.; Roberto Eduardo Battelini, 44 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.061.931, domiciliado en Vieytes 1511, Banfield, Prov. Bs. As.; y Clementina Joaquina Zucchini, 39 años, argentina, casada, comerciante, L. C. 2.335.315, domiciliada en Vieytes 1511, Banfield, Prov. Bs. As.; y resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto-Ley 19.510|72 y los siguientes artículos: 1º La sociedad se denomina "TALLER METALURGICO BATTELINI, S.R.L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Suárez 988, 1º, "A". Por resolución de sus socios podrá establecer depósitos, agencias, sucursales, talleres o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. 2º: El término de duración es de diez años, a contar de la fecha del presente. 3º: El objeto es: fabricación, comercialización, importación y exportación de repuestos y accesorios para automotores. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. 4º: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en 1.000 cuotas de $ 100 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Osvaldo Francisco Rossi: 250 cuotas o sea $ 25.000; María Rosa Schenone: 200 cuotas o sea $ 20.000. Roberto Eduardo Battelini: 350 cuotas o sea $ 35.000 y Clementina Joaquina Zucchini: 200 cuotas o sea $ 20.000. Dicho capital se integra en su total en bienes, valuados según precios de plaza, de acuerdo a comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad, según inventario firmado por las partes. La sociedad podrá aumentar su capital, cuando así lo resuelvan los socios de común acuerdo, suscribiendo cuotas suplementarias en la proporción de sus respectivos aportes. 5º: La administración y dirección de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. En el ejercicio de la administración, los Gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender bienes muebles o inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos, oficiales y privados, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los arts. 1.881 y 782 del Código Civil y 9º del Decreto-Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Siendo la enumeración precedente, meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma ni en provecho propio. 6º: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que prevé el art. 70 del Decreto-Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. Las pérdidas, se soportarán en la misma forma. 7º: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada, con 5 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto-Ley 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del art. 160 del decreto-ley citado. De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. 8º: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del Decreto-Ley 19.550|72. 9º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, unificando personería, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. 10º: Si por cualquiera de las causas previstas en el art. 94 del Decreto-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. 11º: Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, las partes firman en el lugar y fecha arriba indicados. Fdo.: O. F. Rossi. — María R. Schenone. — Roberto Battelini. — C. J. Zucchini. — Inventario de aporte de capital. — Taller Metalúrgico Battelini, S.R.L., al ...... 75. Activo. 1 torno marca Santos Vega, de 1 m. entre puntas, Nº 2.886, con motor acoplado, s| marca ni Nº, $ 12.000. — 1 torno marca Negroni, de 1 m. entre puntas, número NH379, c|motor acoplado, s|marca ni Nº, $ 11.300. — 1 torno marca Fahm, número MF200 de 0,70 m. entre puntas, c|motor acoplado, s|marca ni Nº, $ 3.500. — 1 agujereadora de banco marca CHI Nº 21.714, c|motor acoplado, s|marca ni Nº, $ 2.900. — 1 serrucho mecánico marca CHI, Nº A275, c|motor acoplado, s|marca ni Nº, $ 1.200. — 1 ventilador de fundición marca Testa, Nº 072.312, $ 2.600. 1 matriz de fundición de hierro gris, para fundir barrotes de bronce, de 700 mm. de diámetro, sin marca, Nº 1.112, con accesorios, $ 8.500. — 1 matriz de fundición de hierro gris, para fundir barrotes de bronce, de 600 mm. de diámetro, sin marca, Nº 3.500, con accesorios, $ 6.200. — 1 horno de fundición, capacidad 100 kg. de bronce, de 1,20 m. de alto, s|marca ni Nº, $ 3.500. — 1 crosol, capacidad 100 kg. marca Arza, s|nº, $ 1.900. — 1 estantería de madera de 2 m. x 1,80 x 0,60 m., $ 1.400. — 1 torno marca Bahe, Nº 12.841, de 1 m. entre puntas, c|motor marca Fimar, Nº 80.325, de 1 1|2 H.P., $ 20.000. — 500 kg. de chatarra de bronce, $ 15.000. — 1.000 kg. de hierro en láminas, $ 10.000. — Total $ 100.000. — Pasivo: Capital Social, $ 100.000. Siguen firmas socios.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 651.- e.24|10 Nº 1.699 v.24|10|75

## Luis Are y Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los diecinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Luis Are, de 59 años de edad, nacido el 21 de octubre de mil novecientos quince, casado en primeras nupcias con doña Atilia Testa, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 141.759; Santiago Are, de 53 años de edad, nacido el 29 de abril de 1921, soltero, argentino, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 1.667.771; Julia Aré, de 51 años de edad, nacida el 7 de octubre de 1923, soltera, argentina, comerciante, libreta cívica Nº 0.228.453; María Antonia Are, de 61 años de edad, nacida el 4 de octubre de 1913, soltera, argentina, comerciante, libreta cívica Nº 2.598.889; Jacinta Aré de Zacarías, de 48 años de edad, nacida el 12 de setiembre de 1926, casada en primeras nupcias con don Francisco Zacarías, argentina, comerciante, libreta cívica Nº 0.228.454, e Isabel Aré de Aré, de 56 años de edad, nacida el 23 de abril de 1918, viuda de sus primeras nupcias con don Jorge Aré, argentina, comerciante, libreta cívica Nº 6.194.985, todos domiciliados en la calle Jufré Nº 537 de esta Capital Federal, y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes disposiciones contractuales y supletoriamente por las normas contenidas en la ley Nº 19550. — Primera: La sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de "LUIS ARE Y HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social, el capital suscripto, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Jufré Nº 537 de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir del primero de febrero del corriente año, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la producción, elaboración, confección, compraventa, comercialización y distribución de artículos de punto, tejeduría y todo lo relativo a la industria textil, prendas de vestir, y|o de lencería, pudiendo también importar, exportar, dar y recibir en consignación y|o representar productos de los mencionados, y en general realizar cualquier otra actividad industrial o comercial útil y lícita, en la que la sociedad resuelva operar. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de pesos ley 18.188, quinientos mil ($a. 500.000.—), que se divide en cincuenta mil cuotas partes, de diez pesos ley ($a. 10.—) cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: El señor Luis Aré, diecinueve mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (19.444) cuotas partes de pesos diez ($a. 10.—), o sea pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta ($a. 194.440.—); el señor Santiago Aré, diecinueve mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (19.444) cuotas partes de pesos diez ($a. 10.—), o sea pesos ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta ($a. 194.440.—). la señorita Julia Aré, dos mil setecientos setenta y ocho (2.778) cuotas partes de pesos diez ($a. 10.—), o sea pesos veintisiete mil setecientos ochenta ($a. 27.780.—); la señorita María Antonia Aré, dos mil setecientos setenta y ocho (2.778) cuotas partes de pesos diez ($a. 10.—), o sea pesos veintisiete mil setecientos ochenta ($a. 27.780.—); la señora Jacinta Aré de Zacarías, dos mil setecientos setenta y ocho (2.778) cuotas partes de pesos diez ($a. 10.—), o sea pesos veintisiete mil setecientos ochenta ($a. 27.780.—), y la señora Isabel Aré de Aré, dos mil setecientos setenta y ocho (2.778) cuotas partes de pesos diez ($a. 10.—), o sea pesos veintisiete mil setecientos ochenta ($a. 27.780.—). El capital indicado es totalmente integrado y está constituido de conformidad con el Balance General, que debidamente suscripto por contador público inscripto en la matrícula y por los socios, forma parte integrante del presente, siendo la valuación de los bienes el precio de compra y o de plaza, en su caso, estando los comprobantes en poder de la sociedad. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada indistintamente por los socios Luis Aré y Santiago Aré, con el cargo de socios gerentes, lo que es condición del contrato; los mencionados precedentemente tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en operaciones extrañas al giro societario o en fianzas o garantías en favor de terceros o particulares de los socios. — Salvo estas limitaciones, tendrán los gerentes todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, aun para aquellos casos en que se requiere poder especial. — Quedan facultados en tal sentido para: 1º) Representar a la sociedad ante cualquier ente nacional, provincial o municipal y empresas privadas, presentándose a licitaciones, concursos, etc., contrayendo toda clase de obligaciones, suscribiendo los contratos y documentos que fueren pertinentes. — 2º) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos oficiales, nacionales, provinciales, y|o privados, expresamente Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aiaes, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina u otros, extrayendo total o parcialmente los depósitos que se constituyeren, representando a la sociedad en cualquier operación bancaria, ya sea, solicitud de créditos, cuenta corriente, descuentos, caja de ahorros, plazos fijos, giros, adquisición de valores operaciones cambiarias, etc., y|u otras. — 3º) Actuar ante cualquier repartición, empresas nacionales, provinciales o extranjeras, públicas o privadas, y ante cualquier tribunal del país, pudiendo al efecto otorgar los poderes especiales y generales que fueren pertinentes y necesarios al fecto a favor de terceros y con todas las facultades de estilo y ley. — 4º) Percibir y otorgar recibos y cartas de pagos, pagarés o cualquier otro documento, entendiéndose que las facultades enumeradas tienen efecto ejemplificativo y no limitativo. — Sexta: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de bienes y utilidades. — De las utilidades realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 o|o para formar el fondo de reserva, que cesará cuando éste llegue a un 20 o|o del capital y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para las ganancias. — A pedido de los socios que representen el 50 o|o del capital, se podrán practicar balances trimestrales. — Séptima: La voluntad social quedará expresada por lo resuelto en la Asamblea Ordinaria que se realizará por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio, o en las extraordinarias, cuando la índole del asunto así lo requiera. — La citación deberá hacerse en forma fehaciente, indicándose los puntos a tratar y la asamblea se declarará constituida cuando concurran socios que representen más de la mitad del ca-

pital social, siendo sus resoluciones válidas con el voto favorable en igual proporción. — Las resoluciones que se adopten quedarán en el Libro de Actas —que deberá llevarse debidamente rubricado— y con la firma de los socios presentes. — Octava: Los componentes de la Sociedad deberán dedicarle su inteligencia y actividad a los fines de la mejor explotación social, y aquéllos que dediquen todo su trabajo y actividad personal, percibirán un sueldo mensual, acorde con las tareas desempeñadas, que será aprobado en la Asamblea Ordinaria y se cargará en el cuadro de resultados de la gestión social. — Novena: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — Para esta eventualidad, los socios restantes deberán decidir entre continuar los negocios con los herederos o representantes legales, a cuyo efecto deberán unificar personería o liquidar la parte del socio fallecido o incapacitado por cuotas de capital, cuenta personal, utilidades líquidas y realizadas y cualquier otro concepto por el que pudiera corresponderle algún importe, en un plazo no mayor de los dos años de producido el fallecimiento o sobrevenida la incapacidad, pudiendo efectuar pagos parciales, y cuyo saldo devengará un interés igual al que fije en ese tiempo el Banco de la Nación Argentina, para el descuento de documentos, que será liquidado por mes vencido. — Décima: Los socios no podrán transferir sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, salvo el consentimiento de los socios que representen las tres cuartas partes del capital. — Podrán transferir sus cuotas de capital a cualquiera de los otros socios, y si todos quisieran adquirir cuotas, se les distribuirán en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Décimo primera: En caso de que cualquiera de los socios optara por su retiro de la sociedad, el mismo deberá ser comunicado con una antelación de seis meses por telegrama colacionado. — Y asimismo, con seis meses de anticipación al vencimiento del plazo de duración de este contrato, los socios resolverán si continuarán asociados con el fin de prorrogar dicho plazo. — Décimo segunda: Toda situación no prevista en este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, las concordantes del Código de Comercio y del Código Civil, y cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad del retiro de alguno de los mismos, o de disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo éstos a su vez, —en el acto constitutivo— designar a un tercero para el supuesto de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad —previa lectura y ratificación— las partes suscriben el presente —con excepción de doña María Antonia Aré, que manifiesta no saber hacerlo y estampa en cambio su impresión digito pulgar izquierdo, verificándolo a su ruego don Sergio Gabriel Balsamello, estudiante, soltero, domiciliado en la calle Rincón 245, piso 5º, Capital Federal—, en siete ejemplares de igual tenor y a un mismo y sólo efecto —uno para cada uno de los socios que integran la sociedad, y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio— en el lugar y fecha "ut supra". — Sobre raspado: general, se, Zacarías, 2778, 27.780, integrado, por el sello, sentido, suscribiendo Argentina, vencido, fehacientemente, indicándose, percibirán, incapacidad, fallecimiento, prueba, presente, saber, siete. — Entre líneas: rias, cuando la indole del asunto así lo requiera. — La cita, todo vale. — Sobrerraspado: 21, 56, también vale. — Testado: principal, no vale. — Firmado: Luis Aré. — Santiago Aré. — Julai Aré. — Jacinta A. de Zacarías. — Isabel A. de Aré. — A ruego de María Antonia Aré, Sergio G. Balsamello. — Hay una impresión digital. — Buenos Aires, marzo 19 de 1975. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 232 de esta Ciudad, certifico que las firmas puestas al margen de la primera, segunda y tercera foja y las puestas al pie del documento adjunto que también sello y firmo, han sido puestas en mi presencia por los señores Luis Aré, Santiago Aré, Julia Aré, Sergio Gabriel Balsamello, Jacinto Aré de Zacarías e Isabel Aré de Aré, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 404, 405, 406, 409, 407 y 408 respectivamente del Libro número uno. — Vicente R. C. Cayado, escribano. — Hay un sello. — Balance de iniciación de actividades de "Luis Aré y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al primero de febrero de 1975. — Activo. — Activo corriente: Materias Primas, $ 58.500 — 50 kg. de algodón a $ 95.— el kg., $ 4.750.-; 30.000 m. de elástico 4 gomas a 0,30 el metro — $ 9.000.—. 150 kg. de tela interlock a $ 125.— el kg. — $ 18.750.—; 10 kg. de hilo sisal a $ 80.— el kg. — $ 800.—: 200 cajas de cartón a $ 1.— c/u. — $ 200.—: 50.000 calcomanías a 0,50.— c/u. — $ 25.000.—. Productos terminados: $ 57.000.—. 200 docenas de bombachas de señora, de interlock, a $ 170.— la docena — $ 34.000.—; 100 docenas de bombachas de señora, especiales de interlock a $ 230.— la docena — $ 23.000.—. Total del Activo Corriente — $ 115.500.—. Activo no corriente; Maquinarias — $ 357.500.—. 1 máquina interlock Albi Roji Nº 3854 — $ 90.000.—; 1 máquina circular Brinton Nº 2719 — $ 20.000.—; 1 máquina circular Brinton Nº 1898 — $ 20.000.—; 1 máquina circular Brinton Nº 4098 — $ 15,000.—; 1 máquina Scott Williams Nº 4158 — $ 20,000.—. 1 máquina Scott Williams Nº 137 — $ 15.000.—; 1 máquina elástico Unión Special Nº 164342 — $ 15.000.—; 1 máquina overlock Singer Nº 822711 — $ 10.000.—; 1 máquina overlock Singer Nº 212435 — $ 10.000.—; 1 máquina overlock Singer Nº 83722 — $ 10.000.—. 1 máquina dobladilladora Unión Special Nº 289563 — $ 15.000.—; 1 máquina Unión Special Nº 276747 — $ 15.000.—; 1 máquina collareta Unión Special Nº 405930 — $ 15.000.—; 1 máquina pegar puños Singer Nº 597339 — $ 15.000.—; 1 máquina recta Singer Nº 134847 — $ 15.000.—. 1 máquina recta Singer Nº 796235 — $ 15.000.—; 1 máquina recta Singer Nº 905067 - $ 10.000.-; 1 máquina recta Usquarna Nº 1398188 — $ 14.500.—; 1 máquina cortar Vaimin Nº 32-C848 — $ 10.000.—; 1 máquina cortar cinta s/n. — $ 5.000.—; 1 enconadora Foster — $ 1.000.—; 1 compresor A Paniza modelo B, Serie 4282-I — $ 1.000.—. 1 báscula El Cerealista, con pesas — $ 1.000.—; repuestos y accesorios — $ 19.300.—; 50 kg. de conos vacíos a $ 2.— el kg. — $ 1.000.—; 1.000 agujas para tejer a $ 1,88 c/u. — $ 1.880.—; 256 kg. de papel madera a $ 39.— el kg. — $ 9.984.—; 24 excéntricos varios — $ 3.000.-; 24 porcelanas a $ 3.— c/u. — $ 72.—. 20 lt. de aceite de 30 HP a $ 4.— el lt. — $ 80.—. Heramientas varias. — Morza, tenaza, destornilladores, pinzas, llaves francesas, llaves fijas, amoladora — $ 3.284.—. Muebles y útiles — $ 7.700.—; 1 armario metálico — $ 500.—; 1 escritorio metálico — 650.—; 5 estufas de 500 calorías c/u. Simplex — $ 1.250.—; 4 sillas metálicas — $ 200.—; 2 relojes eléctricos de pared — $ 100.—; 3 mesas de cortar de 10 m. x 1,40 m. c/u. — $ 5.000.—. Total del Activo no corriente — $ 384.500.—. Total del Activo $ 500.000.—. Pasivo — Patrimonio: Capital Social — $ 500.000.—; Luis Aré Cta. Capital $ 194.440.—; Santiago Aré Cta. Capital — $ 194.440.—; Julia Aré Cta. Capital — $ 27.780.—; María Antonia Aré Cta. Capital — $ 27.780.—; Jacinta Aré de Zacarías Cta. Capital — $ 27.780.—; Isabel Aré de Aré Cta. Capital — $ 27.780.—. Total del Pasivo — $ 500.000.—. Certificación literal: Certifico que los importes del presente balance de iniciación sin auditar, de "Luis Aré y Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", surgen de los comprobantes que he tenido a la vista. — Buenos Aires, 17 de marzo de 1975. — Dr. Mario Ernesto Gojman, Contador Público (UBA). — C. P. C. E. C. F. Tomo XLV, Folio 191.

Buenos Aires, 17 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.582 e.24/10 Nº 1.760 v.24/10/75

## Rimac

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Ricardo Alberto Taddeo, argentino, soltero, de 23 años de edad, comerciante, domiciliado en Avda. Santa Fe 1881, piso 13 "A" de la Capital Federal, con Libr. Enr. número 8.392.421, y Marcelo Guillermo Taddeo, argentino, soltero, de 18 años de edad, con habilitación de edad y expresa autorización paterna para la celebración de este constrato, estudiante, igualmente domiciliado en Avda. Santa Fe 1881, P. 13 "A" de esta Capital, con Doc. Nac. Id. Nº 11.757.423, se conviene la celebración del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se instrumenta en las cláusulas siguientes: Primero: Razón social: La sociedad se denominará "RIMAC S. R. L.". — Segundo — Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Montevideo 665, piso 5º, Escr. Nº 511 de esta Capital. — Tercero — Objeto: El objeto de la Sociedad será el negocio de explotación de garajes, playas de estacionamiento de vehículos, estaciones de servicio todo lo relacionado con la compra, venta de automotores y accesorios para los mismos. — Cuarto — Plazo de duración: La Sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del 1º de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Al vencimiento de este término, será prorrogada automáticamente por igual período, si con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento, sus integrantes no disponen el cese de sus actividades. — Igual sistema regirá en oportunidad del vencimiento del plazo de prórroga pudiendo repetirse indefinidamente la prolongación del plazo de duración de este contrato, mediante sucesivas prórrogas, en la forma indicada. — Quinto — Capital social: el capital social será de pesos Ley 18.188, diez mil y estará dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas íntegramente por partes iguales, a razón de quinientas cuotas de cada uno de los firmantes. — Sexto — Integración de cuotas: Las cuotas serán integradas en dinero efectivo, habiendo aportado cada uno de los suscriptores el cincuenta por ciento, obligándose a completar el saldo, al treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco. — Séptimo — Gerencia: La Sociedad será administrada por los dos socios, que asumen la calidad de gerentes. — La firma social la tendrá el socio o socios que anualmente se resuelva por decisión de ambos integrantes, y se hará constar en acta. — En su defecto, deberán firmar los dos integrantes, o uno de ellos y un apoderado, si lo hubiere. — Podrán designarse apoderados, con facultad de representar a la Sociedad en todas sus actividades. — Octavo — Cierre del ejercicio: El cierre del ejercicio tendrá lugar el 30 de junio de cada año. — El balance deberá someterse a la consideración de los socios, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, en la asamblea que a tal fin se convocará. — Noveno — Asamblea: Anualmente se celebrará asamblea ordinaria para la consideración del balance y cuenta de pérdidas y ganancias. — Esta deberá realizarse dentro del plazo previsto en el artículo octavo, y será convocada con quince días de anticipación, en forma fehaciente. — Podrá llamarse a asamblea extraordinaria cuando lo requiera cualquiera de los socios. — En este supuesto, la convocatoria deberá efectuarla el socio o los socios con uso de la firma social y con la anticipación prevista precedentemente. — En las asambleas, sólo podrán tratarse los puntos contenidos en el orden del día cursado con la convocatoria. — Décimo — Caso de fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, la sociedad continuará con sus sucesores, quienes deberán unificar la personería. — Undécimo — Disolución: La sociedad se disolverá en el caso de que se dé alguno de los supuestos del art. 94 de la Ley 19.550. — Duodécimo — Liquidación: La liquidación de la Sociedad estará a cargo de sus gerentes y se aplicarán las disposiciones de los Arts. 101 y siguientes de la Ley 19.550. — Décimo Tercero — Coparticipaciones: La Sociedad podrá celebrar convenios de coparticipaciones, en sus actividades, con personas jurídicas o físicas, en la medida en que lo juzgue conveniente la asamblea que a tal fin se convoque expresamente. — Décimo Cuarto — Traslado del domicilio Social: La Sociedad podrá trasladar su domicilio social por decisión de ambos socios, que representen el total del capital social, adoptada en asamblea convocada al efecto. — El traslado se hará saber por edictos que se publicarán por un día, en el Boletín Oficial. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de igual tenor y efectos legales, en la ciudad d Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de 1974. — Enmendado: Doc. Nac. Id. Nº 11.757.423. Vale. — Fdo.: R. A. Taddeo — M. G. Taddeo. — Presente en este acto don Horacio Ambrosio Taddeo, Lib. de Enr. número 393.078, con igual domicilio que los contratantes, otorga su consentimiento al acto realizado por su hijo Marcelo Guillermo, diciendo haber otorgado la correspondiente habilitación civil y firmando en oportunidad, con igual fecha. — Fdo.: H. A. Taddeo. — En mi carácter de adscripto al Registro Notarial Nº 568, de Capital Federal, certifico que la presente copia, que consta de dos fojas, concuerda fielmente con su original, que he tenido a la vista, en fe de ello, rubricando cada foja, suscribo y sello esta constancia en la ciudad de Buenos Aires, a 31 de octubre de 1974. — Hay un sello, firmado: Ubaldo Ferrer (h), escribano". — Modificación Cláusula 4º. — Cuarto: Plazo de duración: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de noviembre de 1974 hasta el 1º de noviembre de 1984.

Buenos Aires, junio 24 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 714.- e.24/10 Nº 1.771 v.24/10/75

## Escurrin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN BUENOS AIRES, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Mario Blanco, abogado, argentino, de estado civil casado en segundas nupcias con María Estela Acosta, de cincuenta y cinco años de edad, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos trece mil ochocientos veintitrés, domiciliado en la calle Corrientes mil trescientos doce, piso noveno, de esta Ciudad; Alberto Felipe Dumont, argentino, diplomático, casado en primeras nupcias con Luisa Martha Tomasello, de cincuenta y tres años de edad, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos cinco mil setecientos setenta, domiciliado en la calle Melo mil novecientos sesenta y siete, piso octavo, de esta Ciudad; Antonio Blanco, argentino, despachante de aduana, casado en primeras nupcias con Ione María Berrutti, de cincuenta y dos años, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la Avenida del Libertador tres mil ochenta y ocho, de esta Ciudad; Rodolfo Enrique Johannes, comerciante, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elena Cristina Fairhurst, de treinta y siete años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa mil setecientos treinta y dos, domiciliado en la calle Santiago del Estero tres mil trescientos doce, Martínez, Provincia de Buenos Aires; Edgardo Alejandro Johannes, argentino, comerciante, soltero, de veintinueve años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y seis mil ciento noventa y nueve, domiciliado en la calle Santiago del Estero tres mil trescientos doce, Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Héctor Ricardo Pisarenko Blanco, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Mónica Fairhurst, de treinta y un años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos sesenta y siete, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre cuatrocientos treinta, piso cuarto, oficina cuatrocientos veintiséis, se conviene en celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada, con sujeción de las siguientes cláusulas: Primero: A partir de la fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro queda constituida entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "ESCURRIN", S.R.L. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de artículos de limpieza, en especial los que lleven la marca "Escurrin", a cuyo efecto podrá hacer todas las operaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de sus fines. — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Corrientes mil trescientos doce, piso décimo, de esta Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de pesos treinta mil (treinta mil pesos), dividido en trescientas (trescientas) cuotas sociales de cien pesos (cien) cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento en este acto en dinero efectivo por los socios en partes iguales, o sea cincuenta cuotas para cada uno de ellos. El plazo de duración del presente contrato será de diez años, a contar desde la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurrido un año de la fecha de la puesta en marcha del negocio social, en cuyo caso deberá preavisar a los demás socios con noventa días de anticipación, por medio fehaciente. — Quinto: El uso de la firma social estará a cargo de dos socios cualesquiera conjuntamente y la representación legal de la misma estará a cargo del señor Héctor Ricardo Pisarenko Blanco. La dirección de la sociedad estará a cargo de un gerente que deberá investir la calidad de socio y será designado por simple mayoría de votos de capital. — El cargo de gerente tendrá una duración de un año, vencido el cual si no hubiese pedido de llamado a asamblea para nombrar otro administrador el que se encuentre en ejercicio del cargo se considerará tácitamente reelegido. El cargo de gerente para el primer ejercicio social se confiere en este acto al señor Mario Blanco. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año se realizará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado si transcurrido quince días desde la fecha en que se ponga a consideración de los señores socios, éstos formularan observación por escrito. — Séptimo: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho de preferencia para la adquisición de sus cuotas sociales y para el caso de que todos los socios manifestaran su decisión de ejercer ese derecho deberán distribuirse las cuotas entre los mismos en partes iguales. — De conformidad, se firman siete ejemplares, uno para cada uno de los socios y el séptimo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — M. Blanco. — A. F. Dumont. — Rodolfo Johannes. — E. A. Johannes. — A. Blanco. — H. R. Pisarenko. — Firmas certificadas en el sello número A cero dieciséis millones cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y dos. — Hay un sello: José A. Tiscornia. — Buenos Aires, doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano público, adscripto al Registro

tro ochenta y cuatro, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores: don Mario Blanco, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve; don Alberto Felipe Dumont, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos cinco mil setecientos setenta; don Antonio Blanco, con Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro; don Rodolfo Enrique Johannes, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento noventa mil setecientos treinta y dos. don Edgardo Alejandro Johannes, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y seis mil ciento noventa y nueve, y don Héctor Ricardo Pisarenko Blanco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciséis mil novecientos sesenta y siete, todos personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números quinientos ochenta, quinientos ochenta y uno, quinientos ochenta y dos, quinientos ochenta y tres, quinientos ochenta y cuatro y quinientos ochenta y cinco del Libro número dos a mi cargo registrado bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y ocho. — Los firmantes actúan en nombre propio, doy fe. — Conste. — Hay un sello: José A. Tiscornia. — S|L.: S. R. L.: Vale.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728.- e.24|10 Nº 1.713 v.24|10|75

## Nevraska

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de abril de mil novecientos setenta y cinco comparecen ante mí Escribano Público autorizante por una parte, don Moisés Douer, divorciado de sus primeras nupcias de doña Manuela Angélica Acosta, según sentencia dictada con fecha 20 de julio de 1972, por el Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de La Plata, doctor Ferdinando A. Heim, Secretaría número 13: comerciante, de 57 años de edad, sirio, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.358.046, domiciliado en la calle Bulnes número 645, piso primero, departamento F, de esta Capital y don Alberto José Tapie, soltero, de 59 años de edad, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Villanueva número 3122, de la ciudad de Castelar Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; titular de la Libreta de Enrolamiento número 140.703; y por la otra parte, don Heliberto Romeo Ferreyra, casado, argentino, de 55 años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 945.494 domiciliado en la calle 25 de Mayo número 758, piso tercero, departamento J, de esta Capital; personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: Que juntamente con don José Raimundo Alvarez y don Pío Adolfo Barto, son socios componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "NEVRASKA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle 25 de Mayo número 728, Capital Federal, constituida mediante instrumento privado, con fecha 4 de enero de 1974, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 29 de abril de 1974, bajo el número 632, al folio 342, libro 68, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tengo a la vista para este acto, una fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y don Moisés Douer y don Alberto José Tapie, en el carácter invocado y acreditado continúan diciendo: Que ceden y transfieren a favor del otro compareciente, don Heliberto Romeo Ferreyra, el primero, las trescientas noventa y dos cuotas capital y el segundo las veintisiete cuotas capital, de un valor nominal de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, que tienen y les corresponden en la referida sociedad. — Que dicha cesión la realiza don Moisés Douer, por la suma de tres mil novecientos veinte pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y don Alberto José Tapie, por la suma de doscientos setenta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuyos importes los cedentes reciben en este acto por ante mí, en dinero efectivo y a satisfacción de manos del cesionario, por cuyas sumas recibidas le otorgan el más eficaz y suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todos los derechos inherentes a su calidad de socios, subrogándole en su lugar, grado y prelación con arreglo a derecho, declarando los cedentes que dichas cuotas capital no las tenían cedidas ni comprometidas en forma alguna a terceros, doy fe. — Por su parte el cesionario acepta la presente cesión en los términos acordados por ser lo convenido y en virtud de que el cedente don Moisés Douer por efecto de la transferencia de sus respectivas cuotas sociales, ha dejado de pertenecer a la sociedad y cesado en su cargo de gerente, su cesionario lo reemplaza en su calidad de tal y con el expreso consentimiento de los demás socios, don José Raimundo Alvarez y don Pío Adolfo Barto, aquí también presentes, convienen en que las funciones de gerentes con uso de la firma social, serán cumplidas en forma conjunta por el cesionario y don José Raimundo Alvarez, con las mismas e idénticas facultades que fueron conferidas en el artículo Quinto del contrato social, quedando por tanto en vigor todas las cláusulas del referido contrato social. — Presentes a este acto, don José Raimundo Alvarez, soltero, de 43 años de edad, español, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.635.206, domiciliado en la calle San Luis número 3417, piso quinto, departamento B, de esta Capital Federal y don Pío Adolfo Barto, de 28 años de edad, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 7.591.442, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 728, de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en el carácter de socios integrantes de la sociedad "Nevraska Sociedad de Responsabilidad Limitada", otorgan su más formal conformidad por la cesión de cuotas capital verificada a favor de don Heliberto Romeo Ferreyra, consistiendo en consecuencia su incorporación a la sociedad de la cual forma parte en los términos acordados, doy fe. — Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, de lo que doy fe. — M. Douer — Alberto José Tapie — Heliberto Romeo Ferreyra — José Raimundo Alvarez — Pío Adolfo Barto. — Hay un sello. — Ante mí: O. J. Marcone. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento treinta y uno del Registro notarial número cuatrocientos veintiocho, a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido el presente Primer Testimonio, extendido en dos sellos de Ley números cero diez y seis millones trescientos veintiún mil cuarenta y cuatro, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco. — Sobrerraspado: según, Capital, componentes, Nevraska, abril, José, invocado, suficiente, consecuencia, idénticas, sociedad. Vale.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 623.- e.24|10 Nº 1.785 v.24|10|75

## La Fusta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

FOLIO 591. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos veinte y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Juan José Cairo, casado en primeras nupcias con doña Lidia Scasso, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.630.219, domiciliado en la Avenida General Paz trece mil setecientos catorce de esta ciudad, Carlos Eduardo Sccasso, casado en primeras nupcias con doña Marta Inés Rotchein, de treinta y tres años de edad, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.440.687, domiciliado en la calle San Pedro siete mil treinta y uno de esta ciudad, José Angel Schenone, soltero, de veinte y cuatro años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 7.642.348, domiciliado en Barrio Presidente Rivadavia, entre Avenida Cobo y Curapaligüe de esta ciudad y Roberto Osvaldo Gómez, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Antonia Haro, de veinte y tres años de edad, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 7.329.860, domiciliado en la calle Mariquita Thompson doscientos cuarenta y siete, Villa Madero, Partido de Matanza, provincia de Buenos Aires, todos argentinos, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, así como de que dicen que son socios integrantes de la sociedad que gira con la razón social "La Fusta Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veinte y siete de setiembre de mil novecientos setenta y tres bajo el número 1426 — folio 146 del Libro 68 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con domicilio social en la calle San Pedro siete mil treinta y uno de Capital Federal, e integrada con un capital de veinte mil pesos divididos en dos mil cuotas de diez pesos cada una y suscriptas e integradas de la siguiente manera: don Juan Angel Schenone ochocientas cuotas; don Juan José Cairo cuatrocientas cuotas; don Carlos Eduardo Scasso 400 cuotas y don Roberto Osvaldo Gómez cuatrocientas cuotas y convienen lo siguiente: Primero: Que el señor José Angel Schenone vende, cede y transfiere a los señores Cairo, Sccasso y Gómez trescientas cuotas sociales de un valor nominal de diez pesos cada una de las que es titular en la sociedad "La Fusta Sociedad de Responsabilidad Limitada" constituida por escritura de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y tres por ante el escribano de la ciudad de La Plata don Juan Carlos Rogati al folio seiscientos cuarenta y dos del Registro trescientos treinta a su cargo' — Segundo: Esta venta serealiza por el precio total y convenido de tres mil pesos que el cedente recibe íntegramente en este acto en dinero en efectivo por ante mí de que certifico, por lo cual les otorga a los cesionarios por medio del presente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Que la cesión, venta y transferencia de las trescientas cuotas se realiza en partes iguales entre los cesionarios, es decir, al señor Juan José Cairo cien cuotas, al señor Carlos Eduardo Sccasso cien cuotas y al señor Roberto Osvaldo Gómez cien cuotas, todas de igual valor , — Cuarto: Que el cedente manifiesta no estar inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas que cede no están embargadas. — Por lo tanto transfiere todos los derechos y acciones que le corresponden en la sociedad por las cuotas cedidas y que renuncia a todos los derechos y acciones que le compete sobre lo cedido a favor de los adquirentes, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, subrogándose por la parte que le corresponde sin reserva alguna. — En virtud de esta cesión el capital social queda dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que suscriben y aportan los socios por partes iguales, y por lo tanto no modifica de esa manera el artículo tercero del contrato social. — Quinto: La totalidad de los socios resuelven modificar el domicilio social constituyéndolo en la Avenida del Trabajo seis mil setenta y nueve| seis mil ochenta y uno de Capital Federal. — En consecuencia los artículos Primero y Tercero del Contrato Social que por este acto se modifican en adelante quedarán redactados de la siguiente manera: "Primero: Queda constituida entre los nombrados una sociedad que girará bajo la razón social de "LA FUSTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá domicilio legal en la Capital Federal Avenida del Trabajo seis mil setenta y nueve|ochenta y uno, pudiendo establecer sucursales o depósitos en cualquier lugar del país". — "Tercero: El capital de la sociedad se fija en la suma de veinte mil pesos divididos en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: don José Angel Schenone cinco mil pesos, que representan quinientas cuotas; don Juan José Cairo cinco mil pesos que representan quinientas cuotas; don Carlos Eduardo Sccasso, cinco mil pesos que representan quinientas cuotas y don Roberto Osvaldo Gómez cinco mil pesos que representan quinientas cuotas, todos en dinero efectivo". — Sexto: En este estado, todos los comparecientes manifiestan: Que prestan plena conformidad a todo lo actuado hasta la fecha por la sociedad" La Fusta Sociedad de Responsabilidad Limitada", y los socios gerentes de la misma; como así también manifiestan que nada tienen que reclamarse recíprocamente. — Leída que les fue, ratifican su contenido firmando en prueba de ello por ante mí, de todo lo cual doy fe. — J. J. Cairo. — C. E. Scasso. — José Angel Schenone. — R. Gómez. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio quinientos noventa y uno del Registro número quinientos cincuenta y tres interinamente a mi cargo. — Para la parte interesada expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del diez y seis millones trescientos noventa mil ochocientos ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Pampliega.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 777.- e.24|10 Nº 1.758 v.24|10|75

## Resortes Manolio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires a los ocho días del mes de agosto de 1974, convienen entre el señor Juan Carlos Manolio, argentino, casado, de 33 años de edad, con domicilio en la calle Mariano Acosta Nº 1491, L. E. número 4.360.588, de profesión industrial y el señor Norberto Jesús Manolio, casado, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Mariano Acosta Nº 1491, titular de la C. I. Nº 6.615.534, de profesión industrial, en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y en especial por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedada como asimismo extender sus actividе de RESORTES MANOLIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Hernandarias Nº 1449, de la Capital Federal, pudiendo ser trasladada como asimismo extender sus actividades estableciendo agencias, sucursales, representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de resortes y repuestos en general y podrá ser ampliado de conformidad de ambos socios; dicha ampliación deberá ser documentada y registrada en legal forma por ante el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece de común acuerdo en cinco años, contados a partir del seis de agosto de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pudiendo el mismo ser prorrogado en su duración por un término igual o disminuido en su duración de conformidad expresa de ambos socios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188 cincuenta y cinco mil setenta, integrado en su totalidad por ambos socios con anterioridad a la firma del presente contrato en bienes muebles, cuya nómina se acompaña por separado suscripta por los socios y que forma parte del presente contrato en la siguiente proporción: Juan Carlos Manolio, veintisiete mil quinientas treinta y cinco cuotas de un peso cada una, o sea por pesos veintisiete mil quinientos treinta y cinco ($ 27.535); Norberto Jesús Manolio, veintisiete mil quinientas treinta y cinco cuotas de un peso cada una, o sea por pesos veintisiete mil quinientos treinta y cinco (pesos 27.535). — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los dos socios que se desempeñarán como Gerente Administrativo el señor Juan Carlos Manolio y como Gerente Industrial el señor Norberto Jesús Manolio, fijándose una remuneración mensual de tres mil pesos ($ 3.000) a cada uno. El uso de la firma social ante terceros estará a cargo indistinta o juntamente por los dos gerentes, quienes ejercerán dicha facultad. La Sociedad podrá por intermedio de sus socios realizar todos los actos para la marcha de la misma y adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, materias primas y materiales relacionados con el objeto social, así como venderlos, gravarlos o permutarlos. Podrán también tomar o dar dinero en préstamo, descontar documentos, operar en todos los bancos oficiales y privados sin restricción alguna, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos y reasumirlos. Estas facultades de efecto enunciativo no limitan los derechos de los gerentes, con la excepción de no comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre se practicará un balance general de los negocios sociales: dicho balance se considerará aprobado si transcurrido quince días desde que fue puesto en conocimiento de cada socio sin que formulara observaciones por escrito. — Octava: De las ganancias que hubiere después de practicado el balance general se deducirá el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; asimismo se podrán hacer otras deducciones por previsiones y constituir reservas en los límites permitidos por la Dirección General Impositiva. El remanente que resultare será distribuido por partes iguales entre los socios; si el balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: En caso de egreso de uno de los socios, que se producirá por acuerdo entre ambos, sus haberes más las utilidades que le pudieren corresponder y cualquier otro crédito a su favor contra la sociedad, de conformidad con el balance practicado al final del ejercicio respectivo le serán abonados en dos cuotas semestrales. — Décima: En caso de

fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el cónyuge o herederos del mismo podrán optar por continuar la sociedad previa unificación de la personería o por percibir los haberes que le hubieren correspondido al socio muerto o incapacitado, en caso de retiro de la sociedad, pagaderos en la forma de la cláusula anterior. La opción deberá ser manifestada a la sociedad dentro de los noventa días del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — Décima Primera: La sociedad puede disolverse dentro de los cinco años de su duración previa conformidad de los socios, así como también incrementar su capital social por la incorporación de terceros. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se susciten entre los socios serán resueltas por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio y un tercero por los arbitradores en caso de discordia, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea de la Capital Federal. — A sus efectos y en el lugar y fecha arriba indicado se firma dos ejemplares de un mismo tenor y efecto. — Siguen firmas. — Firmado: Juan Carlos Manolio. — Firmado: Norberto Jesús Manolio. — Que atento a las observaciones formuladas en el contrato social en lo que atañe a la cláusula quinta según fs. 2|4, me es grato informarle que el capital de la sociedad ha quedado fijado de acuerdo a la modificación del inventario y balance que se adjunta, en la suma de pesos Ley 18.188 noventa y tres mil doscientos, correspondiendo a Juan Carlos Manolio cuatrocientos sesenta y seis cuotas de cien pesos cada una o sea por pesos cuarenta y seis mil seiscientos y a Norberto Jesús Manolio, cuatrocientos sesenta y seis cuotas de cien pesos cada uno o sea por pesos cuarenta y seis mil seiscientos. — Balance e Inventario. — Activo. — Maquinarias y motores: 1 amoladora a polea motor Siam, 3 HP., $ 500. — 1 amoladora 1 HP., marca HY., $ 200. — 1 amoladora 1|2 HP. marca HY, 200. — 1 torno mecánico de 0.75 metros entre puntas con motor 2 HP., 750. — 1 maquinaria tipo torno con caja de velocidades y motor 4 HP., $ 2.500. — 1 balancín marca Onna de 8 toneladas, con motor 0.75, $ 4.000. — 1 balancín de 12 toneladas marca Indemi, con motor 1 1|2 HP., $ 4.200. — 1 máquina automática para enrollar resortes, con motor 2 HP., $ 10.000. — 1 máquina para agujerear marca Televel, con motor 1|2 HP., $ 500. — 1 máquina para enrollar resortes, c|motor de 0,75 m. HP., tipo torno, $ 800. — 1 máquina enderezadora con motor 1 HP., $ 500. — 1 máquina enderezadora y cortadora de alambre con motor de 0,75 m. HP., 800. — 1 máquina soldadora eléctrica marca EFECFUNC, $ 500. — 1 motor con mandril y llave inversora para enrollar resortes, motor 1 HP., $ 350. — 5 cortadoras o guillotinas para alambre de acero, $ 200. — 1 máquina para agujerear eléctrica de mano, $ 300. — Implementos y accesorios de fábrica $ 26.300. — 4 devanadoras de alambre, $ 500. — 10 volantes para enrollar resortes, $ 900. — 2 básculas de 500 kg., $ 800. — 1 báscula contadora, $ 1.000. — 1 equipo de soldadura autógena, $ 300. — Piezas varias, $ 500. — 1 dinamómetro, $ 400. — 2 cizallas, $ 300. — 5 cortadoras p|cortar resortes, $ 500. — Herramientas, $ 5.200. — 6 morsas de varias medidas, $ 700. — 2 morsetas, $ 150. — Limas, destornilladores, tenazas, alicates, llaves, tijeras, stirzos, pinzas, etc., $ 2.200. — Moldes y matrices, $ 3.050. — Moldes distintos y matirces de varias medidas, $ 4.000. — Utiles de trabajo. — Bancos de trabajo, $ 900. — Instalaciones. — 2 turbo calor de 20 litros, $ 300. — 3 turbos circuladores de aires, $ 250. — 1 matafuego, $ 100. — 1 reloj marcador, $ 1.500. — Muebles y útiles, $ 2.150. — 2 estanterías de moldes, $ 300. — 1 reloj eléctrico, $ 100. — 1 mechero para gas, $ 100. — 1 cocina para templar, $ 100. — 1 juego de escritorio de 6 cajones, $ 100. — 1 juego de escritorio de 4 cajones, $ 50. — 1 máquina de escribir marca Olimpya, $ 500. — 1 máquina de calcular, $ 1.000. — 3 ficheros metálicos, $ 200. — 3 sillas, $ 100. — 1 aparador, $ 50. — 1 mostrador, $ 100. — 1 armario, $ 200. — 1 sillón, $ 100. — 2 pantallas a gas, $ 70. — 3 garrafas de 10 kg., $ 300. — Materias primas, $ 3.370. — Rollos de alambre y flejes de acero, $ 10.000. — Total del activo y del Capital Social, $ 55.070. — Los valores que se consignan corresponden a precios de costo según comprobantes que obran en poder de la sociedad.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secreatrio.

$ 1.365.- e.24|10 Nº 1.763 v.24|10|75

**Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).**

## Manocín Creaciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos seis. — En la Ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Mario Bregman, argentino, casado, de 48 años de edad, comerciante; Libreta de Enrolamiento número 4.021.026; doña Elsa Seltzer de Bregman, argentina, casada, de 46 años de edad, comerciante, documento nacional de identidad número 312.875, ambos domiciliados en la calle Arenales número 1942, piso 5º, "B", de Capital Federal; y don Raúl Eduardo Bregman, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, libreta enrolamiento número 4.504.638, domiciliado en la calle Paraguay Nº 2499, piso 2º, "B", de Capital Federal; personas mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento y de tránsito en ésta, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación "MANOCIN CREACIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número 1609, piso 5º, departamento 12. — Por resolución de sus socios, la sociedad podrá establecer depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros, en cualquier punto de la república o del extranjero, la compra, venta, fabricación, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías relativas a la industria textil. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos diez, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Mario Bregman, ocho mil cuotas por un total de pesos ochenta mil, doña Elsa Seltzer de Bregman, mil ochocientas cuotas por un total de pesos dieciocho mil; y don Raúl Eduardo Bregman, doscientas cuotas por un total de pesos dos mil. — El capital expresado fue integrado por los socios de acuerdo al Inventario y Balance General que se firmó por separado. — Los bienes aportados han sido valuados al precio de plaza, cuyas facturas y comprobantes se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Mario Bregman y Elsa Seltzer de Bregman, quienes revestirán el carácter de socios gerentes, quienes actuando en forma conjunta, separada, alternada y|o indistintamente, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, operar con bancos en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma, ya sea con los Bancos Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y cualesquiera otros, oficiales, mixtos o privados; presentarse en nombre de la sociedad en licitaciones públicas o privadas, concursos y todo tipo de contrataciones con reparticiones públicas, entes oficiales, mixtos o privados, inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado o cualquier otro que haga al objeto social. — Peticionar, celebrar contratos con autoridades nacionales, provinciales, municipales, mixtas o particulares de cualquier jurisdicción o domicilio; contestar, iniciar, proseguir, transar o terminar demandas de cualquier tipo, ya sea civil, comercial, penal, contencioso - administrativo, federales u otras, ya sea como actora o demandada o terceristas o querellada; tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales; transar, pagar o realizar cualquier acto jurídico contractual o comercial, y firmar y endosar cheques, giros, letras de cambio, pagarés y demás papeles de comercio; comprar, vender, gravar, ceder los bienes y propiedades de la sociedad. — Nombrar, suspender, contratar y despedir personal para que actúe en la sociedad, administrar libremente la sociedad con amplias facultades, siendo la precedente meramente enunciativa, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma o en garantías o avales a favor de terceros. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Sin perjuicio de los libros requeridos por la ley que fueren necesarios, se llevará un "Libro de Actas", rubricado, en el cual se transcribirán las resoluciones que adopten los socios en las reuniones que celebren, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptimo: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad, se deberán efectuar por la totalidad del capital social de cada socio y no en forma parcial y se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|1972, y, en general acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo establecido en el capítulo I, Sección VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: El día 31 de julio de cada año será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución de la sociedad, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del o los gerentes o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenerán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del cuerpo legal citado. — Si uno de los socios deseare hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance, para cuya determinación cada parte designará un perito. — A su vez, estos elegirán un tercero para el caso de discordia entre aquéllos. — Idéntico procedimiento se adoptará cuando exista cualquier tipo de diferencias o cuestiones entre los socios, obligándose los mismos a ese juicio de árbitros en forma obligatoria, a cuyo efecto se firmará un compromiso arbitral ante escribano público, previa citación fehaciente a todos los socios. — No se entregará parte alguna a los socios, en caso de disolución, si previamente no se han saldado todas las deudas sociales. — El remanente se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a sus capitales. — Si algún socio adeudase sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, él o los socios restantes podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o incapaz, los que unificarán la representación, o restituir el haber que correspondiere al mismo en el término de dos años en cuatro cuotas semestrales, con más el interés bancario que rija en ese momento, de acuerdo a un Balance General que se practicará a esa fecha. — Todo ello sin perjuicio de acordar otras condiciones entre las partes. - Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechos habientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, la de los Códigos de Comercio y Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden quedan los comparecientes formalizada la sociedad "Manocín Creaciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, firman los comparecientes por ante mí, de que doy fe. — Mario Bregman. — Elsa Seltzer de Bregman. — Raúl Eduardo Bregman. — Ante mí: Eduardo A. A. Ricardoni. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio 2744 del protocolo corriente de este Registro número 8 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L: comerciante. — Vale. — Eduardo A. A. Ricaldoni (Escribano). — Estado Patrimonial. — Activo: Mercaderías: 99,30 mts. Art. 955, 50 o|o lana, 50 o|o fibra, p.p., $ 85.50 $ 8.490,15, valor plaza. — 541,65 mts. Art. 955, 50 o|o lana, 50 o|o fibra, p.u., $ 81,90, $ 44.361,14, valor plaza. — 97,80 mts. Art. 955 50 o|o lana, 50 o|o fibra, p.u., 87,21, $ 8.529,13, valor plaza. — 40,00 mts. Art. 808, lana, pesos 7900, $ 3.160,08, valor plaza. — 162,00 mts. Art. 805, lana, $ 139,00, $ 22.511,00. — 89,30 mts. Art. 805|B, lana, $ 145,00, $ 12.948,50, valor plaza. — Total del activo, $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social, $ 100.000.

Buenos Aires, julio 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 1.316.- e.24|10 Nº 1.723 v.24|10|75

## Ensa Chap

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 1975, los señores José María Ricchezza, de treinta años de edad, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.513.080, domiciliado en la calle Australia número mil setecientos dieciséis, piso octavo, Capital Federal; Luis Pedro Serpentini, de treinta y seis años de edad, argentino, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.177.818, con domicilio en la calle Melchor Gaspar de Jovellanos número un mil ciento diecinueve, Capital Federal, y Elsa Arce de Ricchezza, de cincuenta y tres años de edad, argentina, viuda, comerciante, con Libreta Cívica Nº 3.410 128, domiciliada en la calle Australia número un mil setecientos dieciséis, piso octavo, de la Capital Federal, han resuelto celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá en lo general, por las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 19.550 y en particular por las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: Naturaleza: Queda constituida entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará para todos los efectos legales, bajo la denominación "ENSA CHAP S.R.L.". — Segunda: Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, calle Melchor Gaspar de Jovellanos número un mil ciento diecinueve, sin perjuicio de los distintos domicilios especiales que pueda requerir el giro de las operaciones sociales, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: Objeto: El objeto de la sociedad es el de la comercialización, almacenaje, industrialización y representación, por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de metales: ferrosos o no ferrosos, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas, aplicaciones, combinaciones y|o estructuras técnicas, mecánicas, químicas y|o eléctricas. — Como asimismo con toda clase de maquinarias relacionada con la industria metalúrgica pesada o liviana, pudiendo realizar además, cuantos actos u operaciones industriales, comerciales y|o civiles les resulten necesarios o conducentes al mejor logro del objeto social específicos. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en cien (100) cuotas de trescientos pesos ($ 300) cada una, es integramente suscripto por los socios en dinero efectivo, de acuerdo con la siguiente proporción: José María Ricchezza, suscribe la suma de doce mil pesos ($ 12.000) o sea cuarenta (40) cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) de dicho importe es decir, la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000) o sea veinte (20) cuotas, obligándose a completar la diferencia dentro de los dos (2) años de la fecha del presente contrato; Luis Pedro Serpentini, suscribe la suma de doce mil pesos ($ 12.000) o sea cuarenta (40) cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) de dicho importe, es decir, la suma de seis mil pesos ($ 6.000) o sea veinte (20) cuotas, obligándose a completar la diferencia restante de seis mil pesos ($ 6.000) o sea veinte (20) cuotas, dentro de los dos (2) años de la fecha del presente contrato; y Elsa Arce de Ricchezza, suscribe la suma de seis mil pesos ($ 6.000) o sea veinte (20) cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o) de dicho importe, es decir, la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000) o sea diez (10) cuotas, obligándose a completar la diferencia restante de tres mil pesos ($ 3.000) o sea diez (10) cuotas, dentro de los dos (2) años de la fecha del presente contrato. — Quinta: Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha del presente contrato, por lo que dicho plazo vencerá el día 20 de mayo del año dos mil setenta y cuatro. — Sexta: Administración: La

Administración de la sociedad será ejercida por los tres socios señores José María Ricchezza, Luis Pedro Serpentini y Elsa Arce de Ricchezza, en calidad de Gerentes, quienes tendrán, en forma indistinta, el uso de la firma social y la representación de la sociedad ante las reparticiones oficiales, Nacionales o Provinciales, estando facultados para celebrar, actuando conjunta, separada o alternativamente, todos los actos y contratos que, directa o indirectamente encuadren dentro del giro social, pudiendo comprar, vender y|o permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan al comercio y|o a la industria social, concertar contratos de locación, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y de cualquier otro establecimiento bancario o financiero oficial, particular, creado o que se cree en el futuro, realizar depósitos, descuentos, redescuentos, solicitar créditos,, girar y cobrar cheques, efectuar o cobrar giros, aceptar letras o pagarés, representar a la sociedad en cualquier asunto administrativo o judicial, ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actor o demandado o en cualquier otro carácter, con facultades para efectuar los siguientes actos y diligencias, presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, interponer recursos y desistirlos, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir; asistir a juicios verbales y al cotejo de documentos, firmas y letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos o cancelaciones; desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar o exigir finanzas, cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos de legítimo abono; solicitar declaratorias de quiebra o concursos civiles y asistir a juntas de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes y otros convenios, verificar créditos y su graduación, percibir dividendos, contratar locaciones de servicios y seguros de cualquier naturaleza y pagar las primas, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos y pasivos, percibir o pagar en los respectivos casos; solicitar el registro de marcas y de patentes, como asimismo el ordenamiento y gestión de despachos de aduana y permisos de cambio; verificar arreglos privados y retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y las encomiendas postales, trerrestres o marítimas, y cargas consignadas a nombre de la sociedad y endosar cartas de porte, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios; nombrar, suspender y|o despedir empleados, cualquiera sea el cargo que desempeñen, fijar sus sueldos, comisiones, viáticos y otras remuneraciones, conferir poderes especiales y|o generales; y revocarlos, constituir y tomar prendas agrarias, comerciales o de depósito adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos, gravarlos y constituir hipotecas sobre inmuebles sociales; dar cumplimiento a cualquier requisito legal, presente o futuro, que resulte necesario para el mejor desempeño de sus funciones, entendiéndose que la enumeración precedente es sólo enunciativa, por lo que los gerentes tendrán las más amplias facultades, con la sola limitación expresa de que no podrán, ni aún conjuntamente, comprometer a la sociedad con firmas de avales o garantías, ni en negociaciones ajenas al objeto social, o al giro social. — Séptima: Balances — Utilidades — Reservas: Los ejercicios sociales cerrarán al treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la que se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que podrán practicarse en cualquier oportunidad a pedido de cualquiera de los socios. —

De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) en concepto de Reserva Legal, hasta integrar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y el remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, debiendo las pérdidas si las hubiere, ser soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Deliberaciones y acuerdos: Los socios se reunirán una vez por mes dentro de la segunda quincena. — También podrán reunirse en forma extraordinaria a propuesta de cualquiera de ellos. — Se llevará un Libro de Actas, que deberán ser firmadas por los socios, en las que deberá hacerse constar los acuerdos, decisiones o resoluciones tomadas por los mismos. — En la primera reunión que se efectúe con posterioridad al treinta y uno de diciembre de cada año, los socios deberán aprobar o impugnar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, del último ejercicio, como así también la distribución de utilidades, si las hubiere. — Novena: Fallecimiento o incapacidad legal: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, los restantes podrán optar, entre abonar a los herederos o a los representantes legales, según el caso, la parte que corresponda al socio fallecido o incapaz, en concepto de capital y de utilidades contra la cesión de sus cuotas sociales, a cuyo fin deberá efectuarse un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o con los representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso, aquéllos deberán unificar su representación. — En caso de decidirse por la primera alternativa, se estará a lo dispuesto por el artículo noventa y cuatro, inciso octavo, de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, en el supuesto de que la sociedad hubiera quedado reducida a solo dos socios, por fallecimiento o incapacidades anteriores. — Décima: Modificaciones del contrato: Toda decisión que importe la modificación del contrato, ya sea referente al objeto social o a la prórroga del plazo de la sociedad, a su transformación, fusión, escisión, o cualquier otra que imponga una mayor responsabilidad a los socios, deberá ser tomada por unanimidad de votos. — En caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho a efectuarlo en la proporción de sus respectivos aportes, pero si uno de ellos no hiciera uso de tal derecho, o lo hicera sólo parcialmente, el otro socio tendrá siempre preferencia con respecto a terceros para efectuar el aporte de la diferencia. — Undécima: Cesión de cuotas: La cesión de las cuotas por parte de cualquiera de los socios, sólo podrá ser resuelta por unanimidad, rigiéndose, esta cuestión por lo prescripto por el artículo ciento cincuenta y dos de la citada ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Duodécima: Disolución y liquidación: La sociedad sólo podrá ser disuelta por alguna de las causas previstas por el artículo noventa y cuatro de dicha ley, debiendo la liquidación efectuarse conforme a lo prescripto en los artículos ciento uno a ciento doce de la misma. — Bajo las cláusulas que anteceden, los suscriptos se obligan formalmente, y con arreglo a derecho, al fiel y estricto cumplimiento del presente contrato que, previa lectura y ratificación, firman en prueba de conformidad. — Entrelíneas: obligándose a completar la diferencia. Todo vale. — J. M. Ricchezza. — L. P. Serpentini. — Elsa Arce de Ricchezza.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.337.- e.24|10 Nº 1.720 v.24|10|75

---

## Inmobiliaria y Constructora Ideal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

CONTRATO. — Entre los señores Dante Facchini, argentino, casado, de sesenta y ocho años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 304.404, domiciliado en la Avenida Callao Nº 1869, piso 6º, departamento "C", Capital Federal; Manuel Baldoni, argentino, casado, de sesenta años de edad, Libreta de Enrolamiento número 1.049.660, domiciliado en la calle Rodríguez Peña Nº 315, de la Ciudad de Bánfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; y Jorge José Fernández, argentino, soltero, de treinta y tres años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.368.106, domiciliado en la calle Cevallos Nº 1404, piso 4º, Dpto. "B", Capital Federal, todos comerciantes y hábiles para contratar, en su condición de actuales y únicos socios de la sociedad "Inmobiliaria y Constructora Ideal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número tres mil doscientos sesenta y uno, al folio treinta y uno del libro sesenta y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y habiendo vencido el plazo, resuelven: Renovar el contrato social con retroactividad al primero de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente contrato, el que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA IDEAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la compra, venta, permuta y|o construcción de propiedades inmuebles en general, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales y|o de financiación en general. Asimismo podrá tomar para la venta y|o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros, percibiendo por sus servicios las comisiones que en todos y cada uno de los casos se pactare. Podrá también prestar asesoramiento técnico de la construcción, realizar mensuras, trabajos de topografía, subdivisiones en general, así como también dedicarse a la administración de propiedad inmuebles, propias o de terceros, o bien a la comercialización, importación industrialización y|o exportación de todo artículo relacionado directa o indirectamente con la construcción y|o amueblamiento de propiedades inmuebles. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Tucumán número ochocientos diez, séptimo piso, oficina número cuarenta y cuatro, de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento sesenta mil pesos ($ 160.000), dividido en dieciséis mil cuotas de diez pesos ($ 10) valor nominal cada una, las cuales son distribuidas entre los socios en la siguiente proporción: El señor Dante Facchini, seis mil quinientas cuotas, por un total de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000); el señor Jorge José Fernández, seis mil quinientas cuotas, por un total de sesenta y cinco mil pesos ($ 65.000); y el señor Manuel Baldoni, tres mil cuotas por un total de treinta mil pesos ($ 30.000). — El capital social está totalmente aportado por los socios de acuerdo al balance e inventario firmado por los mismos, que se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato. — Se hace constar que los bienes han sido valuados a su valor de origen, cuyos comprobantes y facturas obran en poder de la administración de la sociedad. — Quinta: La sociedad tendrá una duración de diez (10) años a partir del primero de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes la ejercerán en forma indistinta, requiriéndose la firma de dos de ellos para obligar a la sociedad. — En esas condiciones tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, abrir cuentas bancarias en todos los bancos oficiales, municipales, particulares y del exterior del país, girar cheques, endosar, aceptar y descontar y renovar letras, giros, vales, pagarés, tomar dinero prestado, con o sin garantías reales y personales; constituir, aceptar y transferir prendas y otros derechos reales, representar a la sociedad en juicios como actora y demandada, en asuntos judiciales, administrativos, Dirección Impositiva, reparticiones nacionales, municipales y cualquier otra autoridad; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos por asuntos judiciales y administrativos; abrir sucursales, nombrar agentes en la Capital Federal, en el interior del país o en el exterior del país, fijando en todos los casos las condiciones para su desenvolvimiento, nombrar empleados y obreros, fijar remuneraciones a los mismos y demás actos que sean convenientes para el desarrollo de la sociedad, en general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar sin limitación alguna todas las operaciones lícitas, estén o no comprendidas en esta enumeración que es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones y provisiones, se destinará un cinco por ciento de las utilidades para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social; el remanente se repartirá por partes iguales entre los tres socios, debiendo soportarse las pérdidas en igual forma, si las hubiere. — Novena: La firma social no podrá ser utilizada para garantizar operaciones de terceros ni de los socios en particular. — Décima: En caso de que cualquiera de los socios deseara retirarse de la firma, deberá avisar a los socios restantes, por telegrama colacionado y con seis meses de anticipación. La parte que le corresponda al socio saliente, se determinará por un balance general practicado a la fecha del retiro en el que el activo será estimado al valor de plaza en lo que se refiere a muebles y útiles, instalaciones, mercaderías y obras en ejecución sin vender. El remanente en concepto de capital, utilidades, saldo en cuenta personal, etc., se abonará en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el saldo a dieciocho meses al interés bancario vigente a esa fecha. — Undécima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, por así resolverlo por mayoría los socios la parte de cada socio será estimada de la siguiente manera: se confeccionará un inventario y balance general a la fecha de la disolución; el activo será estimado por la liquidación real de los bienes sociales; el remanente que reste, luego de ser cubierto el pasivo a favor de terceros, se distribuirá entre los socios de acuerdo a su participación en el capital social. — Duodécima. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará funcionando con los socios restantes, debiendo los herederos o derecho habientes nombrar un representante legal, debiendo para ello unificar su personería, continuando la sociedad su giro social con dicho representante, en las mismas condiciones en que se encontraba el socio fallecido o incapacitado en cuanto al capital aportado y distribución de las utilidades; tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendra el uso de la firma social. — En caso de que los herederos o derecho habientes no desearen continuar con el giro social, se procederá en la forma y condiciones que rige la cláusula décima para retiro de un socio, efectuándose el balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad legal. — Decimotercera: En ningún caso, ya sea por retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad de los socios, se abonará suma alguna en concepto de "valor llave". — Decimocuarta: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, durante la vigencia del presente contrato o durante su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte contrapuesta, y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. — Decimoquinta: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que cualquiera de ellos lo requiera para tratar y resolver sobre la marcha de la sociedad. — Cada cuota equivaldrá a un voto, excepto las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley o por contrato una mayoría especial o unanimidad. Todas las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de actas, que se llevará a tal efecto. Fdo.: Dante Facchini. Manuel Baldoni. Jorge José Fernández. Inmobiliaria y Constructora Ideal S.R.L. Balance e Inventario al 1º de julio de 1974. — Activo: Caja, $ 525,49. — Saldo en dinero en efectivo a la fecha. — Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, $ 4.914,13. — Saldo en cuenta corriente. — Muebles y Utiles de Escritorio, $ 790,—; 2 escritorios, $ 550,—; 6 sillas, $ 240,—; útiles y herramientas, $ 10.254,90; maderas para encofrados, pesos 10.000,—; 1 pala, $ 19,90; 1 pico, pesos 15,10; 12 mts. de manguera, $ 20,40; 1 cuchara de albañil, $ 7,50; 7 chapas de zinc de 10 pies, $ 84,—; 5 chapas de zinc de 8 pies, $ 48,—; 5 chapas de zinc de 10 pies, $ 60,—. — Gastos Constitución sociedad, $ 1.669,—. — Su saldo a la fecha. — Obras en curso. — Avda. Maipú 3625, Olivos, Pcia. Bs. As. — Costo terreno, $ 180.000. — Contratistas de Obras, $ 3.577,50; oficina técnica, planos, etc., $ 334,80; materiales varios, pesos 25.717,21. — Total invertido a la fecha, $ 210.129,51. — Carlos Villafañe 1642, Olivos, Pcia. Bs. As. — Costo terreno, $ 57.000,—. — Excavación terreno, pesos 1.420,—. — Cemento, $ 16.685,30; arena, $ 14.992,—; cal, $ 5.939,40; ladrillos, pesos 24.050,89; canto rodado, $ 10.293,20; materiales varios, $ 180.537,38; luz y agua de obra, $ 4.106,93; hierro, $ 15.875,90; sanitarios, $ 21.065,27; plomería, pesos 14.566,06; instalación de gas, $ 1.839,33; contratistas, $ 252.691,54; jornales de obra, $ 109.464,54; cargas sociales, jornales de obra, $ 38.697,39; instalación eléctrica, $ 19.519,55; herrería de obra, $ 25.028,40; parquets, $ 10.653,70; cocinas, $ 6.732,10; incinerador, $ 2.019,30; calefones, pesos 7.093,98; cortinas de enrollar, $ 5.791,60; techado asfáltico, $ 4.934,22; yesería, pesos 36.533,99; revestimientos, $ 29.567,18; carpintería metálica, $ 11.604,70; carpintería madera, $ 39.565,02; pisos y mosaicos, $ 20.202,65; pintura, $ 22.750,—; vidrios, $ 3.524,27; derechos municipales, $ 3.516,90; seguros, $ 9.071,09; Obras Sanitarias de la Nación, $ 2.095,07; impuesto inmobiliario básico, $ 448,98; oficina técnica, planos, etc., $ 3.346,33; varios $ 59.202,18; Menos parte proporcional deducida por departamentos vendidos al 30|

**[illegible]|74, cargada a "Costo de Obra" en cuadro de resultados, $ 269.607,—. — Remanente:** Obra en curso, $ 822.819,34; documentos a cobrar, $ 21.650,—. — Alberto Heiber, vto. 18|7|74, $ 1.700,—; Rebuñal, Macías, vto. 5|7|74, $ 3.000,—; Rebuñal, Macías, vto. 5|8|74, $ 2.950,—; Rebuñal, Macías, vto. 5|9|74, $ 2.900,—; Rebuñal, Macías, vto. 5|10|74, $ 2.850,—; Rebuñal, Macías, vto. 5|11|74, $ 2.800,—; Rebuñal, Macías, vto. 5|12|74, $ 2.750,—; Rebuñal, Macías, vto. 5|1|75, $ 2.700,—. — Total del activo, $ 1.072.752,37; Pasivo: acreedores varios, $ 624.660,40; Margarita M. de Palmarini, $ 118.000,—; Dante Facchini, $ 30.189,—; Luis Giménez, pesos 15.000,—; H. Quaglio, $ 139.500,—; Di Virgilio y Cataldi, $ 213,99; María E. Muller de Facchini, $ 80.000,—; H. P. Distante, $ 1.656,39; Hilda N. Facchini de Muller, $ 40.000,—; Horacio Riego, pesos 41.500,—; Pilar Alvarez, $ 76.500,—; Oscar Müller, $ 60.000,—; Roberto Savarino, $ 25.000,—. — Subtotal, $ 626.559,38. — Menos: Cuentas c|saldos deudores: Bortolin y Cía., $ 658,12; A. B. Goldenberg, pesos 1.241,16; $ 1.899,28; Hipotecas a pagar, $ 95.000,—; Ida Polack, vto. 23|2|75, $ 45.000,—; Paulina Polack, vto. 23|2|75, $ 5.000,—; Indalecia Poj de Scholnik, 23|2|75, $ 45.000,—; Caja Prev. Soc. Industria, $ 7.827,09; por aportes y contrib. s|sueldos y aguinaldo, Obra Social Emp. de la Construcción, $ 3.710,—; por aportes y contrib. s|sueldos y aguinaldo, Inst. Nac. O. S. Jub. y Pensionados, $ 970,98; por contrib. s|sueldos y aguinaldo, Caja Asig. Salario Familiar Per. Industria, $ 7.871,33; por aportes s|sueldos y aguinaldo, Fondo Nacional de la Vivienda, pesos 2.389,38; por aportes s|sueldos y aguinaldo, Instituto Nacional de Obra Social, $ 338,93; por aportes s|aguinaldos, Secretaría de Trabajo, $ 112,96; por aportes y contrrib. s|aguinaldos, Fondo Nacional de Turismo, $ 169,46; por aportes y contrib. s|aguinaldos, Dante Facchini, cuenta particular, $ 32.512,82; su saldo a la fecha, Jorge José Fernández, cuenta particular, $ 23.447,72; su saldo a la fecha, Manuel Baldoni, cuenta particular, pesos 17.580,55; fondo amortización muebles y útiles, $ 237,—; por las amortizaciones acumuladas a la fecha, fondo amortización útiles y herramientas, pesos 3.076,47; por las amortizaciones acumuladas a la fecha, fondo amortización gastos constitución sociedad, $ 947,60; por las amortizaciones acumuladas a la fecha, fondo de reserva legal, $ 1.707,84; por los importes acumulados a la fecha, ganancias y pérdidas, $ 79.184,59; por la utilidad de 1|1|74 al 1|7|74, sueldos y jornales a pagar, $ 1.607,25; por los sueldos adeudados del mes de junio 1974, capital social, $ 160.000,—; Dante Facchini, $ 65.000,—; Jorge José Fernández, $ 65.000,—; Manuel Baldoni, $ 30.000,—; total del pasivo, $ 1.072.752,37. — Cuentas de Orden: Documentos descontados, $ 115.245,—; H. Quaglio, vto. 1|8|74, Bco. Pcia., $ 10.000,—; H. Quaglio, vto. 9|9|74, Bco. Pcia., $ 9.000,—; Horacio Riego, vto. 2|9|74, Bco. Pcia., $ 10.000,—; Pilar Alvarez, vto. 13|9|74, Bco. Pcia., $ 12.000,—; Pilar Alvarez, vto. 31|10|74, Bco. Pcia., $ 8.000,—; Roberto Savarino, vto. 15|7|74, Bco. Pcia., $ 10.000,—; Roberto Savarino, vto. 22|7|74, Bco. Pcia., $ 5.000,—; Juan C. Trías, vto. 5|7|74, Bco. Pcia., $ 9.465,—; Sager, vto. 22|7|74, Bco. Pcia., $ 13.970,—; Manuel Baldoni, vto. 23|9|74, Bco. Pcia., $ 15.000,—; Alberto Heiber, vto. 18|7|74, Bco. Pcia., $ 1.700,—; Celia Vladirisky, vto. 30|8|74, Bco. Pcia., pesos 11.110,—. — Total cuentas de orden, $ 115.245,—. — Fdo.: Dante Facchini. — Manuel Baldoni, Jorge José Fernández.

Buenos Aires, mayo 22 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.575.- e.14|10 Nº 44.084 v.24|10|75

## Cataldo Bruno e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:**

ESCRITURA NUMERO doscientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: Angel Cataldo Bruno, de 57 años, libreta de enrolamiento 427.256; don Antonio Bruno, de 59 años, libreta de enrolamiento 559.249; don Miguel Bruno, de 54 años, libreta de enrolamiento 448.357; y don Pascual Bruno, de 50 años, libreta de enrolamiento 4.451.348; todos argentinos, casados, comerciantes, hijos de don Cataldo Bruno y de doña Rosa Fiscella, domiciliados en Ercilla 6147, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este acto en sus caracteres de únicos socios componentes de la entidad que gira en plaza bajo la denominación de "Cataldo Bruno e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Ercilla 6147, personería que acreditan y justifican con el respectivo contrato social y sus modificaciones: el primero inscripto en el Registro Público de Comercio el 30 de setiembre de 1952, bajo el número 2.370 al folio 67 del libro 23 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; cuya fotocopia autenticada corre agregada a la escritura pasada ante mí el 24 de noviembre de 1961 al folio 2.230, protocolo de ese año de este Registro a mi cargo; su primera modificación inscripta el 8 de mayo de 1962 en el referido Registro bajo el número 991 al folio 132 del libro 44, otorgada ante mí el 24 de noviembre de 1961 al referido folio 2.230; su segunda modificación del 18 de abril de 1962, pasada también ante mí al folio 621, e inscripta en el aludido Registro el 21 de agosto de 1962 bajo el número 1.974, al folio 289 del libro 44; su tercera modificación otorgada ante mí, el 1º de diciembre de 1967 al folio 1.099, e inscripta en el referido Registro el 30 de marzo de 1968 bajo el número 549 al folio 70 del libro 58; y su última modificación del 30 de noviembre de 1970, otorgada también ante mí al folio 3.043 del protocolo de ese año de este Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 27 de abril de 1971 bajo el número 880, al folio 212 del libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. Y los comparecientes en los caracteres acreditados, Dicen: Que han resuelto primero: Elevar el Capital Social de ciento cincuenta mil pesos a la suma de trescientos mil pesos, mediante la capitalización de los saldos acreedores que los socios señores Angel Cataldo Bruno, Pascual Bruno y Miguel Bruno tienen en la sociedad, en la proporción de cincuenta mil pesos, habiendo integrado el socio señor Miguel Bruno en dinero en efectivo la suma de un mil pesos, para completar el expresado importe de cincuenta mil pesos; manteniéndose el capital del socio señor Antonio Bruno en la suma de veintidós mil quinientos pesos todo de acuerdo al Balance General al 31 de diciembre de 1973, fecha a la cual los socios retrotraen los efectos de la ampliación del capital, y una copia del cual debidamente firmada por todos y por el contador público nacional Alberto F. J. Molteni, agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Y segundo: Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, quedando en consecuencia el mismo redactado en los siguientes términos: Artículo primero: Bajo la denominación de "CATALDO BRUNO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" continuará funcionando la sociedad que bajo el mismo nombre se constituyera por instrumento privado, el 12 de mayo de 1952, y tiene su domicilio legal en la calle Ercilla número 6137|47, de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Artículo segundo: Tiene por objeto la compraventa y elaboración de toda clase de materiales de construcción, transporte de materiales y mercaderías en general; distribución y colocación en obras, pudiendo realizar además por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, cualquier otra clase de operaciones y contratos que tengan relación directa o indirecta con su objeto social. — Artículo tercero: El Capital Social lo constituye la suma de trescientos mil pesos, divididos en treinta mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios señores Angel Cataldo Bruno, don Pascual Bruno y don Miguel Bruno, en la proporción de nueve mil doscientas cincuenta cuotas representativas de noventa y dos mil quinientos pesos cada uno de ellos; y de dos mil doscientas cincuenta cuotas o sea veintidós mil quinientos pesos el socio señor Antonio Bruno, las que se encuentran integradas en su totalidad en el giro de los negocios sociales según surge de las constancias de los libros rubricados de la sociedad, respaldada por comprobantes que se hallan en poder de la misma y que se incorporan a la sociedad dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72, habiendo sido valuados los bienes por sus precios de costo y de adquisición. — Artículo cuarto: El plazo de duración se establece en veinte años, a contar del 12 de mayo de 1962. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de los socios señores Angel Cataldo Bruno, don Miguel Bruno y don Pascual Bruno, quienes quedan designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social y representación legal de la sociedad, debiendo invariablemente suscribir toda la documentación por la cual la sociedad adquiera derechos y|o contraiga obligaciones dos cualesquiera de los Socios Gerentes, con las más amplias facultades, incluso para realizar los actos a que se refieren los artículos 782, 806, 839 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los bancos oficiales o particulares de esta plaza o fuera de ella, con facultad para efectuar depósitos, girar cheques contra los mismos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o librar letras de cambio, pagarés y otros documentos de comercio, como así también toda clase de instrumentos públicos o privados y escrituras públicas. — En los asuntos de mero trámite administrativo, bastará la sola firma de uno de los gerentes. — Artículo Sexto: La firma social no podrá ser comprometida en asuntos ajenos a la sociedad, ni para garantías, fianzas o avales de obligaciones de terceros. — Artículo Séptimo: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Balance General, sin perjuicio de los de comprobación que resolvieren los socios. — Dichos balances se considerarn aprobados si no fueren objetados por los socios dentro de los 30 días de practicados. — Las utilidades líquidas y realizadas previa reserva del cinco por ciento y hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a los aportes realizados; en la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Artículo Octavo: La sociedad se disolverá totalmente, si vencido el plazo contractual los socios no se pusieran de acuerdo para prorrogarla. — Dicha prórroga bajo pena de nulidad deberá otorgarse por escritura pública. — dispuesta la disolución podrá cualquiera de los socios adjudicarse el Activo y Pasivo social, mediante licitación privada entre ellos y entrega al socio saliente del haber que pudiera corresponderle por capital y utilidades, según balance que se practicará al efecto, cuyo pago se hará en cuotas y cuyo monto, intereses y plazos se convendrán en su oportunidad. — Si ninguno de los socios resolviera hacerse cargo del Activo y Pasivo social en las condiciones referidas, liquidarán la sociedad conforme a la Ley. — Artículo Noveno: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios, sino que continuará hasta la expiración del contrato social, en cuyo caso los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación. — En caso de que, de común acuerdo, al vencimiento del contrato se resolviera la disolución, se procederá de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior. — Artículo Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare será dirimida sin forma de juicio por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de deliberar designarán un tercero para el caso de desacuerdo, siendo la decisión de éste inapelable. — Artículo Undécimo: En todo lo no referido expresamente en este contrato, los otorgantes dan por reproducidos en este acto, los términos del Decreto Ley 19.550|72, que les son propios, los que serán de aplicación para la sociedad. — Bajo las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan adecuado el contrato social de "Cataldo Bruno e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — En este estado, el Escribano autorizante hace constar: a) Que en la Declaración Jurada del mes en curso abonará el impuesto fiscal de un mil quinientos pesos, sobre el aumento de capital a que se refiere esta escritura. — Y b) Que tengo a la vista las cédulsa fiscales de los comparecientes, a saber: Antonio Bruno, número 097.876; Miguel Bruno, número 287.481; Pascual Bruno, número 287.480 y Angel Cataldo Bruno, número 287.482, todas con vencimiento el 19 de junio de 1975. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican en su contenido y firman por ante mí, como acostumbran a hacerlo, de lo que doy fe. — Cataldo Bruno e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada — Ercilia 6137|47, Capital — Capital Social — $ 150.000 — Balance General al 31 de diciembre de 1973 — Activo — Disponible — Caja — $ 21.304,81 — Banco Nación Argentina — $ 7.687,48 — Banco Provincia de Buenos Aires — $ 9.412,02 — Banco Francés e Italiano — $ 272,68 — Otros bancos — $ 199,12 — $ 38.876,11 — Realizable — Mercaderías — $ 62.723.— — Créditos — Deudores por ventas — $ 743.769,20 — Deudores Varios — $ 30.000 — Obligaciones a cobrar — $ 91.087.— — $ 864.856,20 — $ 966.455,31 — Fijo e Inmovilizado — Depósito en garantía — $ 77.— — Inmuebles — $ 10.757,12 — Maquinarias — $ 295.— — Muebles y Utiles — $ 4.159,10 — Rodados — $ 105.703,64 — $ 120.991,86 — Nominal — Acciones — $ 50.— — $ 1.087.497,17 — Cuentas de Orden — Documentos descontados — $ 209.039,50 — Pasivo — Comercial — Acreedores Varios — $ 466.371,24 — Obligaciones a Pagar — $ 82.981,74 — $ 549.352,98 — Bancario — Sola firma — $ 22.000.— — Préstamos especiales — $ 28.900.— — $ 50.900.— — Fiscal y Social — Obra Social — $ 5.980,88 — I. P. Social — Jubilaciones — $5.530,40 — CASFEC — $ 11.245,16 — FONAVI — $ 1.064,62 — Otros — $ 16.49 — $ 23.887,55 — $ 624.140,53 — Diferido — Bancario — $ 11.600.— — Especial — Previsión deudores — $ 20.323,80 — Reserva Ley 11.729 — $ 17.380.— — Previsión impuestos — $ 56.577,82 — $ 94.281,62 — Socios — Angel C. Bruno c|p. — $ 52.996,05 — — Miguel Bruno, c|p. — $ 49.022,66 — Pascual Bruno, c|p. — $ 51.576,60 — Antonio Bruno, c|p. — $ 28.879,71 — $ 192.475,02 — $ 910.897,17 — Responsabilidad — Capital Social — $ 150.000 — Reserva Legal — $ 15.000 — $ 165.000 — $ 1.087.497,17 — Cuentas de Orden — Documentos descontados — $ 209.039,50 — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1973 — Pérdidas — Amortizaciones — Inmuebles — $ 718.— — Muebles y Utiles — $ 470.— — Maquinarias — $ 68.— — Rodados — $ 11.173,36 — $ 12.429,36 — Cargas Fiscales y Sociales — Aporte patronal — I. P. Social — $ 20.276,39 — Aporte patronal S. Familiar — $ 15.970,20 — Ayuda Social — $ 8.764,61 — F. E. Comercio — $ 1.505,81 — FONAVI — $ 2.324,39 — F. Nac. Turismo — $ 105,10 — Previsión Impuestos — $ 42.800.— — $ 91.746,50 — Combustibles — $ 109.140,72 — Comidas — $ 3.685,60 — Fletes — $ 116.534,97 — Gastos Bancarios — $ 93.025,92 — Gastos Generales — $ 44.752,38 — Gastos en rodados — $ 104.009,54 — Sueldos y Jornales — $ 123.085,73 — Sueldo Anual Complementario — $ 9.999,48 — Seguros — $ 45.025,36 — $ 649.459,70 — Utilidad del Ejercicio — $ 128.483,36 — $ 128.483,36 — $ 882.118,92 — Ganancias — Por mercaderías — $ 837.828,31 — Por intereses y descuentos — $ 44.290,61 — $ 882.118,92 — Angel Bruno — Pascual Bruno — Antonio Bruno — Miguel Bruno — A. F. J. Molteni. — En sello: Alberto F. J. Molteni. — Contador Público C.P.C.E. Tº 22, Fº 66 — Señores Cataldo Bruno e Hijos S. R. L. — Ercilla 6137|47, Capital. — Certifico que las cuentas particulares de los socios de Cataldo Bruno e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con el Balance General al 31 de diciembre de 1973, surgen de los libros rubricados de la empresa que son llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes. — Certifico, asimismo, que dichos saldos son reales, originándose en la distribución de utilidades de los sucesivos ejercicios, por la que son de libre disposición, pudiendo ser capitalizados en el momento que se considere oportuno. — Por lo tanto, certifico la procedencia de los siguientes saldos al 31 de diciembre de 1973: Angel C. Bruno — $ 52.996,05 — Miguel Bruno — $ 49.022,66 — Pascual Bruno — $ 51.576,60 — Antonio Bruno — $ 38.879,71 — Total — $ 192.475,02. — Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — A. F. J. Molteni. — En sello: Alberto F. J. Molteni. Contador Público C.P.C.E. Tº 22, Fº 66. — La escritura fue otorgada ante el escribano Manuel Héctor Salcedo.

Buenos Aires, junio 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.582.- e.24|10 Nº 44.134 v.24|10|75

## Creaciones Difarfa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:**

CONTRATO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre el señor Benito Slupski y la señora Dora Noiman de Slupski, mayores de edad, y hábiles para contratar convienen en celebrar el presente contrato de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y por las siguientes cláusulas: Primero: Datos personales de los actuales socios: Benito Slupski, nacido el dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y dos, argentino, casado, cédula identidad cinco millones trescientos noventa y seis mil ochocientos treinta y cuatro, domiciliado en Las Heras dos mil novecientos setenta y ocho, primer piso, departamento A, comerciante y Dora Noiman de Slupski, nacida el once de marzo de mil novecientos treinta y cinco, argentina, casada, libreta cívica cero novecientos noventa y cuatro mil ochocientos nueve, domiciliada en Las Heras dos mil novecientos setenta y ocho, primer piso, departamento A, comerciante. — Segundo: Razón Social: Nombre CREACIONES DILARFA S. R. L., domicilio social: Cucha Cucha mil diecisiete, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier puto del país. — Tercero. Objeto: La sociedad tiene por objeto social la compra y venta, fabricación, elaboración, importación, exportación, consignación y representación de confecciones de todo tipo de prendas de vestir. — A tales fines podrá realizar toda clase de operaciones que se vinculen al objeto social. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de (pesos trescientos mil) trescientos mil

pesos representados por treinta mil cuotas en (pesos diez) diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Benito Slupski veintinueve mil cien cuotas de (pesos diez) cada una o sea doscientos noventa y un mil pesos, y Dora Noiman de Slupski novecientas cuotas de (pesos diez) cada una o sea nueve mil pesos (pesos nueve mil), totalmente integradas en bienes consignados en el Balance e Inventario que los socios suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinen sus costos, todo ello conforme a lo prescripto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinto: Plazo de duración: es de veinte años, contados desde el primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Sexto: Organización de la Administración: La administración estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes y obligarán a la sociedad indistintamente usando sus firmas precedidas de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros; salvo estas limitaciones los socios gerentes podrán actuar con amplias facultades aún aquellas para las cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieran poder especial, que se dan por reproducidos en el presente, inclusive ante los Bancos nacionales, provinciales y particulares, Reparticiones Públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante Empresas civiles y comerciales, los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de los Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Séptimo: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar. — Las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado. — Cesión de cuotas y retiro de socios: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con noventa días de anticipación, a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante balance confeccionado y con valores actualizados a tal efecto. — El pago de la suma resultante se abonará, salvo pacto en contrario de la siguiente manera: el veinte por ciento al contado y el ochenta por ciento restante en veinticuatro (veinticuatro) cuotas mensuales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de acaecido el hecho para los créditos ordinarios. — Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respeto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo primero, Secciones sexta, séptima y octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Noveno: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo primero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representados, deberán unificar personería. — En tal supuesto el socio supérstite podrá optar por disolver la sociedad o continuar el giro de los negocios, con los derechohabientes. — Para el caso que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, la parte que le corresponda será abonada en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será derimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeto a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad los socios contratantes firman el presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Cinco, Vale. — Sobrerraspado: de prendas de, Vale. — Entrelíneas: vestir, Vale. — Firmado: B' Slupski. — D. N. de Slupski. — Dilarfa S. R. L. Inventario inicial de aporte: 1) Bienes de Cambio: 1.261.00 mts. de tela pura lana a $ 91 mt. $ 114.751; 10,70 m. de Nylon a $ 20 m. 214; 670,00 mts. algodón y poliester a $ 65 mt. 43.550; 765,00 mts. fibrana poliester a $ 59 mt. $ 45.135; 640 00 mts. de tela pura lana a $ 120 mt. $ 76.800; Total Bienes de Cambio $ 280.450. — 2) Bienes de Uso 1 máq. circular Eastman Serie Nº 52 HP 816 $ 1.500; 1 máq. recta Eastman Serie Nº C 35012-7 $ 3.500; 1 máq. Maimun Super Autom. Nº 63265 $ 1.800; 2 ventiladores de Pie marca Rosario 300 c|u $ 600; 1 ventilador de pie Cono Sur MC 17067 $ 500; 1 máq. Olivetti Divisuma 14 Nº 877158 $ 1.830; 1 máq. de escribir Remington C-09813 $ 500; 1 escritorio 1,50 x 1,80 de 7 cajones $ 500; 1 escritorio de 1 x 0,60 de 3 cajones $ 500; 1 mesa de máquina de 0 53 x 0,36 $ 200; 1 mostrador Escrit. de 4 x 0,50 $ 1.000; 1 sillón giratorio $ 600; 3 sillas de madera c|u $ 50, $ 150; 2 bancos altos de madera c|u $ 50, $ 100; 2 mesas de madera de 4 x 1 10 c|u. $ 600, $ 1.200; 1 mesa de madera de 1.20 x 1.10 $ 600; 2 estantes de madera de 2 x 2,30 c|u $ 1.500, $ 3.000; 1 estante de madera de 4 40 x 2,30 $ 1.500; Total Bienes de Uso $ 19.550. — Resumen: 1) Bienes de Cambio $ 280.450. — 2) Bienes de Uso $ 19.550. — Total $ 300.000. — Firmado: B. Slupski. — D. N. de Slupski.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 966.- e.24|10 Nº 44.140 v.24|10|75

## Calzado Gabriel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano público autoriante comparecen doña Gloria Rosa Calautti, argentina, nacida el 11 de octubre de 1940, con Libreta Cívica Nro. 3.974.668, que manifiesta ser casada con Mario Oscar Astorino y divorciada por sentencia del 24 de diciembre de 1973 en "Autos" Calautti Gloria Rosa y Astorino Mario Oscar s divorcio" ante el Juzgado en lo Civil número 20, secretaría número 40: domicililiada en Fragata Hércules 1509; don Jorge Antonio Girola, argentino, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Azucena Mazzeo, nacido el 24 de febrero de 1931, con Libreta de Enrolamiento número 4.242.410 y domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón número 717: don Tito Carmelo Ojeda, argentino, nacido el 6 de febrero de 1938 que dice ser casado en primeras nupcias con doña Eva Isolina Cantero, con Libreta de Enrolamiento número 4.783.922, y domiciliado en la calle Bianchi número 2073, los tres nombrados de la Capital Federal, y el señor Rodolfo Lorenzo Di Gregorio, argentino, nacido el 9 de octubre de 1933, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Herminda Ferreira, con Libreta de Enrolamiento número 4.828.472, domiciliado e nla calle Warnes número 2037, de Lanús Oeste, de tránsito en ésta, todos son comerciantes hábiles, mayores de edad, personas de mi conocimiento, y dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que funcionará bajo las disposiciones de la Ley 19.550 de acuerdo con las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "CALZADO GABRIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Avenida Castañares número mil doscientos ochenta y nueve de esta Capital Federal, sin perjuicio de establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación de calzado en general, especialmente para damas, sea por cuenta propia o de terceros, asi como también cualquier otra operación conexa a sus actividades, pudiendo ampliarla a la compraventa de inmuebles y semovientes por sí o por cuenta de terceros y otras operaciones que igualmente podrán realizar por su cuenta o ajena y como principales agentes o intermediarios y|o comisionistas que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar del primero de abril próximo pasado, a la cual retrotraen todos los efectos legales del presente contrato y dan por válidas todas las operaciones realizadas hasta la fecha. Cuarta: El Cap. social se fija en la suma de ochenta mil pesos, Ley 18.188, dividido en fracciones de veinte mil pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de diez cuotas de dos mil pesos cada parte e integrado totalmente como resulta del inventario y balance suscripto por todos sus integrantes, una copia del cual se agrega a la presente como cabeza de esta escritura. — Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de igual o mayor monto para atender las necesidades del giro de la sociedad cuando resuelvan de común acuerdo su integración. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de todos los socios, que en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su industria ni en prestaciones gratuitas, obligándose en cambio a dedicarse en forma personal y exclusiva a la atención de las labores y negocios sociales dentro del horario de seis a quince horas todos los días de lunes a viernes y los sábados de diez a trece horas, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, como ser: a) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Londres y América del Sud, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — e) Comparecen ante las Cajas de Jubilaciones que les compete, en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones. — f) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — h) Otorgar y firmar las escrituras públicas y privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Sexta: Los socios elegirán anualmente un Consejo de Fiscalización o vigilancia, compuesto de tres socios, que tendrán las obligaciones y derechos consignados en el artículo 340 del Código de Comercio o las que quieran todos los socios conferirles. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación, cuando alcance este fondo el veinte por ciento del capital; el resto se distribuirá en partes iguales, entre todos los socios. — Octava: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales, de la suma de tres mil pesos, que se imputará a la cuenta de Gastos Generales no pudiendo los socios hacerse distribuciones, sino sobre las utilidades cotizadas y líquidas. — Novena: Anualmente en el mes de diciembre y día 31, los socios administradores practicarán un balance general del giro social, suministrándose una copia para su mejor estudio, consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que realizarán trimestralmente para mayor seguridad. — Décima: Los socios administradores no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad, que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Decimoprimera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios administradores, designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado unificando personería de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato, percibirán el veinte por ciento del haber que le correspondiese al socio que representan, dentro de los treinta días; y el resto lo percibirán en cuotas trimestrales, iguales y conscutivas y dentro de un período no mayor de tres años, contados desde la fecha del deceso. — Decimasegunda: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio, por un tribunal arbitrario, compuesto de tres personas o más, de acuerdo a las partes divergentes, dentro del término de 15 días de producido el conflicto y la tercera parte o mayor, en su caso por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de dos mil pesos en favor del otro u otros, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — Bajo las doce cláusulas que anteceden los socios dejan constituida la sociedad "Calzados Gabriel, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída y ratificada firman todos los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. — Gloria R. Calautti. Jorge A. Girola. — Tito Ojeda. — Rodolfo Di Gregorio. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge M. Rodríguez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y dos, del Registro ciento tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Calzados Gabriel, Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la A.014934924 a la presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: domiciliado en Fragata Hércules 1509 — comerciantes: Vale. — Testado: muebles. — No vale. — Entrelineas: que se relacionen con el objeto de la sociedad. — Vale. — Balance de Iniciación de Actividades correspondiente a la firma "Calzados Gabriel S. R. L." al 1º de abril de 1974. — Sede social: Avda. Castañares 1289, Cap. Federal. — Activo. — Disponibilidades. — Caja, $ 500,—. — Banco de la Provincia de Bs. Aires, pesos 367,—. — Banco de Londres y América del Sud, $ 1.225,—. — 2.092,—. — Bienes de Cambio. — Mercaderías generales y materias primas vs., 80.998,—. — Bienes de Uso. — Maquinarias, $ 3[illegible],—. Muebles y útiles, $ 14.133,—. — Instalaciones, $ 16.513,—. — 66.910,—. — Total del Activo, 150.000,—. — Pasivo. — Deudas. — Acreedores especiales, 70.000,—. — Total de compromisos, 70.000,—. — Capital social, 80.000,—. — Total del pasivo, 150.000,—. — Inventario General de la firma "Calzados Gabriel S. R. L." correspondiente al 1º de abril de 1974. — Fecha en la cual inicia actividades comerciales. — Sede social: Avda. Castañares 1289, Cap. Federal. — Activo. — El activo consta de: Disponibilidades. — Caja, 500,—. — Bco. de la Provincia de Bs. Aires. — Saldo en cuenta corriente, 367,-. Bco. de Londres y América del Sud. — Saldo en cuenta corriente, 1.225,—. — 2.092,—. — Bienes de Cambio. — Mercaderías generales y materias primas varias. — Material embalaje. — 1.800 cajas a $ 1,12 c|una, 2.016. — 300 cajas a $ 2,— c|una, 600,—. — 759 cajas a $ 1.10 c|una, 834,90. — 3.450,90. — Tacos Dacimar. — 420 tacos a $ 1,79 el par, 751,80. — 450 tacos a $ 1,70 el par, 805,50. — Art. 613. 350 tacos a $ 1,79 el par, 626,50. — Art. 342. — Tacos 220 a $ 1,86 el par, 409,20. Art. 584 a $ 1,85 el par, 30 tacos, 55,50. — Art. 272. — 95 tacos a $ 1,48 el par, 140,60. — Tacos La Loma, madera. — Art. 109. — 190 pares a $ 2.— el par, 380,—. — 3.169,10. — Suelas enteras La Curtidora. — 364 kilos a $ 16,50 el kilo, 6.006,—. — Faldas Pirolo, 362,80 k. a $ 8,80 el kilo, 3.192,64. — Falda La Curtidora, 401 kilos a $ 6.20 el kilo, 2.4[illegible]. Cabritilla Rapolla negra, 3,80 mts. a $ 95 el mts., 361. — Cabritilla plateada, 7,20 mts. a $ 180 el mets., 1.296. — Cabritilla oro, 1 mts. a $ 180 el mts., 180. — Charol negro, 1 mts. a $ 110 el mts., 110. — Cabritilla marrón de González 23,16 mts. a $ 100 el mts., 2.316. — Cabritilla negra de González, 66,17 mts. a $ 100 el mts., 6.617. — Cabritilla negra de González, 20,56 mts. a $ 110 el mts., 2.261,60 — 25.668,60. — Ribete 1 pieza blanca, 300 mts a $ 1,68 el metro, 504. — Tiras dobladas 5 paquetes, 500 mts a $ 1,50 el metro, 750. — Elástico negro, 200 mts. a $ 0,59 el metro, 118. — Elástico blanco, 300 mts. a $ 0,59 el metro, 177. — 295. — Resistencias, 40 unidades $ 10 c|una, 400. — Semillas Nº 6, 30 paquetes $ 7,20 e|paquete, 216. — Semillas Nº 7, 50 paquetes $ 6,80 e|paquete, 340. —Semillas Nº 11, 15 paquetes $ 4,95 e|paquete, 74,25. — Semillas Nº 13, 20 paquetes $ 4,95 e|paquete, 99. — 729,2[illegible]. — Clavos Nº 18, 42 paquetes, $ 6,10 e|paquete, 256,20. — Clavos Nº 23, 19 paquetes, $ 5 e|paquete, 95. — 351.20. — Ovillos de hilo, 9 ovillos, $ 4,50 c|uno, 40,50. — Espigarella, 121 espig. a $ 2,05 c|una, 248,05. — Plataforma de 8 mm., $ 36 c|una, 408. — Plataforma de 12 mm. $ 36 c|una, 1.224 — 1.632. — Contrafuertes, 4.739 pares a $ 1,50 el par, 7.108,50. —

Suela cortada, 840 pares a $ 4,50 el par, 3.780. — Plantillas cortadas, 800 pares a $ 1,50 el par, 1.200. — Grupones Rosler, 553,20 kilos $ 17,50 el kilo, 9.208,50. — 32.981,84. — Cartón fibra de Cetrángolo Gómez, 110 chapas a $ 8,87 c|una, 975,70. — Entretela, 80 metros a $ 10 el metro, 800. — Descarne gris, 709 pies a $ 2 el pie, 1.418. — Descarne negro, 568,86 pies a $ 2 el pie, 1.137,72 — 2.555,72. — Badana rosa de Guacci, 86,68 mm. a $ 33 el cm., 2.860,44. — Cuero de vaca de Lancuer, 37,11 mts. a $ 70 el mts., 2.597,70. — Becerro negro, 4,58 mts. a $ 100 el mts., 458. — Cabritilla varios colores, 45 mts. a $ 120 el mts., 5.400. — Cabritilla roble de González, 13 mts. a $ 120 el mts., 1.560. — Cabritilla manteca de González, 18 mts. a $ 120 el mts., 2.160. — Cabritilla celeste de Sans, 2,20 mts. a $ 120 el mts., 264. — Cabritilla azul de Sans, 2,90 mts. a $ 120 el mts., 348. — Cabritilla marrón de Sans, 7,80 mts. a $ 75 el mts., 585. — Cabritilla negra de Sans, 6 mts. a $ 75 el mts., 450. — Cabritilla negra de Sans, 5,08 mts. a $ 75 el mts., 381. — Gamuza negra de Sans, 3,08 mts. a $ 100 el mts., 308. — Cabritilla Agresta, 5,50 mts. a $ 98 el mts., 539. — Cabritilla Rapolla, 3,80 mts. a $ 95 el mts., 532. — Latex 1 lata a $ 170 c|una, 170. — Napa blanca Menbal 15,46 mts., 360. — 80.998. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — 1 máquina gravar Nº 2898 — 400. — 1 máquina clavar tacos — Nº 193 serie 211 — 600. — 1 máquina clavar tacos Nº 66 serie 1 — 500. — 1 máquina clavar tacos Nº 225 serie 226 — 500. — 1 máquina pegar suela Nº 40 serie 229 — 2.470. — 1 máquina lijar planta Nº 50 serie 14001 — 1.751. — 1 máquina raspar columna Nº 15135 — 2.000. — 1 máquina pasar lisa Nº 1043 — 1.500. — 1 máquina desformar Nº 19 serie 127 — 1.801. — 1 máquina raspar planta Nº 14898 — 1.750. — 1 máquina asentar 58|3350 — 3.000. — 1 máquina cortar suela Nº 563384 — 4.530. — 1 máquina rebajar suela Nº 01453 — 1.670. — 1 máquina rebajar contrafuertes, automática Nº 100031 — 8.092. — 1 máquina recortar suela Nº 12443 — 700. — 1 máquina cortar tiras Nº 059814 — 1.100. — 1 máquina raspar suela Nº 101283 — 900. — 1 máquina desvirar s|número — 3.000 — 36.264. — Muebles y Utiles. — 1 máquina Divisuma 26 GT s|n — 6.605. — 1 máquina Lexikon 80 s|n — 4.445. — 1 escritorio metálico — 803. — 2 sillas $ 165 c|una — 330. — 1 mesa metálica chica — 200. — 1 armario de 2 puertas metálico — 800. — 1 guardarropas con doce casilleros metálico — 950 — 14.133. — Instalaciones. — 2 matafuegos grandes Nº 1 — 2 $ 150 c|uno — 300. — 2 matafuegos chicos Nº 3 — a $ 150 c|uno — 300. — 1 estantería de madera — 2.392. — 11 carritos de madera $ 2 c|uno — 2.200. — 1 circulador Sansur s|n — 356. — 1 banquilla de madera — 382. — 414 pares de hormas a $ 24,50 el par — 10.143. — 11 tubos de luz a $ 40 c|uno — 440 — 16.513 — Total del Activo — 150.000. — Pasivo — El pasivo consta de: Deudas. — Acreedores especiales — 70.000. — Total de Compromisos — 70.000. — Capital Social — 80.000. — Total del Pasivo — 150.000.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.198.- e.24|10 Nº 44.148 v.24|10|75

## Río Bamba Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposicion del Sr. Juez Naconal de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Francisco Miguel Bosch, a cargo inter|namente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

QUE POR ESCRITURA del 26 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad Julio César Dhers, al folio 263 del Registro Notarial Nº 544 los señores José Ianowski y Miguel Angel Rodríguez cedieron las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad "Río Bamba Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada" al señor José Osvaldo Rizzo 800 cuotas y para el nuevo socio Antonio Rizzo 1.200 cuotas. — Quedan modificadas las cláusulas primera y quinta en la siguiente forma: Primera: Denominación y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de "RIO BAMBA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Julián Alvarez 1630, planta baja C, de Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por los dos socios señores Antonio Rizzo y José Osvaldo Rizzo, quienes tendrán el cargo de Gerentes, siendo el uso del a firma social para todos los actos que obliguen o comprometan a la sociedad en forma indistinta, conjunta o separada, siéndoles prohibido comprometer la misma en operaciones o negocios extraños a sus fines y menos dar la firma social en fianzas o garantías a terceros. — Datos personales del socio ingresante: argentino, casado, nacido 8|10|32 L. E. 4.085.961, maestro mayor de obras, domicilio Julián Alvarez 1630.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 196.- e.24|10 Nº 44.127 v.24|10|75

## Distribuidora Artro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del Sr. Juez Nacio de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:**

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 23 días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Ricardo Antonio Ara, argentino, casado, de 29 años de edad, comerciante, L. E. Nº 7.762.218, domiciliado en Udaondo 2053, dto. 5 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, y Carlos Santiago Ramón Trotta, argentino, casado, de 39 años de edad, L. E. Nº 4.674.349, domiciliado en 25 de Mayo 530 de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley Nº 19.550|72 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DISTRIBUIDORA ARTRO S. R. L. y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Tucumán 672, piso 1º, oficina 3 de Capital Federal. — Podrá establecer sucursales, locales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad lo será por el término de cinco años y a partir del 1º de octubre de 1974, por lo que su vencimiento ocurrirá el 1º de octubre de 1979. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros la compraventa de artefactos y materiales eléctricos y a pila de todo tipo. — Podrá comprar y vender las mercaderías, importarlas, exportarlas, y efectuar todos los actos jurídicos necesarios a la realización de los fienes sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) dividido en 5.000 cuotas de $ 10 cada una. — Dicho capital ha sido aportado en especie, según surge del balance adjunto, que forma parte integrante del presente y en partes iguales por los socios, o sea. A) Ricardo Antonio Ara 2.500 cuotas sociales o sea $ 25.000; B) Carlos Santiago Ramón Trotta, 2.500 cuotas sociales o sea $ 25.000 — El balance adjunto indica los antecedentes justificativos de la valuación de los bienes aportados de conformidad con el artículo 51 del Dto. Ley 19.550|72. — Quinta: La administración y representación de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios, quienes, revisten el carácter de Gèrentes, siendo el uso de la firma social indistinta bajo sello social. — Queda expresamente establecido que la firma social no podrá ser comprometida en fianzas, garantías, ni obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Los garantes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes realizar presentaciones y trámites ante la Aduana Nacional, ante la Prefectura Nacional Marítima, ante cualquier Ministerio o Secretaría de Estado ya sean de la Capital Federal y de todo el país, Municipalidad de la Capital Federal de todo el país otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enejenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones vigentes legales en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día treinta y uno de enero de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del a reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del resto de los socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de cesión de cuotas entre los socios, ésta deberá efectuarse entre el resto de los socios a prorrata de la tenencia de cuotas de los mismos, salvo la renuncia al derecho de opción que haga la parte de los mismos, en cuyo caso se procederá a un prorrateo entre los socios que deseen adquirirlas. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será de aplicación lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: Una vez al año, como mínimo, los socios se reunirán para considerar los asuntos sociales, en concordancia con las disposiciones contenidas en el inciso sexto del artículo once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta.

— Décima: Para el supuesto de cualquier divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato, durante su vigencia, o al tiempo de la disolución o liquidación parcial o total de los mismos se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios Comerciales de la Capital Federal, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Decimoprimera: En caso de disolución, la liquidación será ejercida por los socios gerentes. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. — Ricardo Antonio Ara: (Firmado). — Carlos Santiago Ramón Trotta: (Firmado). — Balance inicial de Distribuidora Artro S.R.L., forma parte integrante del contrato social de fecha 23 de diciembre de 1974. — Activo: Cantidad: Detalle; Precio unitario; Total. — 10 Radios Freud Cilind, $ 249 — $ 2.490: 6 Radios Freud Kon Pass, $ 410 — $ 2.460; 25 Radios Shiro, $ 142 — $ 3.550; 200 Foquitos Linter 1,1, $ 2 — $ 400; 7 Radios Noway Sur, $ 169 — $ 1.183; 150 Foquitos Linter 2,2, $ 2 — $ 300; 300 Foquitos Linter 2,5, $ 1,70 — $ 510; 500 Foquitos Linter 3,3, $ 1,70 — $ 850; 100 Foquitos Linter 6,2, $ 3 — $ 300; 500 Foquitos Linter 2,4, $ 2,50 — $ 1.250; 200 Foquitos Linter 3,6, $ 2,50 — $ 900; 100 Foquitos Linter 5,2, $ 3 — $ 300; 100 Foquitos Linter 7,2, $ 3 — $ 300; 400 Foquitos verdes 2,5, $ 2 — $ 800; 60 Foquitos 12|16 Spot, $ 460 — $ 276; 35 Encendedores Electrón Edylong, $ 46,70 — pesos 1.634,50; 20 Tapas acrílicas Ottana, $ 44 — $ 880; 10 Linternas Eveready 4259 m, $ 40,80 — $ 400,80; 15 Linternas Eveready 4261, $ 45,42 — $ 681,46; 20 Linternas Eveready 4263, $ 59,93 — $ 1.198,60; 90 Linternas Eveready 2121, $ 21,08 — $ 1.897,20; 1296 Mechas Cofeman Soob., $ 0,76 — $ 984,96; 12 Pilas Eveready Nº 6, $ 10,28 — $ 123,36; 75 Linternas Asunción 2173 EC, $ 18,88 — $ 1.416; 4 Linternas Asunción 2262, $ 24,78 — $ 99,12; 250 Chapas 1 b Edy 3050, $ 0,86 — $ 215; 60 Linternas Asunción 2173 AI, $ 29,96 — $ 1.797,60; 120 Linternas Asunción 2391, $ 8,50 — $ 1.020; 6 Linternas Asunción 2115, $ 41,71 — $ 250,26; 15 Linternas Asunción 3115, $ 44,45 — $ 666,75; 24 Linternas Asunción 3175, $ 30,26 — $ 726,23; 6 Linternas Asunción 2193, $ 21,85 — pesos 131,10; 10 Linternas Asunción 2145, $ 34,25 — $ 342,50; 8 Linternas Asunción 6115, $ 59,59 — $ 476,72; 21 Linternas Asunción 2117, $ 35,02 — $ 735,42; 10 Veladores Asunción 2191, $ 35,88 — $ 358,80; 220 Lámparas 220|5, $ 6,50 — $ 1.430; 240 Linternas Yarlux, chata, $ 6,50 — $ 1.560; 18 Linternas Yarlux 770|c, $ 11,20 — $ 201,60; 240 Linternas Luxa llavero, $ 6,50 - $ 1.560; 3 Linternas fluorescentes, $ 2,50 — $ 750; 20 Faroles Luxsa a pilas, chinesco, $ 34 — $ 680; 20 Termos Smol, formato chico, $ 24,60 — $ 492; 11 Termos Smol, formato grande, $ 25,20 — $ 277,20; 22 Termos Smol, redondos, $ 23,20 — pesos 278,40 36 Termos Smol, ovalados, pesos 23,30 — $ 838,80; 35 Termos Smol, cuadrados, $ 23,40 — $ 819; 41 Interruptores Edy 7003, $ 33,52 — $ 1.374,52; 25 Interruptores Edy 8402, $ 21,34 — $ 533,50; 1 Interruptor Edy 7002, $ 28,48; 14 Interruptores Edy 6103, $ 61,70 — $ 863,80; 100 Tomas 10 A Edy St. 2023, $ 3,04 — $ 304; 30 Exterior Edy 1102, $ 8,61 — $ 258,30; 10 Exterior Edy 1107, $ 9,10 — $ 91,60; 50 Chapas Edy met. 3250, $ 3,32 — $ 166; 50 Chapas Edy marf. 3052, $ 0,86 — $ 43; 100 Batidores Edy 4001, $ 1,21 — $ 121; 20 Veladores Bonaluz 101, $ 36 — $ 720; 12 Apliques Bonaluz 104, $ 39,76 — pesos 477,12; 9 Apliques Bonaluz 106, $ 43,70 — $ 393,30; 5 Colgantes Bonaluz 105, $ 101,80 — $ 509; 19 Colgantes Bonaluz 102|1, $ 36 — $ 684; 17 Colgantes Bonaluz 102|2, $ 72 — $ 1.224; 10 Colgantes Bonaluz 102|3, $ 108 — $ 1.080; 5 Colgantes Bonaluz 103|1, $ 31,80 — $ 159; 4 Colgantes Bonaluz 103|2, $ 63,60 — $ 254,40; 1 Colgante Bonaluz 107|1, $ 42,20; 1 Colgante Bonaluz 107|2, $ 84,40; 4 Apliques Bonaluz 108, $ 49 — $ 196 — $ 50.000. — Total Activo: $ 50.000. — Pasivo. — Deudas: no existen. Capital social: 25.000 cuotas de $ 10 c|u. — Ricardo Antonio Ara, $ 25.000 — $ 25.000; Carlos Santiago Ramón Trotta, 2500 cuotas de $ 10.— c|u., $ 25.000 — $ 25.000. — Total: $ 50.000. — Nota: Los bienes de cambio se encuentran valuados a su precio de costo, depositándose en la sociedad los antecedentes justificados de su valuación de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del Dec.-Ley 19.550|72. — Ricardo Antonio Ara. — Carlos Santiago Ramón Trotta.

Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.302.- e.24|10 Nº 44.183 v.24|10|75

## Memorial Comercial e Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

**Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:**

PRORROGA duración contrato social de Memorial, Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada. Entre los señores Calixto Ghiglione, argentino, comerciante de cuarenta y tres años de edad, casado, L. E. Nº 4.674.261, con domicilio en Habana Nº 2476, Capital Federal, y Luis Mateo Ghiglione, argentino, comerciante, de treinta y tres años de edad, casado, L. E. Nº 4.384.393, con domicilio en Habana Nº 2476, Capital Federal, únicos componentes de MEMORIAL COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Habana 2476 de la Capital Federal, lo que surge de la última modificación y restructuración de su contrato social, otorgado por instrumento privado de fecha veintiséis de abril de mil novecientos setenta y tres, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de junio de mil novecientos setenta y tres, bajo el Nº 869, Folio 228, Libro 63 de Contrato de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la existencia de la sociedad surge de: a) Del primitivo contrato social celebrado por instrumento privado, el cuatro de julio de mil novecientos cincuenta, inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta, bajo el número 1253, folio 2, libro 19 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones; b) Cesión de cuotas de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, inscripta el diesisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 410, folio 257, libro 19; c) Modificación por aumento de capital e incorporación de socio, de fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, inscripta el diecisiete de setiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número 2304, al folio 413, del libro 26; d) Modificación por cambio de denominación de fecha diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, inscripta el cinco de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número 3141, folio 140, libro 31; e) Modificación por inscripción declaratorias de herederos, del socio Luis Ghiglione, inscripta el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número 2913, folio 444, del libro 44; f) Modificación por incorporación de socios y reestructuración de su contrato, social, celebrado por instrumento privado de fecha catorce de setiembre de mil novecientos sesenta y siete, inscripto el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número 3733, folio 425, libro 56; g) Modificación por disminución de capital de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, inscripta el ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres, bajo el número 205, folio 133, libro 63; todos los libros mencionados de Sociedad de Responsabilidad Limitada; convienen de común acuerdo ampliar el plazo de duración de la sociedad de diez años a partir del cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, quedando en consecuencia redactado el artículo pertinente de la siguiente manera: "Artículo Segundo: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del día cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco." — En la ciudad del Libertador General San Martín, provincia de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, se firma el presente de conformidad. — Firmado: C. Ghiglione. — L. Ghiglione.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 441.- e.24|10 Nº 44.188 v.24|10|75

# EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escrituras Nros. 293 y 362, de fechas 21 de marzo y 21 de abril, pasadas a los folios 712 y 843, respectivamente, por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375, de Capital Federal, la sociedad "R. P. SCHERER ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", cuyos estatutos fueron inscriptos con fecha 14 de octubre de 1954, bajo el número 368, al folio 513, del libro 49, tomo "A", de Estatutos Nacionales ha protocolizado los siguientes actos: 1º) Revocación del poder otorgado a los señores Leonard Benfield y Alberto José Ricciardi, que fuera inscripto con fecha 28 de febrero de 1975, bajo el Nº 46, al folio 58, del libro 75, de Poderes. — 2º) Otorgamiento de un poder a favor de los señores Aldo Roberto Ojeda y Alberto Héctor Laurino, en reemplazo de las revocaciones citadas.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112. e.24|10 Nº 56.275 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "CARAPACHAY, S. A. INVERSORA Y FINANCIERA", quedó constituido según acta de Asamblea, de fecha 12 de marzo de 1975, número 54 y acta número 56 del Directorio del 12|5|1975 de la siguiente manera: Presidente, Percy Carlos Hardman. — Vicepresidente, Juan Alfredo Earnshaw con mandato por un año.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 24|10 Nº 56.406 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la asamblea ordinaria de accionistas de ELECTRODOS ARGOS, S.A., celebrada el 21 de mayo de 1975 designó nuevos miembros del Directorio, los que en reunión de Directorio de la misma fecha distribuyeron sus cargos en la siguiente forma: Presidente: Dr. Ricardo Gustavo Azaretto; Vicepresidente: Sr. Santiago Carlos Manuel Priarollo; Director: Antonio Sanromán.
Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70 e.24|10 Nº 56.314 v.24|10|75



Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de la sociedad "MARWICK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", quedó constituido según lo resuelto en la Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, Nº 12 y acta del Directorio Nº 42 de igual fecha, de la siguiente manera: presidente, Alfredo Juan Tricarico. — Vicepresidente, Haydée Agustina Cavalli de Tricarico. — Director Titular, Enrique Alejandro Rodríguez Castelli. — Director Suplente, Emilio Alberto Oddone.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 105.— e. 24|10 Nº 56.405 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la firma NORTEÑA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, por acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974, fueron designados Directores Titulares los señores: Oscar Alejandro Lanfranchi, Alejandro Roque Lanfranchi y Elisa A. Poletto de Lanfranchi; y por acta Nº 107 del Directorio, del 2 de noviembre de 1974, se designó Presidente al Sr. Oscar Alejandro Lanfranchi y Vicepresidente al Sr. Alejandro Roque L. Lanfranchi.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91.— e. 24|10 Nº 56.401 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria de fechas 30 de abril de 1975 y 30 de mayo de 1975, de "GUSTAVO LEERS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", fueron electos los integrantes del Directorio, y por acta del Directorio Nº 48, de fecha 30 de mayo de 1975, se distribuyeron los cargos, quedando en consecuencia el Directorio constituido de la siguiente manera: Presidente, Sr. Carlos Alberto Leers. — Vicepresidente, Sra. Ilse Abrahamassohn. — Director Titular, Sra. Ursula Beatriz J. de Leers. — Director Titular, Sra. Susana M. de Vega. — Síndico Titular, contador público nacional Curt Brandstadter. Síndico Suplente, contador público nacional Marcos Hoffmann.
Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e. 24|10 Nº 56.407 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria celebrada el 5 de setiembre de 1975 y acta Nº 586 del Directorio, de fecha 5 de setiembre de 1975, el Directorio y las Sindicaturas de la Sociedad "PRODUCTEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente, Hariton Kazazian. — Vicepresidente, José Casal. — Directores: Eid Eddy Totah, Dante Bruno Ferioli, Moussa Totah y Mary Totah. — Síndicos Titulares: Dr. Hellmut Simons, doctor Jorge A. Salatino y Dr. Santiago Miguel Lombardo. — Síndicos Suplentes: Dr. Eduardo Busch Frers, Dr. Ricardo Gatto y Dr. Juan Domingo Girelli.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e. 24|10 Nº 56.403 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 20 de mayo de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 6 de junio de 1975, en la sociedad FIAT CONCORD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: Dr. Luchino Revelli; Vicepresidente: Dr. Valentín Carro Alvarez; Directores Titulares: Dra. Angela M. de Afeltra, Dr. Renato Mario Dogliotti, señor Ermanno Pedrana, Ing. Bruno Beccaría, Ing. Nicola Tufarelli, Ing. Salvador San Martín, Sr. Ernesto Taquini, Brig. Juan B. Otheguy; Directores Suplentes: Ing. Miguel A. De Giorgio, ingeniero Raúl A. Sánchez, Ing. Angelo Ridolfo, Dr. Gino Miniati.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 112 e.24|10 Nº 56.337 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y Directorio de fecha 26|8|1975, el directorio de "INMOBILIARIA LINIERS, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y COMERCIAL", quedó integrado así: Presidente: Alberto José García; Vicepresidente: Manuel Rodríguez Olay; Directores: Gerardo Carlos Sartorio y Beatriz Virginia Porcel de Rodríguez.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 63. e.24|10 Nº 56.317 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 26 de mayo de 1975, y posterior reunión de Directorio de fecha 27 de mayo de 1975, en la sociedad AGROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, han sido designados Directores las siguientes personas: Presidente: Sr. Ezio Rossi; Vicepresidente: Ing. Miguel A. De Giorgio; Directores Titulares: Dr. Renato M. Dogliotti, Dra. Angela M. de Afeltra, doctor Enrique J. Olivera; Directores Suplentes: Dr. Gino Miniati, Dr. Edgardo Iriarte, Dr. Miguel U. Occhipinti.
Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98. e.24|10 Nº 56.336 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de 22 de julio de 1975, ante el escribano Rodolfo J. Mendonca Paz, adscripto al Registro Nº 533, de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACONCAGUA COMPAÑIA DE SEGUROS S. A." inscripta en el Juzgado Nacional de Registro, el 22 de octubre de 1957, bajo el Nº 1.672, al folio 487, del libro 50, tomo "A", de Estatutos Nacionales, otorgó poder general a favor de los señores doctor Luis Francisco Orcoyen, don Ariel Luis Tomé, don Jorge Alberto Medina y don Oscar Benjamín Basigalup, para que en nombre y representación de la sociedad, actúen en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112. e.24|10 Nº 56.260 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 374, de fecha 12 de agosto de 1975, pasada ante el escribano de esta Ciudad, don Julio Fabio Dubson, al folio 1.092, del Registro Notarial número 547 a su cargo, la sociedad "LAUREANO GONZALEZ S. A." otorgó poder general amplio de administración y disposición de bienes a los señores Enrique Alberto Montes, Jorge Oscar Lohmann, Augusto Daniel Faedi y Héctor Daniel González, para que en nombre de la sociedad actúen en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo.
Buenos Aires 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98. e.24|10 Nº 56.284 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "EXPRESO SAN ISIDRO, SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTE, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" (E.S.I.S.A.). — 1º) Que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas Nº 14, de fecha: 6|4|1974, se han elegido las siguientes autoridades y se han distribuido los cargos de la siguiente manera: Presidente, Juan Carlos Vázquez. — Secretario, Oscar Andrés Billo. — Primer Vocal titular, José Lofranco. — Primer Vocal suplente, Manuel Navarro. — Segundo Vocal suplente, Magensio González. — Tercer Vocal suplente, José Manuel Fernández. — Miembros del Consejo de Vigilancia. — Consejo titular, Ildefonso Luis Rodríguez. — Angel Rivero. — Antonio Lofranco. — Consejeros suplentes, Armando Juan Domingo Olivero. — Enrique Lázaro. — Modesto Montes.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 140.— e. 24|10 Nº 7.234 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean C. Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por contrato privado del 25 de junio de 1973, se acordó la disolución de la sociedad "RUSSO-ARÇAPALO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dedicada a la explotación de fábrica de cajas de cartón, sus anexos y artículos afines, con retroactividad al 1º de enero del mismo año; habiéndose convenido que todo reclamo que corresponde en cuanto al pasivo de la razón social, sea atendido en forma solidaria por sus tres únicos socios: Rafael Juan Russo Petrasso, domiciliado en Remedios Nº 2861, Esteban Arçapalo, domiciliado en Nahuel Huapi Nº 2866 y Mercedes Gladis Russo de Agosto, con domicilio en José María Moreno Nº 877.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 119.— e. 24|10 Nº 7.248 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 5 y de Directorio de fecha 30 de abril de 1975, la sociedad "NILDATEX, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" ha resuelto designar el Directorio de la misma de la siguiente manera: Presidente: José Cosman. Vicepresidente: Rodolfo Cosma; Vocal: Doña Nélida L. de Olmes.
Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70 e.24|10 Nº 56.248 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: "Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de abril de 1975, fueron electos los directores de CARBORUNDUM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y por Acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1975 fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Calviño; Directores titulares: Jorge L. Rodeyro y Jorge C. Ferguson; Síndico titular: Eduardo S. Sambuccetti y Síndico suplente: Héctor A. Mairal".
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91 e.24|10 Nº 56.295 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por reunión de Directorio celebrada el 10 de abril de 1975, ALBERTO-CULVER COMPANY, confirió un poder a favor de Robert Kerns Norfleet, para que en nombre y representación de la Sociedad atienda los asuntos de la misma con las facultades que se mencionan en el citado documento privado.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 77 e.24|10 Nº 56.344 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 26 de mayo de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 27 de mayo de 1975, en la sociedad INDUFISA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE INVERSIONES han sido designados directores las siguientes personas: Presidente Dr. Renato Mario Dogliotti; vicepresidente, Dr. Valentín Carro Alvarez; directores, Sr. Juan Destefanis, Dr. Enrique J. Olivera.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 84.— e. 24|10 Nº 56.340 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta del 31 de enero de 1975, el Directorio de JOSE MARCONETTI E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, designó Presidente y Vicepresidente para el actual período, quedando el Directorio de acuerdo a ello, compuesto así: Presidente, José Carlos Allevi. — Vicepresidente, Rubén Darío Vicario Correa. — Directores: Miguel Angel José Allevi, Juan José Marconetti, Luis Alberto Marconetti y Sara B. Marconetti de Migliorini.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 77.— e. 24|10 Nº 56.373 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escriutra Nº 745, de fecha 5 de setiembre de 1975, pasada al folio 1.776 por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375, de Capital Federal, la sociedad PALMAR BUENOS AIRES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, cuyos estatutos fueron inscriptos con fecha 27 de octubre de 1967, bajo el Nº 3.204 al folio 261, del libro 63, tomo "A" de Estatutos Nacionales, ha protocolizado el otorgamiento de un poder a favor del señor Oscar Guillermo Preston y de la señorita Susana Haydée Perassi, para que actuando en forma conjunta puedan realizar todos los actos y con las facultades que se mencionan en la citada escritura.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105. —e. 24|10 Nº 56.194 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 14, del 14 de marzo de 1975, otorgada por ante el escribano de la Provincia de Buenos Aires, partido de General San Martín, don Ignacio S. Porto, folio 241, Registro número 12 a su cargo, la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MAR CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado ... de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 24 de febrero de 1972, bajo el número 268, al folio 112 del libro 65, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, confirió poder general amplio a favor de don Daniel Carlos Balestrieri, para que en nombre y representación de la Sociedad, con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 24|10 Nº 7.237 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura de fecha 3|9|1975, pasada ante la escribana de la ciudad de Buenos Aires, María Cristina Aristizábal de Doidan, al folio 1.280, del Registro Nº 4.3, a su cargo, la sociedad "TARQUINIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" procedió a protocolizar el Acta de Directorio de fecha 16|6|1975, donde se resuelve del otorgamiento de un Poder General Amplio de Administración y Disposición, a favor de Julia Mirta Canal y Norberto Aníbal Romano, para que en nombre y representación de la sociedad, y actuando ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente realicen los actos enunciados en el mismo.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93 e.24|10 Nº 56.315 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por Actas de Asamblea y Directorio de fechas 28 y 30 de abril de 1975, el directorio de "SENILLOSA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, MANDATARIA", quedó integrado así: Presidente: Alberto Antonio Ramón Testino. Vicepresidente: Rodolfo Juan José Cafaro y Director: Oscar Antonio López.

Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63 e.24|10 Nº 56.316 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 20 de enero de 1971, al folio 382, pasada ante el escribano Marcelo P. Recondo, adscripto al Registro Nº 37, de la Capital Federal, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "MATZKIN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", otorgó Poder General a favor del Sr. Carlos E. Matzkin, para que en nombre y representación y con las facultades que se mencionan actúe con las facultades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, setiembre 30 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.24|10 Nº 56.258 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de octubre de 1974, fueron electos directores de la sociedad AVICOLA DEL OESTE, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, y por acta de Directorio de fecha 30 de octubre de 1974 fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Rawson Paz; Vicepresidente: Gustavo Leopoldo Marinioni; Gerente General: al Director Manuel Rawson Paz. Síndico titular: Ricardo Hugo del Campo; Síndico suplente: José María Zorraquín.

Buenos Aires, junio 23 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91 e.24|10 Nº 7.198 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del mismo y secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que de acuerdo a la escritura Nº 1.244 del 1º de setiembre de 1975, pasada ante el Reg. 511, Capital, la sociedad: TIA, S.A., con domicilio en Ayacucho 1055, 2do. piso, de acuerdo con el temario 5º y 6º del Orden del Día, de la Asamblea realizada el 31 de julio de 1975, su órgano directivo, ha quedado constituido así: Presidente: Gustavo Andrés Deutsch; Vicepresidente: Tomás Meissner; Directores: Sres.: Juan Oscar Bunzl, Enrique Joaquín Dayton, Milena Polacek de Steuer y Doris Anita Steuer; Consejo de Vigilancia: José Roberto González, Otto Kauders y Kurt Traub.

Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91 e.24|10 Nº 7.175 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea General Ordinaria Nº 22, del 30 de agosto de 1974, han sido reelegidos los actuales Directores de la Sociedad "SUAVEPIE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, DE MANDATOS Y SERVICIOS", habiéndose distribuido los cargos de la siguiente forma: Presidente, Miguel Labanowski. — Vicepresidente, Beatriz Susana Noya de Labanowski. — Directora Titular, Juana Vitale de Noya. — Síndico Titular, contador público nacional Luis Rodolfo Díaz. — Síndico Suplente, contador público nacional Rubén Antonio Caviglia.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e. 24|10 Nº 7.256 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de mayo de 1975, y acta de Directorio de igual fecha, la sociedad "CRISTALERIA LA ESPERANZA, SOCIEDAD ANONIMA" ha designado a las nuevas autoridades, habiendo recaído las designaciones para ocupar los cargos en el directorio, a las siguientes personas: Presidente: Luis Alvarez Martínez; Vicepresidente: Jorge Carlucci; Secretario: Carlos María Bava, Vocales: Eduardo Pedro Alprandi, Sra. Palmira Rial y Rial de Alvarez Héctor Hugo Cóppola y Argentino Chamorro Rial. Síndico titular: Francisco Rodolfo Aguilar y Síndico suplente: Caupolicán Jorge Castilla.

Buenos Aires, setiembre 16 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.24|10 Nº 7.228 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea de fecha 28 de octubre de 1974, se fija el número de directores de "AGROPECUARIA LA ESPERANZA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, en tres titulares y un suplente, y por acta del Directorio Nº 24 del 28 de octubre de 1974, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente, Sra. María Inés Casares de Bullrich. — Vicepresidente, señor Guillermo Luis Vicente Bullrich Casares. — Director Titular: señora María Inés Bullrich de Vela. — Director Suplente, Sr. Juan Carlos Laviero. — Síndico Titular, Sr. Roberto Alfonso Cupolo. — Síndico Suplente, Srta. Susana Noemí Sancha. — Duración de los mandatos, un año.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 24|10 Nº 7.245 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 23 de mayo de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 26 de mayo de 1975, en la soc. FIDEMOTOR, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, han designado directores a las siguientes personas: Presidente, Dr. Valentín Carro Alvarez; directores, Raúl Colombres y Enrique J. Olivera.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 24|10 Nº 56.341 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: COBRAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, que por Asamblea de fecha 30 de abril de 1975 y acta de Directorio de la misma fecha, se ha designado Directorio por un año, quedando constituido de la siguiente forma: Presidente, Mauro Scialabba; vicepresidente, Nélida Medina de Scialabba; directores, Antonio Scialabba, Mauro Rosario Scialabba y Angel Scialabba; síndico, Armen Gregorio Cholakian.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 24|10 Nº 56.342 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea del 24 de marzo de 1975 y de directorio de igual fecha, el directorio de FRENITHE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, ha quedado constituido así: presidente: ingeniero Guillermo Segundo de Gyldenfeldt; vicepresidente: Sr. Reclus Tellechea y director titular: Sr. Jorge Raúl de Gyldenfeldt.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 24|10 Nº 56.213 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La sociedad AUTOMOVILES ARROYO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y MANDATARIA, por acta de asamblea de fecha 6 de junio de 1975 y posterior distribución de cargos por el directorio en reunión de la misma fecha ha quedado constituido el directorio en la siguiente forma: presidente: Enrique Alberto Maniani; vicepresidente: Leonardo Saúl; director: Juan Carlos Alonso.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 24|10 Nº 7.264 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 27 de mayo de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 27 de mayo de 1975, en la sociedad MIRAFIORI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, han sido designados directores las siguientes personas: Presidente, Dr. Valentín Carro Alvarez; vicepresidente, Dr. Renato Mario Dogliotti; directores, Angela M. de Afeltra.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e. 24|10 Nº 56.339 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 25|8|75 y reunión del Directorio de la misma fecha, de COMPAÑIA ARGENTINA DE CARDAS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Sr. Herbert Cyril Taylor, Vicepresidente: Sr. Angel Antonio Marcos; Secretario: Sr. Oscar Santiago De Seta; Vocales: Sr. Néstor Roberto Ramón de Kroon, Sr. Armando Rodolfo Fernández, Sr. Juan Ricardo Thomas; Vocales suplentes: Sra. Ana María de Kroon de Marshall y Sr. Eduardo Gauna.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e.24|10 Nº 56.233 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 14 de agosto de 1975, número 758, pasada ante el escribano de esta Capital don Horacio O. Manso al folio 1.961 del Registro 522 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de DEYSEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y GROPECUARIA con domicilio en Uruguay 469, piso 11, Capital, confirió poder general a favor del señor Marcos Daniel Santi, D. N. I. Nº 7.826.184, para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura. — La sociedad fue inscripta bajo el Nº 3.157, Fº 377, libro 71, Tomo A, de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e. 24|10 Nº 56.211 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 18 de julio de 1974 y posterior reunión de Directorio de fecha 5 de junio de 1975, en la sociedad IMEMA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y DE INVERSIONES han sido designados directores las siguientes personas: Presidente, Dr. Valentín Carro Alvarez; vicepresidente, Dr. Renato Mario Dogliotti; directores Dra. Angela M. de Afeltra, Dr. Carlos Gelato, Dr. Raúl Ricardo Colombres.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 24|10 Nº 56.338 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea de fecha 30 de noviembre de 1974 y posterior reunión de directorio de la misma fecha, la sociedad "CONSTRUCCIONES WANGUARD, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA", procedió a designar el nuevo directorio de la sociedad que quedó constituido de la siguiente forma: presidente: Pinkus Waingarten; vicepresidente: Isaac M. Wajngarten; directores: Valeriano Kochen y Moisés Kochen; síndico titular: Moisés Hirsch y síndico suplente: León Moldavsky.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84. —e. 24|10 Nº 7.238 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que, por acta de Asamblea de fecha 26 de mayo de 1975 y posterior reunión de Directorio de fecha 27 de mayo de 1975, en la sociedad FIAT ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, han designado directores a las siguientes personas: Presidente, Dr. Valentín Carro Alvarez; vicepresidente, Ing. Raúl A. Sánchez; directores titulares, Dr. Ricardo Cranwell, Sr. Ernesto Riccardi; directores suplentes, Ing. José A. Palazzolo, Dr. Carlos Gelato.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 24|10 Nº 56.343 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea de fecha 30 de junio de 1975, realizada por los Accionistas de la Sociedad "MUIÑO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", se eligieron directores titulares de la Sociedad a los señores Antonio Jácome Rodicio, Ernesto José Rodicio y Héctor Jesús Rodicio y al señor Arsenio Rodicio como director suplente. — Y por acta de Directorio de fecha 1º de julio de 1975 se designó como Presidente del Directorio al señor Antonio Jácome Rodicio, como Vicepresidente al señor Ernesto José Rodicio y como Director titular al señor Héctor Jesús Rodicio, confirmado el nombramiento del señor Arsenio Rodicio, como Director suplente.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 119.— e.24|10 Nº 56.286 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de Asamblea y de Directorio de fecha 28 de mayo y 3 de junio de 1975: CAMYTRAC MOTORES, SOCIEDAD ANONIMA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Ricardo Antonio Escobar; Vicepresidente: Sergio Fernando Guinard; Directores: Luis Losi y Luis Clemente Caro; Síndicos Titular y Suplente: Alberto Benedetic y María Isabel Fior respectivamente. Y por escritura de fecha 16 de agosto de 1975, ante el escribano René Marcelo Recondo, se modificaron los artículos 4º y 5º, todo ello aprobado por la asamblea celebrada el 31 de julio de 1975 y aprobado por resolución I. G. P. J. Nº 2.830 de fecha 24 de setiembre de 1975, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social se fija en $ 700.000 (setecientos mil pesos), representado por 70.000 acciones ordinarias al portador de $ 10 y con derecho a 5 votos por acción. El capital podrá ser aumentado por decisión de la asamblea hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el cuarto párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. En el supuesto que se emitan sin derecho a voto, podrán ejercerlo en las condiciones que contemple el artículo 217 de la misma ley.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.— e.24|10 Nº 56.261 v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea de fecha 16 de junio de 1975, y posterior reunión de directorio de la misma fecha, la sociedad "ANDROS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", procedió a designar el nuevo directorio que quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Angela Keharfoglor; Vicepresidente: Julio César Nocito; Síndicos: Pedro Francisco José Pavesi y Felipe Montero (hijo), titular y suplente respectivamente.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 91 — e.24|10-Nº 7.257-v.24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura del 12 de agosto de 1975, número 608, pasada ante el escribano de esta Capital don Andrés M. Bracuto Fare, al folio 1.595 del Registro 245 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro y denominación de DEYSEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA, con domicilio en Uruguay 469, piso 11, Capital, confirió poder general amplio a favor del señor Oscar Norberto Marcovecchio, L. E. Nº 5.499.449, para que en su nombre y representación intervenga en los actos y con las facultades que se mencionan en dicha escritura.

Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.— e. 24|10 Nº 56.212 v. 24|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea Nº 47, de fecha 30 de abril de 1975, se fijó en cuatro el número de miembros del Directorio de EMPASA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, y se eligieron sus integrantes, quienes por acta de Directorio Nº 48, de la misma fecha, se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Marcelo Humberto Fain; Vicepresidente: Carlos Alberto Fiorda Kelly; Directores titulares: Guillermo Fain y Juan Carlos Granero.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.24|10 Nº 56.239 v.24|10|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita a ANTONIO LAMANNA para comparecer en juicio: "Lamanna, Antonio s/presunción de fallecimiento", a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1975. — César A. Pascio, secretario.

$ 42.— e.30|9 Nº 52.568 v.30|9|75
$ 42.— e.24|10 Nº 54.176 v.24|10|75

### Nº 7

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por 15 días a ANTONIO TOMAS BENITEZ para comparecer en juicio Vázquez de Benítez Aurora Elba contra Benítez Antonio Tomás s/divorcio, bajo apercibimiento de dar intervención al defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 84.— e.24|10 Nº 7.267 v.27|10|75

### Nº 13

El Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 emplaza al Representante Legal de TRANSPORTES MAIPU S.A.C.I.I.C. para que dentro de 10 días comparezca a tomar intervención en los autos Empresa General Roca S. A. c/Techera, José Luis y otra s|daños y perjuicios, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, octubre 16 de 1975. — Armando J. Fernández del Casal, secretario.

$ 112.— e.24|10 Nº 56.290 v.27|10|75

### Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DAYE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — Julio Campos, secretario.

$ 90.— e.24|10 Nº 56.320 v.28|10|75

### Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, secretaría Nº 38, cita a don LUIS ANGEL SESSAREGO para comparecer en juicio "Sessarego Luis Angel s/ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 35.— e.12|9 Nº 4.609 v.12|9|75
$ 35.— e.24|10 Nº 7.184 v.24|10|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 20, emplaza al codemandado JOSE RAFAEL MINADEVINO para que dentro del término de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en el juicio caratulado: "Estado Nacional Argentino c|Minadevino, José Rafael y otros s|Sumario", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Incapaces y Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — O. J. Grugo, secretario.

$ 140 e.24|10 Nº 7.230 v.27|10|75

### Nº 22

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 22, cita a RAUL ORLANDO DIAZ LUNA y RAMON LISARDO SANCHEZ, por el término de diez días, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio "Bergunker de Idelson, Sofía c|Lucero, Alberto Antonio y otros, s|desalojo", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, octubre 15 de 1975. — Enrique H. Alvis, secretario.

$ 112 e.24|10 Nº 7.172 v.27|10|75

### Nº 40

El Juez Dr. José Luis Mó, a cargo del Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, secretaría a cargo del Dr. Gastón J. M. Firpo, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO PEDRINI.

Buenos Aires, octubre de 1975. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 175 e.24|10 Nº 56.226 v.30|10|75

### Nº 50

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 50, cita y emplaza a don ANIBAL AYERRA a estar a derecho en los autos "Pose, Carmen Canosa de y otra c|Ayerra, Aníbal s|desalojo", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes.

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Oscar Barattini, secretario ad hoc.

$ 70 e.24|10 Nº 7.263 v.27|10|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

### Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a EDUARDO BAILBY, para que se presente a estar a derecho en la causa Nº 7.930, que se le sigue por el delito de infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Livia C. Pombo, secretaria.

e.24|10 Nº 1.223 v.30|10|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

### LETRA "G"

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dra. Alicia Beatriz Oliveira, se emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a DORA BEATRIZ GONZALEZ de TOMILLO, para que comparezca a estar en derecho en la Causa Nº 36.833, que se le sigue por daño, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Isabel R. Poerio, secretaria.

e.24|10 Nº 1.236 v.30|10|75

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Correccional, Dra. Alicia Beatriz Oliveira, se emplaza, por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE CANDIDO CHACOMA, para que comparezca a estar en derecho en la Causa Nº 36.693, que se le sigue por lesiones, Art. 94 C.P., bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Isabel R. Poerio, secretaria.

e.24|10 Nº 1.237 v.30|10|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)**

**SUCESIONES:** Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa Berzosa de Naveira | 6|10|75 | ARTURO ITALO MAGNAGHI | 24|10 | 28|10|75 | 55.954 | 90 |
| 2 | 3 | Gustavo E. Toledo | 17|9|75 | ENRIQUE MANUEL PRAY | 24|10 | 28|10|75 | 7.082 | 90 |
| 2 | 4 | César Antonio Pescio | 26|5|75 | BEADE viuda de COSTA, MARIA ISABEL | 24|10 | 28|10|75 | 7.042 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Alberto Rivetti | 8|5|75 | PEDRO PASSERA | 24|10 | 28|10|75 | 7.055 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 26|5|75 | MANUEL SANTOALLA | 24|10 | 28|10|75 | 7.071 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 15|9|75 | JOSEFA PAULA DE ZAVALETA | 24|10 | 28|10|75 | 55.849 | 90 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 4|9|75 | Esther Benelbas de Salama | 24|10 | 28|10|75 | 7.062 | 90 |
| 6 | 11 | María Sira Beneventano | 16|10|75 | JUAN PEREZ REBOLLEDA | 24|10 | 28|10|75 | 7.061 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. Amengual de Amisano | 7|10|75 | CARLOS ALBERTO DECOSTANZI | 24|10 | 28|10|75 | 7.086 | 90 |
| 14 | 28 | Graciela E. González | 15|10|75 | FEDERICO JUAN GAMARRA | 24|10 | 28|10|75 | 56.002 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 30|9|75 | JUSTINIANA MATILDE ROBLEDO | 24|10 | 28|10|75 | 7.050 | 90 |
| 15 | 29 | Julio Campos | 6|10|75 | FERNANDO SANTIAGO GERMAN BALBO | 24|10 | 28|10|75 | 7.043 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos E. Frelli | 12|9|75 | Armando Aristóbulo Valle | 24|10 | 28|10|75 | 7.069 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos E. Frelli | 7|10|75 | ALEJANDRO RAGO | 24|10 | 28|10|75 | 7.087 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 16|10|75 | Jorge Francisco Antonio Cobas | 24|10 | 28|10|75 | 7.048 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 30|9|75 | NUNCIO DI GRAZIA | 24|10 | 28|10|75 | 7.085 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 7|10|75 | GENARO LOTITTO | 24|10 | 28|10|75 | 7.049 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 23|12|75 | VICTOR AGUSTIN PETERLANA | 24|10 | 28|10|75 | 7.054 | 90 |
| 26 | 51 | Osvaldo Mirás | 13|10|75 | ROBERTO DAVID PARODI | 24|10 | 28|10|75 | 7.052 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 7|10|75 | ANGEL SANCHEZ | 24|10 | 28|10|75 | 7.070 | 90 |
| * 46 | | Félix Héctor Osores | 16|10|75 | Rosa Miguelín de Abraham | 24|10 | 28|10|75 | 56.000 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.24|10 Nº 143 v.28|10|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

### Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber a los señores acreedores en los autos "TARIFA S. C. A. s/quiebra" que se fija el plazo hasta el 12 de noviembre para que los acreedores posteriores a la presentación presenten al Síndico los títulos de sus créditos.
Buenos Aires, octubre 6 de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|10 Nº 1.216 v.30|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día en los autos caratulados "EDITORIAL GOLOVA S.R.L. (quiebra) s/incidente de calificación de conducta" la resolución recaída en este incidente: Calificar de culpable y fraudulenta la conducta de la fallida "Editorial Golova S.R.L.", y la de sus socios gerentes Sergio Golova Newsky; Ana María Golova Newsky y Susana Aslan de Golova Newsky, por hallarse encuadrada en el artículo 169, inc. 1º, 3º, 4º y 10 de la Ley 11.719.
Buenos Aires, agosto 31 de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|10 Nº 1.218 v.24|10|75

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber por el término de un día, en los autos caratulados "BENITO MORONO S.A.I.C. s/quiebra s/incidente de calificación de conducta" al fallido y sus integrantes Sres. Roberto Oscar Morono, Enrique Jorge Morono y Margarita A. de Morono, lo informado por el Síndico respecto de la calificación de la conducta.
Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.24|10 Nº 1.219 v.24|10|75

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por un (1) día en la quiebra "SAER OSCAR R. s/incidente de calificación de conducta Expediente número 39.532|74" en el cual el Juzgado ha ordenado a fs. 17 la publicación del siguiente edicto: Buenos Aires, octubre 13 de 1975. Y vistos ... Considerando ... Resuelvo: Calificar de culpable y fraudulenta la conducta de Oscar R. Saer. Notifíquese por edictos a la fallida ... Art. 248, inc. 7º, del Dec.-Ley 19.551/72. Fdo. Rubens Ruiz Díaz, Juez.
Buenos Aires, octubre 20 de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
e.24|10 Nº 1.217 v.24|10|75

### Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la designación de nueva fecha para la realización de la junta de acreedores de PROCONAR S.C.A. el 24 de noviembre de 1975 a las 9 horas.
Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.
e.24|10 Nº 1.220 v.30|10|75

### Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días la quiebra de JAURETCHE, CARLOS. Síndico, Félix Trebes Berges, con domicilio en Av. Córdoba 904, 9º "A", Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día dos de febrero de 1976. En caso de corresponder su celebración, la Junta se realizará con los acreedores que concurran a la Sala del Juzgado el día 12 de abril de 1976, a las 9 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del síndico; prohibiéndose hacerle pagos y bienes so pena considerarlos ineficaces. Intímese al fallido para que dentro de las 4º horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tomarse por constituido en los Estrados del Juzgado; para que cumpla con lo dispuesto por el art. [illegible] del Dto. Ley 19.551 en veinticuatro horas quedando sujeto a la restricción de salida del país conforme el art. 107 del mismo Dto. Ley. — Publíquese por cinco días en los términos del art. 97 del Dto. Ley 19.551.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.
e. 24|10 Nº 1.221 v. 30|10|75

### Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por cinco días la quiebra de FEDERICO WOLF S.A., fecha provisoria de cesación de pagos: 14 de mayo de 1970. Síndico: Angel Gatto, domicilio, Cangallo 1963, 8º piso, depto. "D", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los veinticinco días. Señálase el día 12 de febrero de 1976, hora 8, para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido, a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
e. 24|10 Nº 1.233 v. 30|10|75

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica a acreedores en los autos: "EKAISER RAUL s|quiebra" el pedido de rehabilitación formulado por don Raúl Ekaiser. — Publíquese edictos por dos días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.
$ 70.— e. 24|10 Nº 7.186 v. 27|10|75

### Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por un día al Sr. JORGE LUIS PEREZ TABOADA a que comparezca en este incidente en el término de diez días a contestar el traslado conferido en los autos "Enva. S.A. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta". Asimismo se lo intima para que dentro de las 48 horas constituya domicilio legal en autos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
e. 24|10 Nº 1.222 v. 24|10|75

### Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11, de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de "MARTIN HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", síndico: Celina Lindaher. Domicilio: Bueras 246, piso 3º, Dpto. 13, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 17 de noviembre de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el día 20 de febrero de 1976, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida y a sus administradores a fin de que dentro de las 48 horas, constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.
e. 24|10 Nº 1.234 v. 30|10|75

Juzgado Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, cita por diez días a la demandada en los autos "LAMINACION BASCONIA, S.C.A. c|CONAGRO, S.A. s|sumario", a efectos de que comparezca por sí o por apoderado a tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de designar al Señor Defensor Oficial para que la represente, art. 145 y 343 del C. Proc. — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 30 de setiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 112.— e. 24|10 Nº 7.254 v. 27|10|75

### Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, comunica por espacio de cinco días en los autos: "TENENSOFF, EDUARDO ENRIQUE s|quiebra s|Incidente de calificación de conducta", calificar de fraudulenta y culpable la conducta del Sr. Eduardo Enrique Tenesoff.
Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.
e. 24|10 Nº 1.235 v. 30|10|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

### Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal, doctor Carlos Luis Molteni, en carácter de juez subrogante, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Penal Nº 2, de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a OSVALDO STEDILE, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (art 148, del Cód. Proc. en lo Criminal). — Publíquese por cinco días.
La Plata, 9 de octubre de 1975. — Francisco J. Jauregui, secretario.
e. 24|10 Nº 1.231 v. 30|10|75

### Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO SALMUN, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 10 de octubre de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.230 v. 30|10|75

### Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR OMAR MALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones culposas (causa Nº 16.621-B), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, setiembre 2 de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.224 v. 30|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DELFA OTILIA VIDAL (causa Nº 17.718), para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13.482, art. 28, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 10 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.226 v. 30|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO JAIME VOGEL y a SARA VOGEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. art. 45, Ley Nº 11.683 (causa Nº 15.033-B), bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 9 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.227 v. 30|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO OSCAR SEGOVIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo (art. 164, Cód. Penal), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de setiembre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.223 v. 30|10|75

Juzgado Federal La Plata, Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE QUEROL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata 13 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.225 v. 30|10|75

Juzgado Federal de La Plata, Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por treinta (30) días a contar de la primera publicación del presente a LUIS EMILIO BELTRAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata 6 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 24|10 Nº 1.229 v. 30|10|75

### SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a la prófuga SILVIA ELENA SEVEIK, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 26.685|75, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Bs. As., 7 de octubre de 1975. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e. 24|10 Nº 1.232 v. 30|10|75

### CORDOBA

En autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|EDUARDO DIMARCO. expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. — Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. — Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Los Principios", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezcan a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su advenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. — Martes y Viernes para notificaciones en la oficina. — Humberto Vázquez.
Ricardo Bustos Fierro, secretario.
$ 350.— e. 24|10 Nº 56.301 v. 30|10|75

En los autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|RENEE SCHARZ DE SZEKELY, expropiación", se ha dictado el siguiente decreto: Córdoba, 4 de agosto de 1975. — Avócase el suscripto el conocimiento de la causa. — Cítese y emplácese a la demandada por edictos a publicarse por cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y Provincia y diario "Comercio y Justicia", a fin de que dentro del término de nueve días contados desde la última publicación, comparezca a estar a derecho acompañando el título que acredite el dominio y para que exprese su advenimiento o no con la consignación efectuada, bajo apercibimiento. — Martes y viernes para notificaciones en la oficina. — Humberto Vázquez, Juez Federal.
Ricardo Bustos Fierro, secretario.
$ 420.— e. 24|10 Nº 56.302 v. 30|10|75

# REMATES JUDICIALES

NUEVOS

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

### Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en autos "VASALLO de BASILIZ REGINA TERESA s|Sucesión", expediente Nº 14.977, que los martilleros Bravo Barros y Cía. rematarán el martes 28 de octubre, a las 15 hs., en Lavalle 425, Capital, la propiedad Olazábal 4336|40, edificada en terreno que mide 8m66 de fte. por 37m30. — Base $ 150.000, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La casa al frente con entrada por el Nº 4340 se encuentra ocupada por una persona que se negó a identificarse e informar el alquiler que abona. El departamento del fondo se encuentra ocupado por el Sr. Luis A. Córdoba, quien abona $ 330 mensuales sin contrato, los que de acuerdo al Art. 35 de la Ley 20.625 deberán hacer uso de la opción de compra en el acto de la subasta. Se visita los días martes y jueves de 15 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — En Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 315.— e.24|10 Nº 56.397 v.28|10|75

### Nº 23

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días en los autos "RAPUANO NICOLAS y Otros c|FREDDI o FREDDI de BRUSCO DINORAH EMILIA y Otros s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 688, año 1975, que el martillero A. A. Colombo, rematará el día miércoles 12 de noviembre a las 15 horas, en el salón de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la Avda. Pedro Goyena 1025 entre las de Nicolás E. Videla y Cachimayo. La finca consta de entrada, sala y escritorio al frente; amplio hall y comedor; toilette; cocina; baño servicio y al fondo galería quincho para asados; amplio jardín. En altos: hall; 4 dormitorios; baño con agua caliente; pieza servicio y terraza. — Terreno mide de frente 8m66; 8m67 en su contrafrente; 34m14 en un costado y 34m63 en el otro; superficie 297,77 m2. — De acuerdo cláusula 5ª de mutuo la finca se entregará desocupada. — Base $ 318.940 Ley 18.188 al contado; el comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o; comisión 3 o|o en dinero efectivo. Puede visitarse de 9 a 11.30 hs. y de 14 a 18 hs.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 399.— e.24|10 Nº 56.250 v.28|10|75

**Nº 28**

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en autos "CONSORCIO PROPIETARIO AVDA. LIBERTADOR 1784|800, c|GARFINKEL de FUMBERG, BLANCA NOEMI s|Cobro Ejecutivo de Expensas"; Exp. 20.969, que el martillero Eneas V. Gianella rematará el 31 de octubre a 16 hs., en Talcahuano 479, Cap., el departamento "A", U. 12, piso 5º, Avda. Libertador Gral San Martín 1784|800, Cap. Fed., Zona Norte, Cir. 19, Sec. 15, Manz. 97, Parc. 3, Matrícula 19-53|12. Consta de: Hall, living, comedor y escritorio; 5 dorm., living íntimo y 4 baños; comedor diario, office y cocina; 3 hab., baño y hall serv. Baulera 5,85 m.c. Dos cocheras. Ocupado por demandada. — Se exhibe 28, 29 y 30 de octubre. El comprador constituirá domicilio en Cap. Fed. al suscribir el boleto de compra-venta. Deudas por expensas al 27|8|75: $ 33.316,17. — Base: $ 309.333,33; Seña: 8 o|o; Comisión: 3 o|o; Sellado: 0,5 o|o; todo en efectivo y al contado.

Buenos Aires, octubre 21 de 1975. — José Luis Gallo, secretario.

$ 357.— e.24|10 Nº 56.303 v.28|10|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

**Nº 14**

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por 2 días en autos "FATIGRAF S. A. s|Quiebra s|Incidente de Venta de Bienes" (Expediente Nº 37.225), que el martillero Sr. Antonio Freijedo rematará el 6 de noviembre a las 14, continuando el 7 de noviembre a las 9 hs., en Venezuela 1320, distintos elementos químicos y tintas para imprenta, cuyo detalle obra a fs. 24|35 de los autos. Los bienes se exhiben en la Avenida Francisco Fernández de la Cruz 1753, de 9 a 12 hs., de lunes a viernes. Sin base. Al contado. Comisión 10 o|o. En efectivo. Entrega inmediata. Hay catálogo. Encontrándose la mercadería en exhibición no se admiten reclamos en cuanto a su estado y peso. Los compradores deberán retirar los bienes dentro de los cinco días de efectuado el remate, caso contrario perderán todo derecho a los importes entregados y la mercadería será subastada nuevamente sin notificación ni intimación alguna. Informes: Venezuela 1320. Teléfono: 38-1375.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

$ 266.— e.24|10 Nº 7.210 v.27|10|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

**Nº 2**

Juzgado Nacional Primera Instancia Especial Civil Comercial Nº 2, comunica por un día en autos: "SCIOLI S.A.C.I.I. y F. c|SCHUK ADOLFO y otra" (Expte. Nº 157.048), que el martillero Santiago E. Murchio subastará el 27 de octubre 1975, a las 10 y 30 horas, en Humboldt 67, donde se exhiben: un mueble modular con tres estantes, mesa para escritorio con tres cajones al costado, de 1,80 mts. de alto por 1,50 mts. de ancho aproximadamente, realizado en fórmica imitación madera y blanca y dos sillones tapizados en tela plástica símil cuero, color marrón rojizo, en buen estado. Al contado, sin base y al mejor postor. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — J. R. Luciani Vera, secretario.

$ 84.— e.24|10 Nº 56.255 v.24|10|75

## JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

**Nº 21**

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro. 21, comunica por un día en autos caratulados "RIOS LUIS JUVENAL c|MUEBLES BILARDO S.R.L. s|Despido", Exp. Nro. 17.996, que el martillero Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 28 de octubre de 1975, a las 9 hs., en el local de la calle Rocamora 4235|39, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 19 horas, y en el estado en que se encuentra, el siguiente bien: Una máquina de escribir Olivetti, número 1105480, sin su correspondiente tapa, e incompleta. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas en efectivo.

Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — José María Bonorino, secretario.

$ 70.— e.24|10 Nº 56.355 v.24|10|75

# EDICTOS JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

**Nº 6**

El señor Juez Civil Nº 6, Secretaría número 11, cita y emplaza a doña RENE ISABEL VALDEZ y don CARLOS RENE SAYAGO para que comparezcan en autos "Sayago René s|adopción" dentro del término de diez días a tomar intervención en las actuaciones bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 13 de octubre de 1975. — María Sira Benaventano, secretaria.

$ 112.— e. 23|10 Nº 56.144 v. 24|10|75

**Nº 18**

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por quince días a don DIMAS CUEVAS para que comparezca a estar a derecho y se defienda en juicio en autos: "Fernández de Cuevas, María del Rosario c|Cuevas Dimas s|divorcio" bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

$ 112.— e. 23|10 Nº 56.159 v. 24|10|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

**Nº 3**

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría número 5, comunica por quince días, que en autos "ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS S. A., s|cancelación de documento", se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, junio 6 de 1975. — Autos y Vistos: Atento lo solicitado, documentación acompañada, información sumaria producida y lo dispuesto por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución juratoria que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado, cancélese el pagaré de referencia que se da por reproducido en este acto. — A sus efectos publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al obligado. — Atilio J. César Duloup". — Se trata de un pagaré a la orden del Banco Italo Belga, por la suma de pesos 2.500.000, con vencimiento el 25 de abril de 1975, suscripto por Acindar Industria Argentina de Aceros S. A.

Buenos Aires, setiembre 29 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 1.785. e.9|10 Nº 6.501 v.29|10|75

**Nº 4**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por quince días el siguiente proveído: "Buenos Aires, setiembre 12 de 1975. Por parte y constituido el domicilio. Atento lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto-Ley número 5.965|63, hágase saber la presente causa al librador y endosantes de los pagarés detallados en el presente, quienes deberán depositar el importe de los mismos en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a sus respectivos vencimientos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Notifíquese por cédula. Decrétase asimismo la cancelación como título circulatorio de los documentos detallados, haciéndose saber que se autoriza su pago para después de sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados. — El presentante deberá prestar caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de $ 120.000. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Miguel A. Aranda, Juez Nacional de Comercio. — "A continuación se detallan el librador, vencimiento e importe de los pagarés: Librador Ingeniería Tauro SAICIF., vto.: 22|8|75, un pagaré: $ 3.677,88. — Librador Tandanor SACIN., vto. 20|9|75, un pagaré: $ 11.750. — Librador Merex Argentina SAICF. nueve pagarés, vto.: 25|8|75, cinco de $ 10.000; uno de $ 10.791,98; dos, $ 5.000; uno, $ 7.988.33; ocho pagarés, vto.: 25|9|75, dos, pesos 40.000; seis, $ 10.000; doce pagarés, vto.: 25|10|75, dos, $ 40.000; diez, $ 10.000, seis pagarés, vto.: 10|11|75; uno, $ 40.000, uno $ 15.091,94; cuatro $ 10.000. — Librador Astilleros, Corrientes SAICF. siete pagarés vto.: 5|9|75; uno, $ 26.752; uno $ 6.000, tres, $ 5.000; uno $ 10.000; uno, 10.009,80, seis pagarés vto.; 5|10|75; uno $ 16.572, un $ 6.888,20; dos, $ 5.000; dos, $ 10.000.

Buenos Aires, octubre 10 de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 2.835.— e.15|10 Nº 6.778 v.4|11|75

**Nº 6**

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por ocho días la quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA Y FINANCIERA GERONIMO HORACIO PABON S.C.... y de su socio solidario señor Gerónimo Horacio Pabón. Es síndico el Sr. Horacio Burgos, con domicilio constituido en la calle Azcuénaga 1146, 2º A, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de noviembre de 1975. La Junta de acreedores se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 5 de diciembre a las 9 horas, con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 10 de octubre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 672.— e. 23|10 Nº 7.099 v. 3|11|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, hace saber en los autos caratulados "Banco Shaw S. A. s|Cancelación de pagaré", que ha ordenado la cancelación judicial del pagaré librado por BRENTFORD S. A. por $ 19.200, a favor del Banco Shaw S. A., con vencimiento al 3|8|75 siendo el lugar de pago, Billinghurst 45, Capital Federal, emitido el 6|3|75. Conforme al art. 89, Decreto-Ley 5965|63, publíquese por quince días.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 840.— e. 16|10 Nº 55.311 v. 5|11|75

**Nº 9**

Juzgado en lo Comercial Nº 9, secretaría Nº 17, en autos: "ETCHEBERRY, GIL JOSE s|Cancelación, comunica la cancelación de las letras de cambio. Atento lo pedido y dispuesto por el artículo 89 del decreto 5.965|63, dispónese la cancelación de las letras de cambio números 361.525|33 por un valor de $ 10.000 cada una; números 478.857|61, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas todas ellas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata; números 437.385|87, por un valor de $ 10.000 cada una, libradas por Luis Eliseo Delcasse, con domicilio en Morse, F.C.G.S.M., partido de Junín; números 469.518|22, por un valor de $ 20.000 cada una, libradas por Agronueve S. R. L., con domicilio en Independencia 570, 9 de Julio; números 334.544|49, por un valor de $ 5.000 cada una, libradas por Osvaldo Neira, con domicilio en Ruta 88, Km. 510, Mar del Plata. — Todas las letras fueron aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central y tenían fecha de vencimiento el 29 de octubre de 1975. — Autorízase su pago una vez transcurridos sesenta días a contar de la fecha de vencimiento mencionada en el párrafo anterior, siempre que durante aquel plazo no se dedujeran excepciones. — Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial durante 15 días.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 1.995. —e.21|10 Nº 55.850 v.10|11|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, en autos: "JOGUAR S. R. L. s|Quiebra", exp. 35.443, comunica por cinco días la quiebra, Síndico: Moisés Abel Freilich, domicilio Viamonte 1446, 6º piso, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el día 29 de octubre de 1975, en caso de ofrecerse acuerdo resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el día 12 de diciembre próximo a las 8 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase a los socios de la fallida y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquella. Intímase a los socios a fin de que dentro de las 24 horas entreguen al Síndico los libros de comercio y documentasión relacionada con la contabilidad .Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus socios e intímaselos a fin de que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio procesal en esta ciudad bajo apercibimiento de tenerlo constituido en los estrados del Juzgado.

Buenos Aires, septiembre 16 de 1975. — Oscar M. Malarino, secretario.

e.20|10 Nº 1.205 v.24|10|75

**Nº 10**

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, sito en Diagonal Norte 1211, p. 5º. Capital, cita y emplaza a EDUARDO ORTIGUEIRA para que en el término de cinco días invoque y pruebe cuanto estime conveniente a su derecho en autos: "Ortigueira, Eduardo s|pedido de quiebra por Industrias La Margarita, S.R.L.", bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 91, Ley 19.551. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 6 de octubre de 1975. — Eugenio C. Gallegos del Santo, secretario.

$ 126.— e. 23|10 Nº 7.121 v. 24|10|75

**Nº 11**

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de RIGONI EDUARDO J. — Síndico Victorino Miguel Antonio Mazzilli, con domicilio en Avda. Corrientes 989, 3º piso C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 25 de noviembre de 1975. En caso de ofrecerse acuerdo resolutorio, la junta se celebrará con los que concurran el 3 de marzo de 1976 a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquel. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 horas, entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, 30 de septiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

e.20|10 Nº 1.206 v.24|10|75

**Nº 14**

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, en autos "BAEZA NILDA, s|Cancelación de Letra de Cambio", ordena publicar el siguiente edicto, por el término de quince días:... 1º) Disponer la cancelación de las letras de cambio individualizadas precedentemente; 2º) Publicar el presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo fin se expedirá por secretaría el correspondiente edicto de acuerdo a la forma prescripta por el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63; 3º) Notificar la presente resolución a los libradores, haciéndoles saber que se autoriza el pago de los documentos a su beneficiario luego de los sesenta días posteriores a la última publicación de edictos ordenada y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición. Las letras a que se refiere el auto transcripto, son las siguientes: Nº 12380, de $ 10.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75; número 29588 de $ 5.000, librada por Refinerías de Maíz S. A. el 17|7|74, con vencimiento el 13|1|75, y la Nº 30173, librada por Gerardo A. Landolfi el 24|7|74, con vencimiento el 20|1|75, de $ 5.000, al portador y aceptadas por The Royal Bank of Canada.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 1.890. e.6|10 Nºs 53.350 v.24|10|75

**Nº 15**

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días en los autos de la quiebra de "HERRAMIENTAS 3.000, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se ha presentado un estado de distribución de fondos bajo apercibimiento de ser aprobado si en el término de diez días no es observado.

Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 84.— e. 23|10 Nº 7.113 v. 24|10|75

**Nº 17**

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber que en los autos "BERNASCONI RICARDO s|Cancelación Expediente Nº 1.997", ha sido dispuesta la cancelación de la letra de cambio número 69.884, por la suma de cuarenta mil pesos, firmada por la Compañía Italo Argentina de Electricidad S. A. y endosada por el Nuevo Banco Italiano (actualmente Banco de Crédito Argentino), en su casa central, librada con fecha 17|6|74, con vencimiento el 14|12|74, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de no mediar oposición, a cuyo fin publíquense edictos por quince días.

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 1.155 e.9|10 Nº 6.516 v.29|10|75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

**SUCESIONES:** Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 9/6/75 | MARIA LUISA QUINTANA Vda. de COLLAZO | 22/10 | 24/10/75 | 55.460 | 90 |
| 4 | 7 | Elisa M. Díaz de Vivar | 8/10/75 | TEOFILA MOREIRA DE RAMOS | 22/10 | 24/10/75 | 6.942 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 8/10/75 | ANTONIO CALDERON | 22/10 | 24/10/75 | 6.957 | 90 |
| 7 | 13 | Rolando Hugo Falke | 24/8/75 | HECTOR CIPRIANO CEPEDA | 22/10 | 24/10/75 | 6.941 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschutz Latorre | 14/10/75 | LUCIA MASTROENI | 22/10 | 24/10/75 | 6.937 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschutz Latorre | 10/10/75 | María Carmela Marina Ferrari de Chindamo | 22/10 | 24/10/75 | 6.912 | 90 |
| 7 | 14 | Mario Anschutz Latorre | 8/8/75 | FELIX PAVON | 22/10 | 24/10/75 | 6.950 | 90 |
| 8 | 15 | Eduardo José Cárdenas | 25/9/75 | ARTURO AMBROSIO PERUZZOTTI | 22/10 | 24/10/75 | 6.952 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 7/10/75 | TERESA o MARIA TERESA TORTORIELLO o TORTORELLI de LATERZA | 22/10 | 24/10/75 | 55.581 | 90 |
| 9 | 18 | Margarita J. A. de Amisano | 30/9/75 | JOSE MARIA OTERO | 22/10 | 24/10/75 | 55.459 | 90 |
| 10 | 19 | Osvaldo Ignacio Dondo | 19/9/75 | Quintela Antonio y González De Quintela Dolores | 22/10 | 24/10/75 | 6.955 | 90 |
| 13 | 25 | Armando J. F. del Casal | 9/10/75 | Carlos Juan SOSA o SOSA REBOYRAS | 22/10 | 24/10/75 | 55.551 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 9/10/75 | ALBA OLGA MIRAMONTES de MORALES | 22/10 | 24/10/75 | 55.580 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 3/10/75 | Carlos José COLOMBO | 22/10 | 24/10/75 | 6.938 | 90 |
| 18 | 35 | Iris Pini de Fusoni | 18/9/75 | PEREDA de ROSSI NATALIA JUANA | 22/10 | 24/10/75 | 6.958 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 24/9/75 | PATRICIO DUFF | 22/10 | 24/10/75 | 55.594 | 90 |
| 19 | 38 | Eduardo R. Godio Philip | 24/9/75 | GALANTE Luis Antonio Gerónimo y GALANTE DE REYNOSO DELICIA Italia América | 22/10 | 24/10/75 | 6.943 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 1/10/75 | JOSE RICARDO MENTA | 22/10 | 24/10/75 | 6.911 | 90 |
| 21 | 41 | José Antonio Faro | 2/9/75 | Regina Bargiela de Nicli | 22/10 | 24/10/75 | 6.949 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 6/10/75 | ANGELA ZANELLI DE NEIGEAT | 22/10 | 24/10/75 | 55.461 | 90 |
| 24 | 47 | María Isabel Millan | 8/10/75 | JORGE ALTIERI | 22/10 | 24/10/75 | 55.462 | 90 |
| 25 | 49 | Pedro Leandro Guida | 29/9/75 | FRANCISCO ZUNGRI y AMABLE DESTRO de ZUNGRI | 22/10 | 24/10/75 | 6.947 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 8/10/75 | Jorge TSASIS | 22/10 | 24/10/75 | 6.939 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 6/10/75 | ANDRES EVARISTO SETIEN | 22/10 | 24/10/75 | 55.549 | 90 |
| 27 | 53 | Ana María Luaces | 30/9/75 | JUAN JOSE GARCIA | 22/10 | 24/10/75 | 6.928 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 11/9/75 | CATALINA SINOPOLI DE LA VITA o DE LAVITA | 22/10 | 24/10/75 | 6.935 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 23/9/75 | Juan Carlos Ricardo Bernasconi | 22/10 | 24/10/75 | 2.941 | 90 |
| 28 | 56 | José Luis Gallo | 13/10/75 | JUAN MONTI | 22/10 | 24/10/75 | 55.528 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 25/9/75 | DANIEL AÑAÑOS | 22/10 | 24/10/75 | 6.940 | 90 |
| * 43 | — | Carlos A. Valora | 29/9/75 | JOSE CANUTO o JOSE CAMILO FRIGERIO y MARIA CARMEN o CARMEN ALFUZZI de FRIGERIO | 22/10 | 24/10/75 | 55.646 | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.22/10 Nº 141 v.24/10/75

---

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

### Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

| Juzg. Nº | Sec. Nº | Secretario | Fecha del edicto | Causante | Publicación Emp. | Publicación Vence | Recibo Nº | Tasa $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 1 | María Teresa B. de Naveira | 10/10/75 | Fernando Rafael Esnaola | 23/10 | 27/10/75 | 7.010 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 10/9/75 | Carmelo Pascual Trombetta y María Antonia Santoro de Trombetta | 23/10 | 27/10/75 | 6.970 | 90 |
| 1 | 2 | Carlos A. Mastropierro | 6/10/75 | JOAQUIN YATAROLA o JOAQUIN IATAROLA | 23/10 | 27/10/75 | 7.013 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Rivetti | 10/10/75 | Miguel Eustaquio CHALAR | 23/10 | 27/10/75 | 7.002 | 90 |
| 3 | 5 | Gustavo Rivetti | 8/10/75 | Cándida Argentina Burdetta de Fernández | 23/10 | 27/10/75 | 6.995 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 13/10/75 | JOSE ALVAREZ | 23/10 | 27/10/75 | 6.959 | 90 |
| 3 | 6 | Oscar Jorge Chiocca | 13/10/75 | JOSEFA COLOMBO Vda. de LURASCHI | 23/10 | 27/10/75 | 7.021 | 90 |
| 4 | 8 | Omar J. Cancela | 1º/10/75 | MIGUEL JORGE D'AMANTE | 23/10 | 27/10/75 | 55.679 | 90 |
| 5 | 9 | Eduardo M. M. Alvarez | 19/9/75 | ECHANIZ Horacio Víctor | 23/10 | 27/10/75 | 7.037 | 90 |
| 5 | 9 | Eduardo M. M. Alvarez | 30/9/75 | Altero Longino José GAROFOLI | 23/10 | 27/10/75 | 55.677 | 90 |
| 5 | 10 | Néstor Luis Lloveras | 30/9/75 | SARA BASZA GERSBERG | 23/10 | 27/10/75 | 55.718 | 90 |
| 6 | 12 | Luis Alberto Dupou | 14/10/75 | ELOISA IGLESIAS de Franco Conde | 23/10 | 27/10/75 | 6.996 | 90 |
| 8 | 16 | Eduardo Alberto Bieule | 10/10/75 | JUAN CARLOS PROPATO | 23/10 | 27/10/75 | 7.015 | 90 |
| 9 | 17 | Margarita J. A. de Amisano | 10/9/75 | Atanacio Zajos | 23/10 | 27/10/75 | 6.965 | 90 |
| 12 | 23 | Horacio A. Magliano | 16/9/75 | ISAIAS MESCH | 23/10 | 27/10/75 | 55.769 | 90 |
| 12 | 24 | Juan Carlos Dupuis | 10/10/75 | ANTONIO CASAS Y MATELLAN | 23/10 | 27/10/75 | 6.990 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. F. Rodríguez | 11/9/75 | FRANCISCO PRIETO | 23/10 | 27/10/75 | 55.664 | 90 |
| 12 | 24 | Nilda E. F. Rodríguez | 6/10/75 | "Federico Eduardo VICENTE PEREZ y "Luis VICENTE LANG" | 23/10 | 27/10/75 | 55.684 | 90 |
| 13 | 25 | Carlos Raul Ponce | 15/10/75 | GUILLERMO FERNANDEZ | 23/10 | 27/10/75 | 6.987 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 2/10/75 | ODINA BARLETTA DE STURZENEGGER | 23/10 | 27/10/75 | 7.011 | 90 |
| 14 | 27 | Leopoldo Montes de Oca | 10/10/75 | JUAN MANUEL MATAS | 23/10 | 27/10/75 | 6.969 | 90 |
| 14 | 23 | Graciela E. González | 7/10/75 | BRUNO EMILIO NOBIS | 23/10 | 27/10/75 | 6.979 | 90 |
| 15 | 30 | Carlos Enrique Frelli | 3/10/75 | OFELIA TERESA NOLLET | 23/10 | 27/10/75 | 6.993 | 90 |
| 16 | 31 | Ana María Luaces | 10/10/75 | José TORRES COTO | 23/10 | 27/10/75 | 6.975 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 13/10/75 | María Angela Magdalena CASASCO de GATTI | 23/10 | 27/10/75 | 7.001 | 90 |
| 17 | 34 | Horacio Carlos Ferrer | 17/9/75 | MAXIMA CELIA GOAS de GRIGERA | 23/10 | 27/10/75 | 55.675 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 10/10/75 | Liliana Beatriz BERTSCHINGER DE GRINSCHPUN | 23/10 | 27/10/75 | 7.028 | 90 |
| 18 | 35 | Iris A. Pini de Fusoni | 10/10/75 | RITA OCCHIUZZI | 23/10 | 27/10/75 | 6.976 | 90 |
| 18 | 36 | Mariano Calafell Loza | 16/9/75 | NILDO MONTOTO | 23/10 | 27/10/75 | 7.009 | 90 |
| 19 | 37 | Eduardo D. Nuzzolese | 7/10/75 | Mone de Ariza, María del Carmen | 23/10 | 27/10/75 | 7.016 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 16/9/75 | CORNELIO ANTONIO MOREIRA | 23/10 | 27/10/75 | 55.663 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 13/10/75 | Clotilde Gil de Castelbajac | 23/10 | 27/10/75 | 6.974 | 90 |
| 20 | 39 | Francisco Carlos Terrones | 10/10/75 | GUILLERMO GERARDO RICARDO WARCKMEISTER | 23/10 | 27/10/75 | 6.966 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 7/10/75 | MARIA TERESA GREGORIA DEHEZA de SOLDANO | 23/10 | 27/10/75 | 6.968 | 90 |
| 20 | 40 | Salvador José Mammana | 8/10/75 | Zas, Domingo | 23/10 | 27/10/75 | 7.014 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 20/8/75 | Elsa Lanzotti de Canzotti | 23/10 | 27/10/75 | 6.971 | 90 |
| 21 | 42 | Rodolfo Juan P. Rey | 25/9/75 | JUAN CARLOS CARMELO BRULLO | 23/10 | 27/10/75 | 7.005 | 90 |
| 22 | 43 | Enrique H. Rodino | 25/4/75 | ROSA PANDOLFELLI DE GUARINO | 23/10 | 27/10/75 | 6.994 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 12/9/75 | RUDECINDA ANA LAURA de DIGNANI | 23/10 | 27/10/75 | 6.989 | 90 |
| 22 | 44 | Carmen N. Ubiedo | 8/10/75 | Raul VALVERDE | 23/10 | 27/10/75 | 7.012 | 90 |
| 23 | 45 | Hugo Carrillo | 6/10/75 | SALVADOR HUMECALDO | 23/10 | 27/10/75 | 7.000 | 90 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 18/9/75 | MARIA CARMEN GUERRA | 23/10 | 27/10/75 | 7.007 | 90 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 14/[illegible]/75 | RAQUEL LEVI de SRUR | 23/10 | 27/10/75 | 55.678 | 90 |
| 23 | 46 | Carlos M. Saubidet | 9/10/75 | JOSE MARIA VILLYTES o VIEITEZ | 23/10 | 27/10/75 | 55.768 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 2/10/75 | MARIA ELVIRA CLAVIN de PONTE | 23/10 | 27/10/75 | 6.977 | 90 |
| 24 | 48 | Guillermo J. Blanch | 13/10/75 | Giovanni Gigliotti o Juan Gigliotti | 23/10 | 27/10/75 | 7.004 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 10/10/75 | MIGUEL LOVINO | 23/10 | 27/10/75 | 6.988 | 90 |
| 25 | 50 | Antonio R. M. Coghlan | 10/10/75 | FERNANDO AMERICO CARRINO | 23/10 | 27/10/75 | 7.022 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | | CESAREA TORIBIO HORTAL o CESAREA TORIBIO HORTAL DE PERROTTA o CESAREA TORIBIO DE HORTAL DE PERROTTA o CESAREA TORIOBIO DE PERROTTA o CESARIA TORIBIO | 23/10 | 27/10/75 | 6.997 | 90 |
| 27 | 54 | Manuel E. Crespo | 12/6/75 | José Arteaga Prieto | 23/10 | 27/10/75 | 7.039 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | 15/10/75 | FRANCISCO CIRILLO | 23/10 | 27/10/75 | 7.030 | 90 |
| 29 | 58 | Jorge Noro Villagra | [illegible] | [illegible] IZ DIAZ | 23/10 | 27/10/75 | 7.003 | 90 |
| * 46 | | Eduardo Leopoldo Fermé | 10/10/75 | CLEMIRA DE JESUS CASTILLO | 23/10 | [illegible] | [illegible] | 90 |

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23/10 Nº 142 v.27/10/75

## JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 19

El Juzgado de Instrucción Nº 19, Secretaría Nº 159, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE GABRIEL TOCH, C. I. Nº 3.619.100 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones graves Nº 11.562, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Jucio César Ballestero, secretario.

e.20|10 Nº 1.215 v.24|10|75

## PROVINCIAS

## JUZGADOS FEDERALES

### LA PLATA

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaaz por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MIGUEL ANGEL NUÑEZ (causa 17.651) para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Tenencia de armas de guerra, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días. La Plata, 3 de octubre de 1975. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.20|10 Nº 1.211 v.24|10|75

### SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a PEDRO OSCAR LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 15.091|75, que se le sigue por malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.
San Martín, 6 de octubre de 1975. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.20|10 Nº 1.214 v.24|10|75

## JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 13

El Juzgado Nacional del Trabajo Nº 13, por exhorto de la Cámara Segunda del Trabajo de la Ciudad de Córdoba notifica, cita y emplaza a doña ELEONOR DORA ELISABETH POPE DE STEPHEN y|o sucesores y|o quien resulte propietario del inmueble inscripto al Folio Real Nº 22.264 y 24.458, para que concurran a la audiencia de vista de causa fijada para el día 17 de noviembre de 1975 a las 15 horas bajo apercibimiento del art. 200 del C.P.C. La audiencia ha sido fijada en los autos caratulados "Figueroa de Andrada, Pura Olimpia c|Eleonor Dora Elisabeth Pope de Stephen y otros s|salarios", y se llevará a cabo en la sede de dicha Cámara en la Ciudad de Córdoba.
Buenos Aires, 20 de octubre de 1975. — Rodolfo César Pockorny, secretario.

$ 252.— e. 23|10 Nº 56.157 v. 27|10|75

# REMATES JUDICIALES

## ANTERIORES

## JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Señor Juez Nacional, doctor Rubens Ruiz Riaz, a cargo del Juzgado Nº 1, hace saber que el martillero Julio César Copello, rematará el día sábado 8 de noviembre de 1975, a las 11 horas, sobre el mismo, el inmueble sito en el Partido de Avellaneda, con frente a la calle Colón esq. Maipú, edificado en el lote de terreno que mide 14 mts. de frente al Norte, por 30,31 mts. de fondo, lindando al Norte con la calle Maipú, en medio con propiedad de Andrés Calvo, por su frente al Oeste con calle Colón, en medio con propiedad de don Antonio Cambaceres y Cía, por el fondo Sud con propiedad de don Juan Tomás Ortiz, hoy Sucesores de don Pedro Eyherabide, y al Este con propiedad de Gerónimo Navarro, hoy Francisco Pozzi e Hijo, Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Manzana 19, Parcela 20. - La presente venta se realiza con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo y el bien que se enajena se entregará libre de todo ocupante. — Para la visita del bien inmueble a subastarse se han establecido todos los días, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Venta libre de gravámenes. — Base: pesos 282.030.—. - Al Contado. — Seña: 8 %, 3 % de comisión por parte comprador y 1 % de sellado fiscal, en dinero efectivo y en el acto del remate. — Juicio: "STRATTNER, JUAN RONALDO Y TOZZI DE BETTINELLI, JUANA c|CRESTA Y ALVAREZ S. A. C. I. F. I. y A. s|Ejecución Hipotecaria". — Secretaría Nº 2. — El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial y Diario La Ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 504.— e.23|10 Nº 7.131 v.27|10|75

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en losautos: "NAVARRO, OSCAR EUGENIO c|HERMENEGILDO COCCO s|Ejec., Expediente 33.558", que el martillero Juan Carlos Tarrico Villafañe, rematará el 31 de octubre de 1975, a las 10 horas, en Talcahuano 479, Capital Federal, la unidad 3 de planta baja, departamento "B", de la finca sita en la calle Grecia 3435|39, Capital Federal, que consta de: Living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina y patio con una habitación de tipo prefabricada. - El departamento se encuentra ocupado según consta en autos. - Deuda por expensas comunes, $ 1.063,26, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 1975, a razón de $ 354,42 mensuales. — Base: $ 99.000.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. — Venta al contado y al mejor postor. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y abonará el cinco por mil para el sellado de Ley. — Horario de visitas de 10 a 12 y de 16 a 17 horas.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1975. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 336.— e.23|10 Nº 56.121 v.27|10|75



Nº 13

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en autos: RODRIGUEZ REY, CARLOS c|FIGUEROA, GREGORIO C. s|Ejec., Expediente Nº 43.699|74", que el martillero José María García Arecha (h.), rematará el viernes 24 de octubre de 1975, a las 15 horas, en Humberto 1º 1725 de esta Capital, donde de 8 a 12 horas se exhiben los siguientes bienes: 1 vitrina de 4 puertas. - Juego de copas y de vasos .- Juego de té de metal y bandeja. - 2 Aparadores estilo antiguo, varias puertas y cajones. — Sin Base. - Al Contado. — Seña: 30 %. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 126.— e.23|10 Nº 56.124 v.24|10|75

El Juzgado Nacional de Comercio número 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en autos: "REFINERIA DE PETROLEO LA ISAURA S. A. c|MORO, CARMEN A. y Otro s|Ord., Expediente Nº 34.688|70", que el martillero José María García Arecha (h.), rematará el viernes 31 de octubre de 1975, a las 11 horas, en Rivadavia 686, 1er. piso, Capital: el lote 8 de la manzana 7, calle pública s|nombre ni Nº de la localidad de San Sebastián, partido de Chivilcoy, Pvcia. de Buenos Aires, de 12 metros de frente por 46 metros de fondo. - Sup. Total: 552 m2. - Base: $ 1.140.—. - Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Al contado. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 210.— e.23|10 Nº 56.120 v.27|10|75

Nº 15

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en los autos: "ARLISTAN S.A.C. c|RAGONESE LUCIO s|ordinario", Expte. Nº 135.877, que el martillero Osvaldo D. Queirolo, rematará el 31 de octubre de 1975 a las 15 horas, en la calle Talcahuano 479 de esa Capital, la mitad indivisa de la finca ubicada en la zona Norte de esta Capital Federal, calle Caracas Nº 1665, entre la Avenida Juan B. Justo y la calle Remedios de Escalada de San Martín, que mide: 8.66 mts. de frente al S.O. por 20.94 metros de fondo al N.O. y 20.89 mts al S.E. Inscripta su dominio en la zona Norte, Tomo 3259 Fº 202, Finca Nº 156214. Consta de planta baja y alta, comodidades: planta baja local, garaje y dependencias; planta alta, living comedor, dos dormitorios, cocina, baño y patio. Según consta en autos el local de la planta baja, se halla alquilado y existe un depósito de pantalones y la planta alta ocupada por la condómina o sea la esposa del demandado. Se visita de 9 a 12 y 14 a 17 horas. Adeuda por Impuestos Municipales $ 406.66. Base $ 5.493.33 o sea las 2|3 partes del 50 o|o de la valuación fiscal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

$ 336.— e. 23|10 Nº 56.151 v. 27|10|75

## JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por dos días en el juicio: "RADIOMENSAJE SAC c|SANIDAD S. A., s|ordinario, Expediente Nº 34.516|74", que el martillero Eduardo José Porta rematará el 27 de octubre de 1975 a las 16 horas, en Acevedo 2415, el siguiente bien que allí se exhibe: máquina de escribir manual Olivetti Lexikon 80 Nº 182.385. Sin base. Al contado. Comisión: 10 o|o. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1975. — Teresa E. Ríoseco, secretaria.

$ 112 — e.23|10-Nº 7.088-v.24|10|75

## JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo, Nro. 5, comunica por dos días, en los autos caratulados: "MEDINA HORACIO LUCA c|RAMIREZ JULIO s|despido", Expediente número 22.228, que el martillero D. Carlos A. Malvezzi Taboada, rematará el día 24 de octubre de 1975, a las 9.30 horas, en el local de la calle Rocamora 4236|39, donde se exhibe en días hábiles y horario de 9 a 19 horas, el siguiente bien en el estado en que se encuentra: Una heladera mostrador con frente vitrina de puertas marca Elop, con su correspondiente motor acoplado de 1|3 HP. Sin base, al contado y al mejor postor. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, ambas en efectivo. — Buenos Aires, 17 de octubre de 1975. — Nilda E. Fullana, secretaria.

$ 168. e.23|10 Nº 56.155 v.24|10|75

FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 181